



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2017

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Miércoles 27 de Septiembre de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN

2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

**CERTIFICA QUE:**

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 5, 7, 15, 20, 56, 57, 59, 60, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 122, 123, 131, 133, 134, 186, 188 Y 188-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 40, 59 Y 67 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18 Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL **MANUAL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)**. **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO; **TERCERO.-** EL PRESENTE MANUAL ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. **CUARTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. **QUINTO.-** CÚMPLASE. MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **937 (063)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL **AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY

Manual de Operación del SARE Digital



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS



**CONAMER**  
COMISIÓN NACIONAL  
DE MEDIDA REGULATORIA



**MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE  
APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS  
SARE**



## Manual de Operación del SARE Digital

### NIVEL SUFICIENTE



Manual de Operación

Nivel suficiente

Fecha de revisión:  
SEPTIEMBRE 2023

DATOS DEL DOCUMENTO	
Código del documento	MO-SARE-06
Tipo de documento	MANUAL DE OPERACIÓN DEL SARE EN SU NIVEL SUFICIENTE.
Responsable del documento versión 06	<u>LIC. URANIA RAMOS SOLÍS</u> – JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEJORA REGULATORIA.
Revisado por:	<u>LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ</u> – DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y MEJORA REGULATORIA
Aprobado por:	<u>MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO</u> – PRESIDENTE MUNICIPAL.

**Manual de Operación del SARE Digital**

**HISTORIAL**



**Manual de Operación**

**Nivel suficiente**

**Fecha de revisión:  
Noviembre 2018**

<b>DATOS DEL DOCUMENTO</b>	
Código del documento	MO-SARE-05
Tipo de documento	MANUAL DE OPERACIÓN DEL SARE EN SU NIVEL SUFICIENTE.
Responsable del documento versión 05	<u>LIC. LILIANA GUADALUPE FRÍAS EK</u> – JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEJORA REGULATORIA.
Revisado por:	<u>ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA</u> – DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.
Aprobado por:	<u>LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ</u> – PRESIDENTE MUNICIPAL.



**Manual de Operación**

**Nivel suficiente**

**Fecha de revisión:  
MARZO 2017**

<b>DATOS DEL DOCUMENTO</b>	
Código del documento	MO-SARE-04
Tipo de documento	MANUAL DE OPERACIÓN DEL SARE DIGITAL.
Responsable del documento versión 04	<u>LIC. LILIANA GUADALUPE FRÍAS EK</u> – JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEJORA REGULATORIA.
Revisado por:	<u>DR. JOSÉ LUIS ARANDA GARCÍA</u> – DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.
Aprobado por:	<u>LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR</u> – PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMPOTON.

## Manual de Operación del SARE Digital



Manual de Operación

Nivel suficiente

Fecha de revisión:  
Diciembre 2014

### DATOS DEL DOCUMENTO

Código del documento

MO-SARE-03

Tipo de documento

MANUAL DE OPERACIÓN DEL SARE EN SU NIVEL SUFICIENTE.

Responsable del documento versión  
03

**LIC. LILIANA GUADALUPE FRÍAS EK** – JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
MEJORA REGULATORIA

Revisado por:

**M. EN C. MARIO H. DE LA CRUZ CIMA** – DIRECTOR DE DESARROLLO  
SOCIOECONÓMICO

Aprobado por:

**C.D.E.O. JOSÉ LUIS ARJONA ROSADO** – PRESIDENTE MUNICIPAL



Manual de Operación

Nivel suficiente

Fecha de revisión:  
Año 2008

### DATOS DEL DOCUMENTO

Código del documento

MO-SARE-01 Y 02

Tipo de documento

MANUAL DE OPERACIÓN DEL SARE EN SU NIVEL SUFICIENTE.

Responsable del documento versión  
01

**LIC. CITLALLI ALEJANDRA ZETINA RANGEL** – SUBDIRECTORA DE  
MEJORA REGULATORIA

Revisado por:

**M. EN C. MARIO H. DE LA CRUZ CIMA** – DIRECTOR DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

Aprobado por:

**ING. MARIO LUIS GARCÍA ORTEGÓN** – PRESIDENTE MUNICIPAL

**Manual de Operación del SARE Digital**

---

**ÍNDICE:**

- I. Introducción .....
- II. Objetivo del Manual de Operación .....
- III. Alcance del Manual.....
- IV. Marco Jurídico.....
- V. Sistema de Gestión de la Operación .....
- V.1 Generalidades.....
- V.2 Responsabilidad de la Dirección .....
- V.2.1 Política de Operación del SARE .....
- V.2.2 Planificación del Sistema de Operación .....
- V.2.2.1 Objetivos del Sistema de Operación .....
- V.2.3 Responsabilidad, Autoridad y Comunicación .....
- V.3 Gestión de los Recursos .....
- V.3.1 Infraestructura.....
- V.4 Prestación del Servicio .....
- V.4.1 Planificación de la Prestación del Servicio.....
- V.4.2 Procesos Relacionados con el Solicitante.....
- V.4.2.1 Comunicación con el Solicitante.....
- V.4.3 Prestación del Servicio .....
- V.4.3.1 Control de la Prestación del Servicio.....
- V.4.3.2 Identificación y Trazabilidad .....
- V.4.3.3 Documentos e Información del Solicitante .....
- V.5 Medición, Análisis y Mejora .....
- V.5.1 Control del Servicio No Conforme .....
- V.5.2 Mejora.....
- V.5.2.1 Acción Correctiva.....

## Manual de Operación del SARE Digital

### INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene la finalidad de dar a conocer las bases sobre la que se implementa el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en el municipio de Champotón para promover la apertura de nuevas empresas en línea de manera inmediata, que impliquen un bajo riesgo público para la salud y el medio ambiente; Realizando los trámites en un mismo lugar de forma ágil y transparente.

Para ello, se ha desarrollado un nuevo procedimiento basado en la simplificación administrativa y la certeza jurídica que permite mejores condiciones para invertir en nuestro Municipio.

Es por ello que a lo largo del desarrollo de este documento se establecen las políticas de operación y procedimientos que orientarán el funcionamiento del SARE, en un nivel de desempeño Suficiente, así como el marco jurídico Municipal, Estatal y Federal que le sirve de sustento, para el logro de los objetivos del mismo.

Con la implementación del Módulo citado se pretende mejorar y acrecentar el desarrollo económico del Municipio, bajo un esquema de certidumbre jurídica, transparencia, y simplificación administrativa para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en virtud de que estas, son uno de los principales estímulos de la economía Municipal.

Con las acciones que hoy ponemos en marcha ratificamos nuestro compromiso por establecer las bases de un "Champotón Competitivo y Ganador", en un contexto de Mejora Regulatoria Continua.

### I. OBJETIVOS DEL MANUAL DE OPERACIÓN

#### **II.1 OBJETIVO GENERAL.**

Establecer un proceso integral y simplificado de los trámites Municipales a fin de facilitar la apertura de una micro, pequeña y/o mediana empresa de bajo riesgo público a la salud y el medio ambiente, otorgando para ello, la **Licencia de Funcionamiento en línea, obteniéndola de manera inmediata**. En el contexto de un marco regulatorio claro y eficaz, que establezca condiciones de certidumbre jurídica, y fomente la inversión para promover el desarrollo económico de nuestro Municipio.

#### **II.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.**

Eliminar la discrecionalidad en las resoluciones de las autoridades promoviendo la transparencia en las acciones de gobierno y fomentar las actividades económicas y productivas de los particulares y del sector empresarial, a fin de impulsar el crecimiento económico y la creación de empleos.

## **Manual de Operación del SARE Digital**

### **II. ALCANCE DEL MANUAL**

El alcance del presente manual, contempla las actividades comprendidas desde la recepción de una solicitud de información para la apertura de una empresa de bajo riesgo, hasta su resolución correspondiente.

### **III. MARCO JURÍDICO**

#### **IV.1 MARCO JURÍDICO GENERAL.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 115.
- Constitución Política del Estado de Campeche. - capítulo dieciocho, de los municipios del estado art. 102 al 108.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. - título quinto, atribuciones del ayuntamiento; capítulo primero de sus facultades; art. 104, fracción.
- Ley de Protección Civil para la Prevención y atención de desastres de emergencia del Estado de Campeche.
- Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, vigente. - Artículo 1, Artículo 3, Artículo 5 y Artículo 13.
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche. - Capítulo Cuatro, art. 25 fracción XV.
- Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón. - Artículo 7, Artículo 10, Artículo 12, Artículo 19, Artículo 40 fracciones III, V, VI, X, XII, XVII, XXIII y XXV; Artículo 47.
- Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Champotón. - Artículos 33 y 34. Título Decimo Capítulo Primero en sus artículos del 80 al 90.
- Reglamento de Construcción del Municipio de Champotón. - título tercero, desarrollo urbano; capítulo III, licencia de uso de suelo, arts. 89 al 95.
- Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Champotón. - Artículo 1; capítulo tercero, artículo 13, 14, 15 y 16.
- Reglamento de Protección Civil del Municipio de Champotón. Capítulo VII, art. 32 al 42.
- Programa de Director Urbano del Municipio de Champotón. - capítulo IV, programa 01: desarrollo económico, subprograma fomento a la pequeña y mediana empresa.

## **Manual de Operación del SARE Digital**

### **IV.2 MARCO JURÍDICO ESPECIFICO QUE FACULTA LA EXPEDICIÓN Y COBRO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. - título quinto, atribuciones del ayuntamiento; capítulo primero de sus facultades; art. 104, fracción.
- Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. - título tercero, capítulo segundo, en sus artículos del 94 al 121.
- Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, vigente.- Artículo 1, Artículo 3, Artículo 5 y Artículo 13.
- Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Champotón. - Artículos 33 y 34. Título Decimo Capítulo Primero en sus artículos del 80 al 90.
- Reglamento de Construcción del Municipio de Champotón. - título tercero, desarrollo urbano; capítulo III, licencia de uso de suelo, arts. 89 al 95.
- Reglamento de Protección Civil del Municipio de Champotón. Capítulo VII, art. 32 al 42.
- Reglamento Homologado de establecimientos mercantiles de bajo riesgo del Municipio de Champotón.

### **IV. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN.**

#### **V.1 GENERALIDADES.**

Con la implementación del procedimiento SARE se pretende mejorar y acrecentar el desarrollo económico del Municipio de Champotón, bajo un esquema de certidumbre jurídica, transparencia, y simplificación administrativa como ya se mencionó, sin embargo, el presente manual establecerá un marco de actuación que permita cumplir con los objetivos ya planteados:

- a) Actualización continua del manual de operación del proceso SARE, a cargo del responsable del módulo SARE, en base a las deficiencias detectadas, cuando así se requiera.
- b) Generar evidencia de que el sistema opera de manera eficaz y transparente. Para tal propósito, el sistema generará los registros de cumplimiento correspondientes.

## Manual de Operación del SARE Digital

### V.2. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN.

#### V.2.1 POLÍTICA DE OPERACIÓN DEL SARE.

La operatividad del SARE, será encaminada al cumplimiento del compromiso con la ciudadanía de otorgarle la Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento en línea de manera inmediata, y reducir al mínimo posible los desplazamientos físicos en un solo lugar para realizar dicho trámite, si lo realiza de manera presencial en el Módulo.:

Así mismo, el presente compromiso será:

- a) Conocido por el ciudadano.
- b) Entendido por todas las personas que participan en el procedimiento SARE.
- c) Obligatorio para las partes participantes en el mismo, en cuanto a su cumplimiento en tiempo y forma, de conformidad a lo que establece los artículos 1, 2, 5 y 37 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Champotón y el Reglamento Homologado de establecimientos mercantiles de bajo riesgo del Municipio de Champotón.

#### V.2.2 PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE OPERACIÓN.

##### V.2.2.1 OBJETIVOS DEL SISTEMA DE OPERACIÓN.

En congruencia con los propósitos fundamentales de la creación del proceso SARE y encaminada a lograr cumplimiento en tiempo y forma con sus objetivos, se establecen a continuación objetivos específicos del sistema de operación medibles para establecer los estándares de competitividad.

- A) El encargado del módulo SARE, deberá entregar al ciudadano, **de manera inmediata**, la resolución al trámite de licencia de uso de suelo y de funcionamiento solicitada para la apertura de empresa de bajo riesgo a través de sistema. El sistema registrará el cumplimiento del tiempo establecido en cada solicitud.
- B) El encargado del módulo SARE se asegurará de que todos los integrantes contemplados en el procedimiento SARE cumplan en tiempo y forma para lo cual hará un corte mensual, en el que analizará el cumplimiento de cada área y tomara las medidas necesarias en su caso para corregir algunas inconsistencias en el procedimiento en cuestión. Cabe mencionar que el procedimiento SARE deberá cumplir con un mínimo de 80% de las solicitudes presentadas cumplidas en tiempo.
- C) El encargado del módulo SARE supervisara que los expedientes se resguarden de manera segura y ordenada.
- D) El trámite de Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento se deberá realizar en un plazo máximo de 2 visitas ciudadanas en 1 sola ventanilla, si el ciudadano decide hacerlo de manera presencial en ventanilla. Se hace énfasis una vez más que el procedimiento SARE inicia desde el momento que el sistema emite un folio y finaliza en el momento en que se entrega la respuesta al ciudadano.
- E) El encargado del Módulo SARE, se encargará de monitorear la operatividad del mismo a través del número de Licencias expedidas en los cortes mensuales.
- F) El encargado del Módulo SARE deberá enviar reportes mensuales a COFEMER y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para informar el número de empresas

### Manual de Operación del SARE Digital

apertura das, los giros, la inversión y la generación de empleos en el Municipio a través de este sistema.

En caso de la expedición de la Licencia de Uso de Suelo, el encargado del Módulo podrá imprimirla a través del sistema, previa validación que hiciera el mismo, con un a firma digital.

De igual manera se podrá imprimir la Licencia de Funcionamiento, con el objetivo de cumplir en tiempo y forma, expidiéndola de manera inmediata.

Ahora bien, la forma de evaluar el cumplimiento de los objetivos específicos de operación, relacionados con anterioridad para alcanzar los resultados planificados o en su caso determinar las acciones correctivas para su cabal cumplimiento, será en base a los siguientes indicadores de desempeño:

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de calidad	Índice	Meta / rango
1	Inmediato	Solicitante	a) Eficacia; capacidad de cumplir con los objetivos.	a) El número de solicitudes atendidas.  Ver nota 1.	= 100%
			b) Agilidad como referencia a la velocidad de elaboración en tiempo.	b) El tiempo de respuesta de cada una.  Ver nota 1.	<1 hr.
<p>Nota 1: El tiempo de otorgamiento incluye desde el momento en que el solicitante llega al Módulo por primera vez con la documentación completa y la entrega al encargado del Módulo SARE o le son validados los requisitos vía sistema, hasta el instante en el que la respuesta del trámite está disponible para el solicitante.</p> <p>Fuente de medición: reporte del sistema. Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE. Reportar medición a <b>CONAMER</b> y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Mensualmente.</p>					
2	Cumplimiento en tiempo y forma en cada una de las áreas que participan en el proceso SARE.	Solicitante	a) Agilidad como referencia a la velocidad de elaboración en tiempo.	a) Tiempo de cumplimiento.  Ver nota 2	100%

**Manual de Operación del SARE Digital**

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de calidad	Índice	Meta / rango
	<p>Nota 2: El valor promedio de cumplimiento de los objetivos con eficacia y agilidad será en razón al manejo de expedientes y tiempo de cumplimiento por área.</p> <p>Fuente de medición: reporte del sistema Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE. Reportar medición a <b>CONAMER</b> y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Mensualmente.</p>				
3	Tener un registro de la eficacia y agilidad en el manejo de expedientes.	solicitante	a) Eficacia; capacidad de cumplir con los objetivos.  b) Eficiencia	a) Organización de los expedientes de acuerdo a una secuencia.  b) La información debe de ser precisa en cuanto a cumplimiento en tiempo y forma. Ver nota 3	100%
	<p>Nota 3: Corresponde al manejo y resguardo de expedientes desde que inicia el trámite de su licencia de apertura, hasta su conclusión por cada área cumplidas en tiempo y forma.</p> <p>Fuente de medición: Registro del sistema. Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reportar medición a <b>CONAMER</b> y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Mensualmente.</p>				
4	Otorgamiento conveniente del trámite de licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo.	Solicitante	Conveniencia	a) No. de visitas.  b) No. de oficinas a visitar.	1 visita  1 oficina
	<p>Nota 4: Corresponde al número total de oficinas visitadas y número de visitas por el solicitante desde que inicia el trámite de su licencia de apertura, hasta su recepción, si lo requiere de manera presencial.</p> <p>Fuente de medición: Registro del sistema. Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE. Reportar medición a <b>CONAMER</b> y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Mensualmente.</p>				

### Manual de Operación del SARE Digital

- Adicionalmente a los objetivos anteriores, el SARE monitorea su nivel de operación, cuantificando el número de solicitudes para la apertura de empresas atendidas mensualmente.

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de calidad	Índice	Meta/rango
5	Funcionamiento eficaz del Módulo SARE.	Ciudadanía	Eficacia	Número de solicitudes mensuales para la apertura de empresas de giro SARE atendidas. Ver nota 4	>=10
<p>Nota 4: Se deben contabilizar una a una las solicitudes para la apertura atendidas entre el día primero del mes y el día último.</p> <p>Fuente de medición: Registros de solicitudes que reporte el sistema. Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE. Reportar medición a <b>CONAMER</b> y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Mensualmente.</p>					

#### V.2.3. RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMUNICACIÓN.

El responsable del Módulo SARE será el titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y que contará con los recursos humanos y materiales propios y aquellos aportados por otras dependencias y entidades involucradas en el SARE en la cantidad necesaria para cumplir adecuadamente con las atribuciones contenidas en este Manual.

Para el funcionamiento del Módulo SARE, se contará con:

Un funcionario adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Mejora Regulatoria, el cual será el encargado o coordinador del Módulo SARE, el cual ostentará el cargo de Jefe de Departamento y brindará el servicio de asesoría y orientación inicial al ciudadano del trámite de Licencia de Uso de suelo y Licencia de Funcionamiento, recepción de solicitud, trámite de procedimiento SARE y entrega de resolución; asimismo, para el logro de los objetivos, podrá expedir de manera inmediata la Licencia de Uso de Suelo Comercial, la cual tiene firma digital de un funcionario adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como también se podrá expedir la Licencia de Funcionamiento y la Tesorería Municipal es el área quien cobra por las contribuciones fiscales inherentes al trámite de expedición de licencia de funcionamiento y uso de suelo.

Cabe mencionar, que las responsabilidades y autoridades específicas de cada uno de los funcionarios, que intervienen en el proceso SARE, se encuentran desglosadas en el cuadro de procedimiento de operación del Módulo SARE, así como en el diagrama de flujo del procedimiento SARE.

## Manual de Operación del SARE Digital

### V.3. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.

#### V.3.1 INFRAESTRUCTURA.

El establecimiento, equipamiento y operación del Módulo SARE correrán con cargo al presupuesto municipal, en las partidas y montos que para el efecto autorice el H. Ayuntamiento, para su cabal funcionamiento, con un mínimo requerido de:

- a) Espacio físico denominado Modulo SARE, con un 1.65 mts. X 4mts. Para la tramitación de las Licencias.
- b) Contará con 2 computadoras de capacidad de 2 GB en RAM, y 286 GB en disco duro, con internet banda ancha, 1 equipo de fotocopiado, 1 escáner, y 1 equipo de impresión.
- c) Deberá contar con una línea telefónica o en su caso teléfono con extensión.
- d) Papelería indispensable para su funcionamiento (hojas, libro de registro, plumas, lápices, tóner, carpetas, etc...
- e) Espacio para archivar de 1mts x 70 cm.
- f) También se deberá prever que el espacio cuente con iluminación y aire acondicionado.
- g) El módulo deberá de contar con lonas o mantas informativas del procedimiento, así como también nomenclatura en ventanilla.

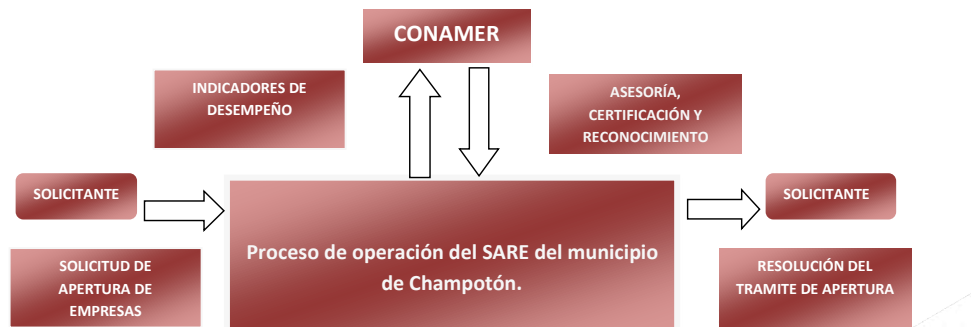
#### V.4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El presente apartado muestra cómo el SARE del Municipio de Champotón, cumple con el compromiso de tramitar el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento en línea o presencial de manera inmediata.

Tal como se describe en el alcance del sistema de operación del SARE, el proceso inicia con la entrega de solicitud debidamente llenada y acompañada de los requisitos correspondientes entregada por el ciudadano al funcionario del Módulo SARE, y finaliza con el otorgamiento de la correspondiente licencia para la apertura de empresas (en su caso).

Es con este proceso se miden y se controlan las actividades necesarias con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, evaluados mediante los indicadores de desempeño del presente manual.

## Manual de Operación del SARE Digital



### V.4.1 PLANIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El SARE planifica y desarrolla los procesos necesarios para brindar el servicio. Para ello, el mismo:

- a) Identifica los procesos necesarios para cumplir con los requerimientos del solicitante, de **CONAMER** y los legales que le aplican, tales como: la recepción de solicitud de apertura y documentos anexos, procesos relacionados con dicho trámite y su respectiva resolución.
- b) Determina la secuencia e interacción de estos procesos.

Con la finalidad de verificar el alcance de los resultados planificados o en su caso identificar los problemas probables e instaurar acciones correctivas según sea conveniente para asegurarse de la conformidad del servicio, a continuación, se hace referencia a cada etapa y el documento que aplica para su medición:

**Manual de Operación del SARE Digital**

Etapa del proceso	Objetivo de operación / requisito del servicio	Procedimiento o documento que aplica (interno)	Seguimiento y medición		Registros que aplican
			Actividad de verificación, validación o inspección requerida	Criterio de aceptación	
<b>PRIMERA:</b> Proporcionar información relativa a Trámites y procedimiento de apertura de empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente, así como de la factibilidad de su solicitud	Proporcionar información clara y precisa de la tramitología para la apertura de empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente, así como de la factibilidad de su solicitud	Flujograma primera etapa Identificación del trámite e Información al solicitante sobre el proceso SARE.	Número total de visitas del solicitante para conocer el proceso de trámite.	1 visita	Tríptico de información
<b>SEGUNDA:</b> Verificar y validar la documentación recibida junto con la solicitud.	Asegurar que los requisitos solicitados estén completos y la solicitud debidamente llenada.	Flujograma Segunda etapa: Recepción y validación de documentos requeridos.	Verificación de documentación completa	Cumplimiento al 100%	Lista de verificación de entrega de documentos del sistema.
Evaluar factibilidad y procedencia de las Licencias de Uso de suelo y la de Funcionamiento y emitir las o rechazarlas.	Asegurar una respuesta en un término máximo de 1 hora.	Flujograma Dictamen y resolución de solicitud de apertura de empresas.	Verificación de plazo de apertura.	Plazo máximo de 24 horas.	Hoja de Registro interno del procedimiento SARE.
Entregar licencia o comunicar causa de negativa.		Flujograma Entrega de licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento para apertura de empresas de bajo riesgo público.			
Informar al solicitante sobre sus compromisos de <b>normas sanitarias</b> y en materia de protección civil	Brindar información clara y precisa	Flujograma Entregar la carta compromiso en materia de protección civil.		Información entregada junto con cada licencia expedida.	Acuse de recibo de carta compromiso en materia de protección civil.

## **Manual de Operación del SARE Digital**

Al presente Manual se anexan los diagramas de proceso con los que el SARE da cumplimiento al plan de operación señalado en la tabla anterior.

### **V.4.2 PROCESOS RELACIONADOS CON EL SOLICITANTE.**

#### **V.4.2.1 COMUNICACIÓN CON EL SOLICITANTE.**

Con la finalidad de dar a conocer al ciudadano los objetivos y alcances, el encargado del módulo SARE, verificara la existencia continua de documentos informativos, como son folletos, trípticos, mantas, entre otros, para el ciudadano con la finalidad de la difusión de los siguientes aspectos:

- A) Tiempos de Respuesta
- B) Objetivos
- C) Requisitos
- D) Autoridades Responsables
- E) Oficina a visitar durante el trámite
- F) Horario de atención
- G) Medidas de Protección Civil

### **V.4.3 PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

#### **V.4.3.1 CONTROL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

El SARE planifica y lleva a cabo la prestación del servicio bajo condiciones controladas, las cuales incluyen:

- A) El uso de documentos estandarizados.
- B) Proporcionar a los particulares los servicios de información, gestoría y resolución de los trámites de licencia de uso de suelo y licencia de funcionamiento.
- C) Establecer la coordinación de acciones con otras Dependencias y Entidades de la estructura del Gobierno municipal, relacionados con la operación del SARE.
- D) Verificar a través del sistema la documentación entregada por el particular en cumplimiento de los requisitos solicitados y orientarle en caso de presentar información incompleta.
- E) Coadyuvar al cumplimiento de normas de protección civil.
- F) Administrar y mantener actualizada la base de datos correspondientes al registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y demás información y estadística necesarias para darle seguimiento a las operaciones del SARE.
- G) Tramitar la renovación de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos que se encuentren dentro del Catálogo de Giros SARE, establecido en el sistema.

### Manual de Operación del SARE Digital

---

Como ya se mencionó, el establecimiento del SARE, se da como el conjunto de acciones de la Administración Pública municipal para que en su ámbito de competencia, las empresas y específicamente las micro, pequeñas y medianas empresas, que implique bajo riesgo público para la salud y el medio ambiente, puedan obtener de manera inmediata, en línea o de manera presencial a través de una visita a una sola ventanilla, a partir del ingreso de su solicitud, las Licencias de Uso de Suelo y Funcionamiento, siempre y cuando haya sido ingresada su solicitud en un horario de 8:00 a.m. a 14:30 horas., pues de lo contrario la respuesta se le dará al día siguiente.

El sistema SARE será operado por el Módulo SARE, en el Departamento de Mejora Regulatoria adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Mejora Regulatoria bajo el siguiente esquema:

**\*FORMA DE PRESENTAR EL TRÁMITE:**

En línea o de manera presencial en la ventanilla SARE.

**\*OFICINA RESPONSABLE Y UBICACIÓN:**

Calle 25 s/n, col. Centro, entre 32 y 34. Planta baja del Palacio Municipal.

**\*NÚMERO DE VISITAS:**

El ciudadano deberá obtener la respuesta de su solicitud con un máximo de 1 visita al módulo SARE:

**\*PLAZO DE RESPUESTA DEL TRÁMITE:**

La respuesta se entregará de manera inmediata a partir de que el Módulo SARE recibe, revisa y establece folio a la solicitud mediante el sistema.

**\*COSTO DEL TRÁMITE:**

En caso de que la solicitud sea aprobada, el ciudadano deberá cubrir las contribuciones inherentes al trámite de expedición de Licencia de Funcionamiento, indicadas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche.

**\*HORARIO DE ATENCIÓN:**

El horario de atención será de 8:30 a 15:00 hrs. de lunes a viernes.

Por ningún motivo se podrán recibir expedientes incompletos.

## Manual de Operación del SARE Digital

### **\*DE LAS NORMAS SANITARIAS Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**

El personal Módulo SARE le menciona al ciudadano, que deberá contar con las siguientes normas sanitarias y lineamientos, que se encuentran en la solicitud y también al momento que se le entregan las Licencias de Funcionamiento, en ella misma también vienen las peticiones sobre las normas y lineamientos en materia de protección civil, de igual manera se le indica que irán a visitarlos en un plazo de 20 días hábiles y una vez inspeccionado por Protección civil ellos dictaminan y obtiene validez su licencia.

También el área de Protección civil, cuenta con un usuario para entrar al sistema y monitorear cada una de las licencias que ingresan.

### **\*DE LOS REQUISITOS SARE**

#### **a) Requisitos para Solicitud de Licencias de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento de apertura. <Inicio>:**

1. Constancia que acredite la propiedad del bien inmueble.
2. Comprobante Domiciliario Catastral.
3. Identificación oficial con fotografía del propietario o representante legal.
4. Recibo del pago actualizado del Agua Potable.

NOTA: Únicamente se le piden los requisitos en original para cotejo y para cargarlos en el sistema e inmediatamente se les devuelve al ciudadano.

\*Deberá realizar los pagos correspondientes al derecho de expedición de Licencias.

#### **EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA MORAL, DEBERÁ ANEXAR ADEMÁS:**

6. Acta Constitutiva.
7. Poder Notarial que acredite al representante legal (si comparece como tal)

#### **b) Requisitos para Solicitud de Licencias de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento <Renovación>:**

1. Comprobante domiciliario catastral.
2. Recibo del pago actualizado del Agua Potable.

NOTA: Únicamente se le piden los requisitos en original para cotejo y para cargarlos en el sistema e inmediatamente se les devuelve al ciudadano.

\*Deberá realizar los pagos correspondientes al derecho de expedición de Licencias.

## Manual de Operación del SARE Digital

### \*OBSERVACIONES.

- No se permitirán modificaciones o acondicionamientos en el interior y/o en la fachada del inmueble. Si éstos fueran necesarios, deberá de tramitar la(s) licencia(s) correspondiente(s) ante la Dirección Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, bajo el esquema de procedimiento normal.
- Asimismo, el local deberá encontrarse previamente construido, si esto no fuera así, se deberá tramitar la Licencia de Uso de Suelo y de Funcionamiento bajo el esquema de procedimiento normal.
- Si requiere permiso del INHA para la utilización del bien inmueble seguirá el procedimiento normal.
- Si no se encuentra dentro del catálogo de giros del sistema seguirá el procedimiento normal.
- La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se reserva el derecho de realizar una inspección posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Construcción del Municipio de Champotón, para verificación de los datos declarados en el Sistema, por el ciudadano.
- La Dirección de Protección Civil en el ámbito de su competencia, realizará una visita de inspección posterior a la expedición de la Licencia de Funcionamiento para verificar que cumpla con las medidas de seguridad y protección civil establecidas en el Sistema.

### \*DE LA CARTA COMODATO DEL SARE

La carta comodato es un documento que será utilizado para aquella persona que No es Propietaria del inmueble y que desee regularizar la apertura de su negocio ante el Modulo SARE; misma que podrá ser utilizada como Constancia que acredita la propiedad, todo esto con la finalidad de poder darle una agilización al trámite y poder expedir las Licencias de manera inmediata, logrando con esto que el ciudadano no realice una visita más.

#### V.4.3.2 IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD.

A través de un número de folio El SARE identificará las solicitudes para apertura de empresas de bajo riesgo público y ambiental, así como las actividades necesarias a realizarse como parte del trámite de apertura de empresas.

#### V.4.3.3 DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE.

El responsable del módulo SARE, tendrá la obligación de supervisar el resguardo apropiado del archivo de los expedientes de la ciudadanía solicitante.

## **Manual de Operación del SARE Digital**

---

### **V.5 MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA.**

#### **V.5.1 CONTROL DEL SERVICIO NO CONFORME.**

El responsable del módulo SARE en coordinación con todos los participantes del proceso SARE identificará el servicio que no cumple con los requisitos del solicitante o de CONAMER con el fin de tomar acciones para corregir las no conformidades.

#### **V.5.2 MEJORA.**

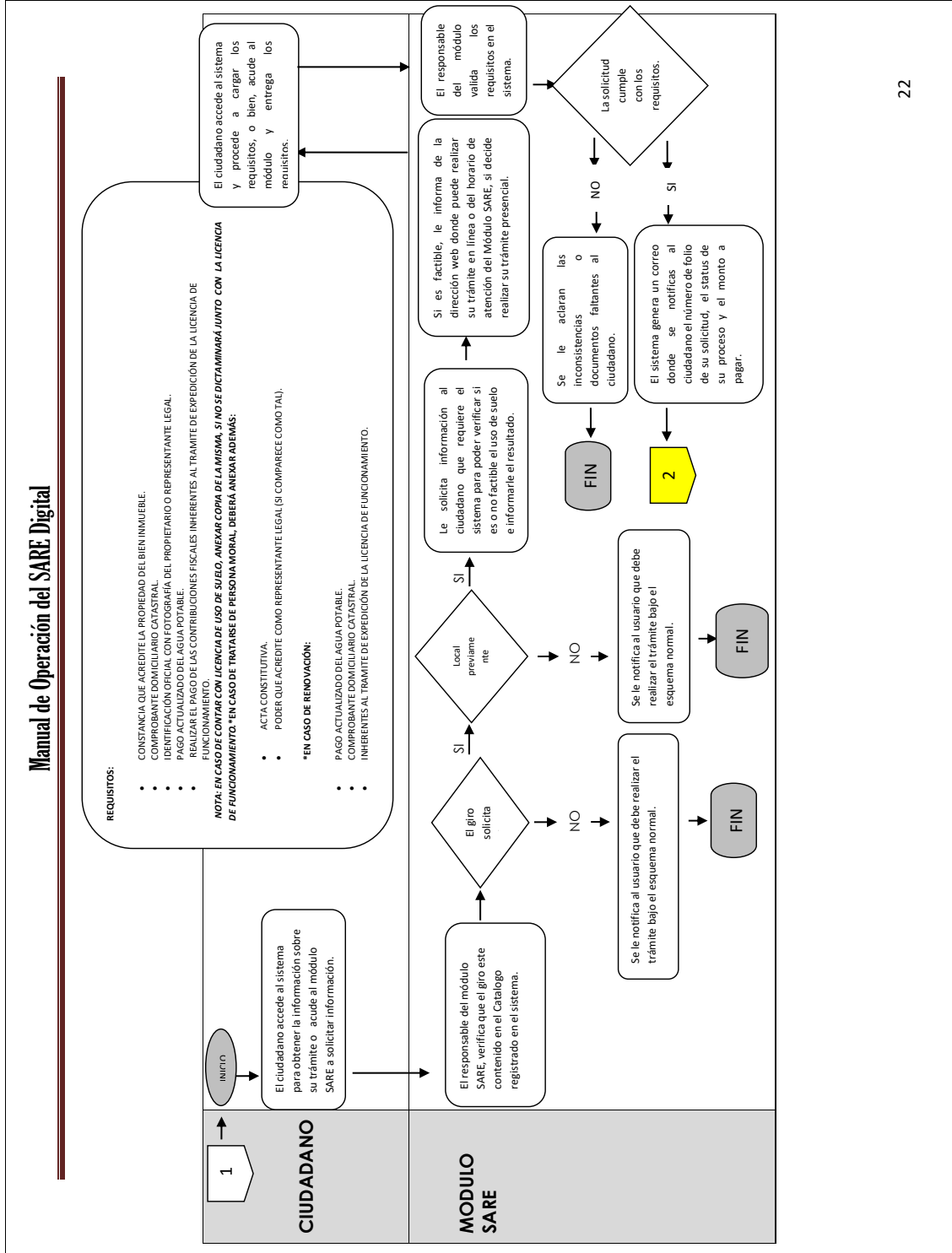
##### **V.5.2.1 ACCIÓN CORRECTIVA.**

Una vez identificado el servicio no conforme, en el SARE se tomarán acciones apropiadas para corregir los problemas que se presentan.

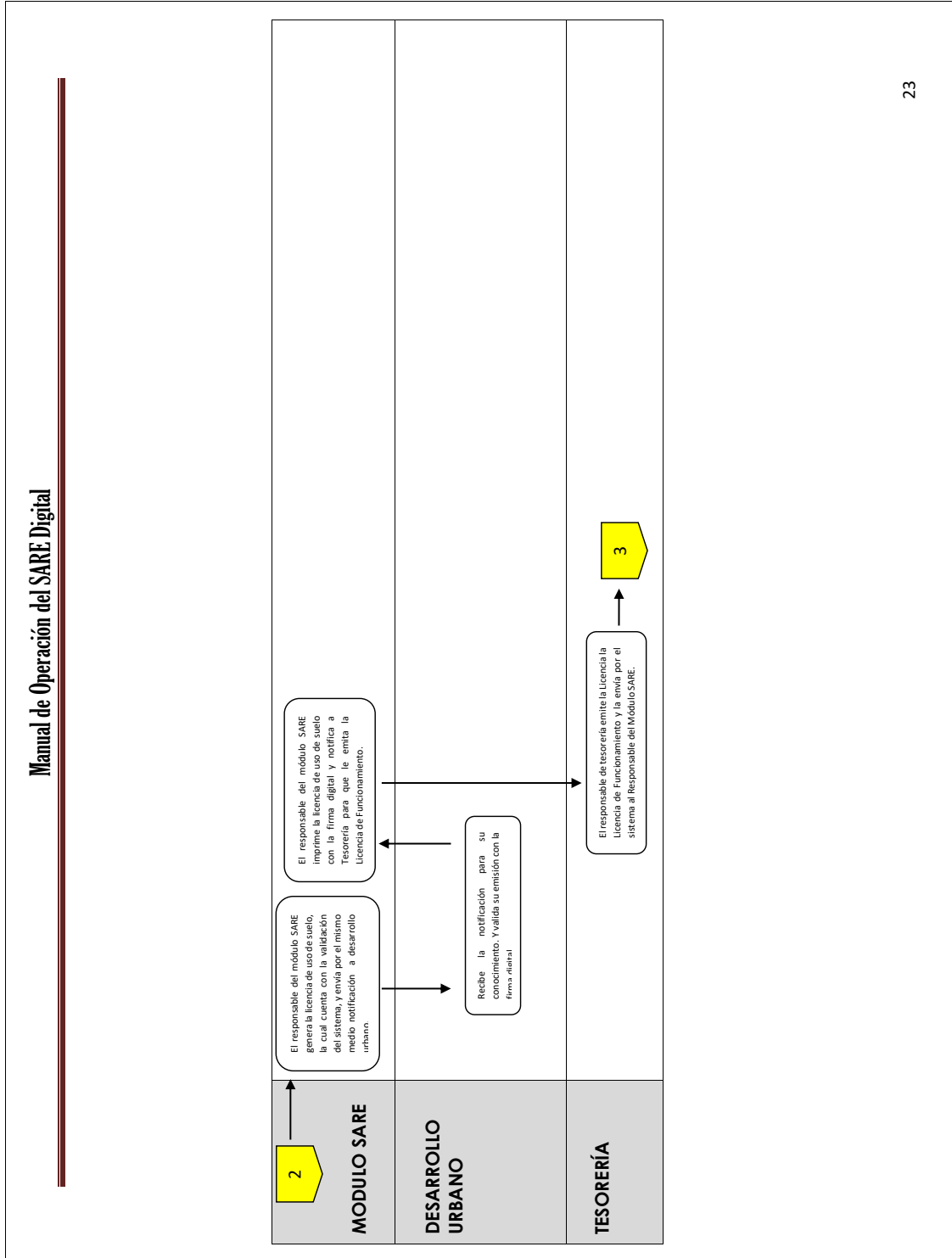
---

Manual de Operación del SARE Digital

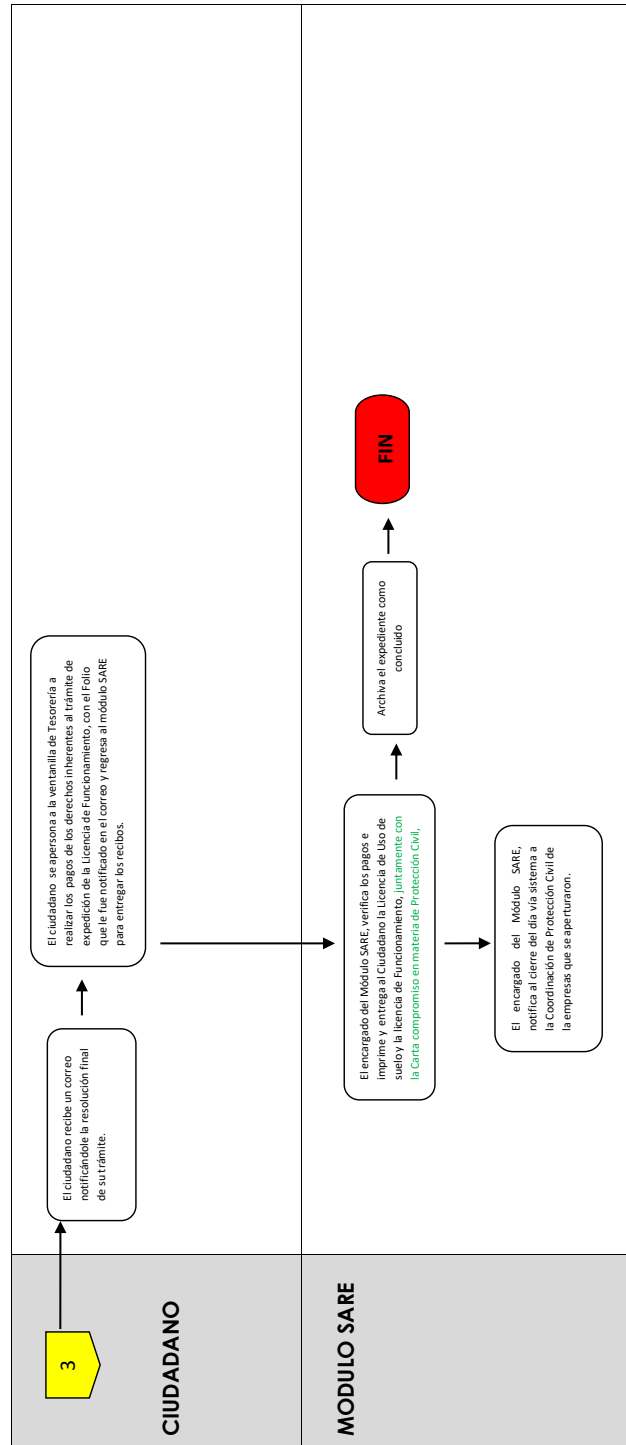
# ANEXOS



Manual de Operación del SARE Digital



Manual de Operación del SARE Digital



**Manual de Operación del SARE Digital**



**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
 DE CHAMPOTÓN  
 2021 - 2024**



**CARTA - COMODATO SOBRE BIEN INMUEBLE  
 SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS**

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL COMODANTE, Y DE OTRA PARTE \_\_\_\_\_ A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA EL COMODATARIO, DE ACUERDO A LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**DECLARACIONES**

DECLARA EL COMODANTE:

- I.- Ser legítimo propietario del inmueble marcado con dirección: \_\_\_\_\_ mismo que cuenta con una superficie de \_\_\_\_\_ metros cuadrados.
- II.- Tener celebrado con el señor (a) \_\_\_\_\_ un acuerdo de prestación de servicio de renta del bien inmueble consistente en lo que representa para el comodante una gran ventaja de desarrollo en su empresa.

DECLARA EL COMODATARIO:

- A) Encontrarse interesado por establecer su negocio en la ciudad Champotón Campeche, así como seguir desarrollando con el comodante algunos negocios en forma conjunta.
- B) Conocer el inmueble descrito en la declaración primera del presente acuerdo, manifestando que dicho inmueble puede ser usado para establecimiento de su negocio.
- C) Que únicamente usara de la propiedad \_\_\_\_\_ de superficie para el establecimiento del local comercial y tomando en cuenta, que en caso de que se exceda de 50 mt2, tendrá que contar con las medidas y lineamientos que la Dirección de Protección Civil establece para poder otorgar la Licencia de Funcionamiento Municipal; así como los metros de más a pagar por la Licencia de Uso de Suelo, que establece la dirección de Tesorería.

Atentas las partes a las declaraciones formuladas con anterioridad manifiestan su conformidad en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

**CLAUSULAS**

PRIMERA.- El comodante concede al comodatario en hacer uso del bien inmueble marcado con Dirección \_\_\_\_\_ el cual ha quedado descrito en las declaraciones del presente contrato, aceptándolo este último en las actuales condiciones físicas en que se encuentra y obligándose a devolverlo en el mismo estado al comodante.

SEGUNDA.- El Comodatario se obliga a utilizar el inmueble únicamente para establecer su negocio denominado \_\_\_\_\_ quedándole expresamente prohibido utilizarlo para cualquier otro fin.

TERCERA.- Las partes establecen como plazo máximo de duración del presente acuerdo un año, quedando sujeto a la condición de que el comodatario siga realizando negocios en forma conjunta con el comodante y a mantener vigente el acuerdo de prestación de servicios mencionado en la declaración primera inciso b) que antecede, entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar, que en caso de que no se cubran las facturas que entregue el comodante al comodatario, que este último ha decidido terminar con la buena marcha de los negocios que hasta la fecha han realizado, por lo que será causa suficiente para que el comodante solicite al comodatario la desocupación del inmueble materia del presente acuerdo misma desocupación que deberá solicitarse en forma fehaciente con treinta días de anticipación, este plazo de desocupación es el que previamente han fijado las partes.

Las partes firman la presente carta comodato en la Ciudad de Champotón, Campeche, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, firmando al calce en cada una de las hojas y al final en esta última.

COMODANTE

COMODATARIO

TESTIGO



**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



**Asunto:** Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

**CERTIFICA QUE:**

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

**PRIMERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SE APRUEBA LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A CADA UNA DE LAS JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023. **SEGUNDO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO.- **TERCERO:** CÚMPLASE MISMO ASUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **938 (064)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY**



**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



**INFORME TRIMESTRAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES 2023**

<b>JUNTAS MUNICIPALES</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO</b>	<b>APOYO MUNICIPAL</b>	<b>APOYO ESTATAL</b>	<b>TOTAL</b>
HOOL	ENERO-JUNIO	\$ 351,218.00	\$ 844,939.00	\$ 1,196,157.00
SIHOCHAC	ENERO-JUNIO	\$ 480,892.50	\$ 1,023,476.00	\$ 1,504,368.50
CARRILLO PUERTO	ENERO-JUNIO	\$ 506,964.00	\$ 1,028,971.00	\$ 1,535,935.00
<b>COMISARIAS MUNICIPALES</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO</b>	<b>APOYO MUNICIPAL</b>	<b>APOYO ESTATAL</b>	<b>TOTAL</b>
PUSTUNICH	ENERO-JUNIO	\$ 98,326.50	\$ 50,325.50	\$ 148,652.00
XBACAB	ENERO-JUNIO	\$ 82,918.50	\$ 43,789.00	\$ 126,707.50
REFORMA AGRARIA	ENERO-JUNIO	\$ 83,418.50	\$ 64,324.00	\$ 147,742.50
<b>AGENCIAS MUNICIPALES</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO</b>	<b>APOYO MUNICIPAL</b>	<b>APOYO ESTATAL</b>	<b>TOTAL</b>
AQUILES SERDAN (CHUINA)	ENERO-JUNIO	\$ 26,392.00	\$ 29,586.50	\$ 55,978.50
ARELLANO	ENERO-JUNIO	\$ 14,570.00	\$ 21,967.50	\$ 36,537.50
BUENAVENTURA	ENERO-JUNIO	\$ 10,423.50	\$ 15,623.00	\$ 26,046.50
CANASAYAB	ENERO-JUNIO	\$ 7,881.50	\$ 12,068.50	\$ 19,950.00
CAÑAVERAL	ENERO-JUNIO	\$ 10,629.00	\$ 14,917.00	\$ 25,546.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	ENERO-JUNIO	\$ 10,629.00	\$ 16,839.50	\$ 27,468.50
CINCO DE FEBRERO	ENERO-JUNIO	\$ 27,586.00	\$ 29,964.50	\$ 57,550.50
CIUDAD DEL SOL	ENERO-JUNIO	\$ 21,663.50	\$ 21,643.00	\$ 43,306.50
CORONEL JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-JUNIO	\$ 10,423.50	\$ 13,797.00	\$ 24,220.50
CHACCHEITO	ENERO-JUNIO	\$ 12,205.00	\$ 17,284.00	\$ 29,489.00
CHILAM BALAM	ENERO-JUNIO	\$ 46,884.50	\$ 34,092.50	\$ 80,977.00
DZACABUCHEN	ENERO-JUNIO	\$ 12,993.00	\$ 14,688.00	\$ 27,681.00
DZIBALCHE DE CASTELLOT	ENERO-JUNIO	\$ 10,423.50	\$ 15,983.00	\$ 26,406.50
EL PORVENIR	ENERO-JUNIO	\$ 11,417.00	\$ 14,306.50	\$ 25,723.50
GRACIANO SANCHEZ	ENERO-JUNIO	\$ 12,205.00	\$ 20,566.50	\$ 32,771.50
GENERAL JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-JUNIO	\$ 14,187.00	\$ 20,170.50	\$ 34,357.50
IGNACIO LOPEZ RAYON	ENERO-JUNIO	\$ 7,881.50	\$ 16,403.50	\$ 24,285.00
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	ENERO-JUNIO	\$ 63,697.50	\$ 23,935.50	\$ 87,633.00
KUKULKAN	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 16,843.00	\$ 26,884.00
LA JOYA	ENERO-JUNIO	\$ 31,526.50	\$ 31,247.00	\$ 62,773.50
LA NORIA	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 13,212.00	\$ 23,253.00
LAZARO CARDENAS 3	ENERO-JUNIO	\$ 9,458.00	\$ 15,212.00	\$ 24,670.00
ADOLFO LOPEZ MATEOS	ENERO-JUNIO	\$ 11,822.50	\$ 16,570.00	\$ 28,392.50
JOSE LOPEZ PORTILLO	ENERO-JUNIO	\$ 6,305.00	\$ 13,515.00	\$ 19,820.00
MAYA TECUM	ENERO-JUNIO	\$ 24,433.00	\$ 31,730.00	\$ 56,163.00
MAYATECUM II	ENERO-JUNIO	\$ 14,187.50	\$ 23,080.00	\$ 37,267.50
MIGUEL ALLENDE	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 16,371.50	\$ 26,412.50
MIGUEL COLORADO	ENERO-JUNIO	\$ 67,900.00	\$ 32,395.00	\$ 100,295.00
MOQUEL	ENERO-JUNIO	\$ 24,433.00	\$ 22,806.00	\$ 47,239.00
MOCH COHUO	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 16,509.00	\$ 26,550.00
NAYARIT DE CASTELLOT	ENERO-JUNIO	\$ 9,458.00	\$ 17,205.00	\$ 26,663.00
NUEVA ESPERANZA I	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 16,704.50	\$ 26,745.50
NUEVA ESPERANZA II	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 13,364.50	\$ 23,405.50
NUEVO MICHOACAN	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 15,838.50	\$ 25,879.50
MODULO NUEVO PARAISO	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 16,672.50	\$ 26,713.50
PARAISO	ENERO-JUNIO	\$ 24,433.00	\$ 21,977.50	\$ 46,410.50

PIXOYAL	ENERO-JUNIO	\$ 26,797.50	\$ 28,242.00	\$ 55,039.50
PROVIDENCIA	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 16,252.00	\$ 26,293.00
PUNTA XEN	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 13,696.00	\$ 23,737.00
REVOLUCION	ENERO-JUNIO	\$ 58,095.00	\$ 22,683.00	\$ 80,778.00
SAN ANTONIO DEL RIO	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 12,914.50	\$ 22,955.50
SAN ANTONIO YACASAY	ENERO-JUNIO	\$ 18,128.00	\$ 21,459.50	\$ 39,587.50
SAN JOSE CARPIZO I	ENERO-JUNIO	\$ 8,670.00	\$ 14,373.50	\$ 23,043.50
SAN JOSE CARPIZO II	ENERO-JUNIO	\$ 11,822.50	\$ 14,314.00	\$ 26,136.50
SAN JUAN CARPIZO	ENERO-JUNIO	\$ 10,246.50	\$ 16,875.00	\$ 27,121.50
SAN MIGUEL	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.50	\$ 13,301.00	\$ 23,342.50
SAN PABLO PIXTUN	ENERO-JUNIO	\$ 42,943.50	\$ 41,653.50	\$ 84,597.00
SANTA CRUZ DE ROVIRA	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 13,825.00	\$ 23,866.00
SANTO DOMINGO KESTE	ENERO-JUNIO	\$ 106,269.50	\$ 78,441.00	\$ 184,710.50
ULISES SANSORES (EL ZAPOTE)	ENERO-JUNIO	\$ 44,020.50	\$ 12,750.00	\$ 56,770.50
ULUMAL	ENERO-JUNIO	\$ 22,068.50	\$ 23,655.00	\$ 45,723.50
VALLE DE QUETZALCOATL	ENERO-JUNIO	\$ 10,041.00	\$ 16,191.50	\$ 26,232.50
VENUSTIANO CARRANZA	ENERO-JUNIO	\$ 12,610.50	\$ 19,880.00	\$ 32,490.50
VICENTE GUERRERO	ENERO-JUNIO	\$ 10,246.50	\$ 13,770.00	\$ 24,016.50
VILLA DE GUADALUPE	ENERO-JUNIO	\$ 14,187.50	\$ 17,785.50	\$ 31,973.00
VILLAMAR	ENERO-JUNIO	\$ 12,610.50	\$ 15,324.50	\$ 27,935.00
YOHALTUN	ENERO-JUNIO	\$ 18,127.50	\$ 24,368.50	\$ 42,496.00
AH KIM PECH	ENERO-JUNIO	\$ 7,476.00	\$ 15,345.50	\$ 22,821.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2,724,681.00</b>	<b>\$ 4,228,014.50</b>	<b>\$ 6,952,695.50</b>

LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE INFORME SE PRESENTAN DE FORMA ACOMULATIVA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2023\*


**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024

**INFORME TRIMESTRAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES 2023**

<b>JUNTAS MUNICIPALES</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO</b>	<b>APOYO MUNICIPAL</b>	<b>APOYO ESTATAL</b>	<b>TOTAL</b>
HOOL	ENERO-MARZO	\$ 175,609.00	\$ 422,469.50	\$ 598,078.50
SIHOCHAC	ENERO-MARZO	\$ 240,446.25	\$ 511,738.00	\$ 752,184.25
CARRILLO PUERTO	ENERO-MARZO	\$ 253,482.00	\$ 514,485.50	\$ 767,967.50
<b>COMISARIAS MUNICIPALES</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO</b>	<b>APOYO MUNICIPAL</b>	<b>APOYO ESTATAL</b>	<b>TOTAL</b>
PUSTUNICH	ENERO-MARZO	\$ 49,163.25	\$ 25,162.75	\$ 74,326.00
XBACAB	ENERO-MARZO	\$ 41,459.25	\$ 21,894.50	\$ 63,353.75
REFORMA AGRARIA	ENERO-MARZO	\$ 41,709.25	\$ 32,162.00	\$ 73,871.25
<b>AGENCIAS MUNICIPALES</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO</b>	<b>APOYO MUNICIPAL</b>	<b>APOYO ESTATAL</b>	<b>TOTAL</b>
AQUILES SERDAN (CHUINA)	ENERO-MARZO	\$ 13,196.00	\$ 14,793.25	\$ 27,989.25
ARELLANO	ENERO-MARZO	\$ 7,285.00	\$ 10,983.75	\$ 18,268.75
BUENAVENTURA	ENERO-MARZO	\$ 5,211.75	\$ 7,811.50	\$ 13,023.25
CANASAYAB	ENERO-MARZO	\$ 3,940.75	\$ 6,034.25	\$ 9,975.00
CAÑAVERAL	ENERO-MARZO	\$ 5,314.50	\$ 7,458.50	\$ 12,773.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	ENERO-MARZO	\$ 5,314.50	\$ 8,419.75	\$ 13,734.25
CINCO DE FEBRERO	ENERO-MARZO	\$ 13,793.00	\$ 14,982.25	\$ 28,775.25
CIUDAD DEL SOL	ENERO-MARZO	\$ 10,831.75	\$ 10,821.50	\$ 21,653.25
CORONEL JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-MARZO	\$ 5,211.75	\$ 6,898.50	\$ 12,110.25
CHACCHEITO	ENERO-MARZO	\$ 6,102.50	\$ 8,642.00	\$ 14,744.50
CHILAM BALAM	ENERO-MARZO	\$ 23,442.25	\$ 17,046.25	\$ 40,488.50
DZACABUCHEN	ENERO-MARZO	\$ 6,496.50	\$ 7,344.00	\$ 13,840.50
DZIBALCHE DE CASTELLOT	ENERO-MARZO	\$ 5,211.75	\$ 7,991.50	\$ 13,203.25
EL PORVENIR	ENERO-MARZO	\$ 5,708.50	\$ 7,153.25	\$ 12,861.75
GRACIANO SANCHEZ	ENERO-MARZO	\$ 6,102.50	\$ 10,283.25	\$ 16,385.75
GENERAL JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-MARZO	\$ 7,093.50	\$ 10,085.25	\$ 17,178.75
IGNACIO LOPEZ RAYON	ENERO-MARZO	\$ 3,940.75	\$ 8,201.75	\$ 12,142.50
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	ENERO-MARZO	\$ 31,848.75	\$ 11,967.75	\$ 43,816.50
KUKULKAN	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 8,421.50	\$ 13,442.00
LA JOYA	ENERO-MARZO	\$ 15,763.25	\$ 15,623.50	\$ 31,386.75
LA NORIA	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 6,606.00	\$ 11,626.50
LAZARO CARDENAS 3	ENERO-MARZO	\$ 4,729.00	\$ 7,606.00	\$ 12,335.00
ADOLFO LOPEZ MATEOS	ENERO-MARZO	\$ 5,911.25	\$ 8,285.00	\$ 14,196.25
JOSE LOPEZ PORTILLO	ENERO-MARZO	\$ 3,152.50	\$ 6,757.50	\$ 9,910.00
MAYA TECUM	ENERO-MARZO	\$ 12,216.50	\$ 15,865.00	\$ 28,081.50
MAYATECUM II	ENERO-MARZO	\$ 7,093.75	\$ 11,540.00	\$ 18,633.75
MIGUEL ALLENDE	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 8,185.75	\$ 13,206.25
MIGUEL COLORADO	ENERO-MARZO	\$ 33,950.00	\$ 16,197.50	\$ 50,147.50
MOQUEL	ENERO-MARZO	\$ 12,216.50	\$ 11,403.00	\$ 23,619.50
MOCH COHUO	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 8,254.50	\$ 13,275.00
NAYARIT DE CASTELLOT	ENERO-MARZO	\$ 4,729.00	\$ 8,602.50	\$ 13,331.50
NUEVA ESPERANZA I	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 8,352.25	\$ 13,372.75
NUEVA ESPERANZA II	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 6,682.25	\$ 11,702.75
NUEVO MICHOCAN	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 7,919.25	\$ 12,939.75
MODULO NUEVO PARAISO	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 8,336.25	\$ 13,356.75

PARAISO	ENERO-MARZO	\$ 12,216.50	\$ 10,988.75	\$ 23,205.25
PIXOYAL	ENERO-MARZO	\$ 13,398.75	\$ 14,121.00	\$ 27,519.75
PROVIDENCIA	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 8,126.00	\$ 13,146.50
PUNTA XEN	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 6,848.00	\$ 11,868.50
REVOLUCION	ENERO-MARZO	\$ 29,047.50	\$ 11,341.50	\$ 40,389.00
SAN ANTONIO DEL RIO	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 6,457.25	\$ 11,477.75
SAN ANTONIO YACASAY	ENERO-MARZO	\$ 9,064.00	\$ 10,729.75	\$ 19,793.75
SAN JOSE CARPIZO I	ENERO-MARZO	\$ 4,335.00	\$ 7,186.75	\$ 11,521.75
SAN JOSE CARPIZO II	ENERO-MARZO	\$ 5,911.25	\$ 7,157.00	\$ 13,068.25
SAN JUAN CARPIZO	ENERO-MARZO	\$ 5,123.25	\$ 8,437.50	\$ 13,560.75
SAN MIGUEL	ENERO-MARZO	\$ 5,020.75	\$ 6,650.50	\$ 11,671.25
SAN PABLO PIXTUN	ENERO-MARZO	\$ 21,471.75	\$ 20,826.75	\$ 42,298.50
SANTA CRUZ DE ROVIRA	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 6,912.50	\$ 11,933.00
SANTO DOMINGO KESTE	ENERO-MARZO	\$ 53,134.75	\$ 39,220.50	\$ 92,355.25
ULISES SANSORES (EL ZAPOTE)	ENERO-MARZO	\$ 22,010.25	\$ 6,375.00	\$ 28,385.25
ULUMAL	ENERO-MARZO	\$ 11,034.25	\$ 11,827.50	\$ 22,861.75
VALLE DE QUETZALCOATL	ENERO-MARZO	\$ 5,020.50	\$ 8,095.75	\$ 13,116.25
VENUSTIANO CARRANZA	ENERO-MARZO	\$ 6,305.25	\$ 9,940.00	\$ 16,245.25
VICENTE GUERRERO	ENERO-MARZO	\$ 5,123.25	\$ 6,885.00	\$ 12,008.25
VILLA DE GUADALUPE	ENERO-MARZO	\$ 7,093.75	\$ 8,892.75	\$ 15,986.50
VILLAMAR	ENERO-MARZO	\$ 6,305.25	\$ 7,662.25	\$ 13,967.50
YOHALTUN	ENERO-MARZO	\$ 9,063.75	\$ 12,184.25	\$ 21,248.00
AH KIM PECH	ENERO-MARZO	\$ 3,738.00	\$ 7,672.75	\$ 11,410.75
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1,362,340.50</b>	<b>\$ 2,114,007.25</b>	<b>\$ 3,476,347.75</b>

LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE INFORME SE PRESENTAN DE FORMA ACOMULATIVA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2023\*

**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024**Asunto:** Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

**CERTIFICA QUE:**

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

**PRIMERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SE APRUEBA LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LAS **PARTICIPACIONES PAGADAS A CADA UNA DE LAS JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES AL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.** **SEGUNDO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO.-**TERCERO:** CÚMPLASE MISMO ASUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **938 (064)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO****LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY**



**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



**INFORME TRIMESTRAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES 2022**

<b>JUNTAS MUNICIPALES</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO</b>	<b>APOYO MUNICIPAL</b>	<b>APOYO ESTATAL</b>	<b>TOTAL</b>
HOOL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 688,663.44	\$ 667,725.96	\$ 1,356,389.40
SIHOCHAC	ENERO-DICIEMBRE	\$ 942,927.36	\$ 951,321.96	\$ 1,894,249.32
CARRILLO PUERTO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 994,048.08	\$ 1,008,339.96	\$ 2,002,388.04
<b>COMISARIAS MUNICIPALES</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO</b>	<b>APOYO MUNICIPAL</b>	<b>APOYO ESTATAL</b>	<b>TOTAL</b>
PUSTUNICH	ENERO-DICIEMBRE	\$ 192,797.28	\$ 57,768.96	\$ 250,566.24
XBACAB	ENERO-DICIEMBRE	\$ 162,585.24	\$ 41,262.96	\$ 203,848.20
REFORMA AGRARIA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 163,566.00	\$ 78,777.00	\$ 242,343.00
<b>AGENCIAS MUNICIPALES</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO</b>	<b>APOYO MUNICIPAL</b>	<b>APOYO ESTATAL</b>	<b>TOTAL</b>
AH-KIM-PECH	ENERO-DICIEMBRE	\$ 14,658.96	\$ 6,003.96	\$ 20,662.92
AQUILES SERDAN CHUINA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 51,749.04	\$ 24,008.04	\$ 75,757.08
ARELLANO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 28,568.16	\$ 12,753.96	\$ 41,322.12
BUENAVENTURA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,438.04	\$ 9,003.00	\$ 29,441.04
CANASAYAB	ENERO-DICIEMBRE	\$ 15,453.96	\$ 7,503.00	\$ 22,956.96
CAÑAVERAL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,841.00	\$ 9,003.00	\$ 29,844.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,841.00	\$ 9,003.00	\$ 29,844.00
CINCO DE FEBRERO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 54,090.00	\$ 26,259.00	\$ 80,349.00
CD. DEL SOL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 42,477.00	\$ 19,506.96	\$ 61,983.96
CNEL JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,438.04	\$ 9,003.00	\$ 29,441.04
CHAC-CHEITO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 23,931.00	\$ 10,503.96	\$ 34,434.96
CHILAM BALAM	ENERO-DICIEMBRE	\$ 91,929.96	\$ 43,515.00	\$ 135,444.96
DZACABUCHEN	ENERO-DICIEMBRE	\$ 25,476.96	\$ 11,253.96	\$ 36,730.92
DZIBALCHE DE CASTELLOT	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,438.04	\$ 9,003.00	\$ 29,441.04
EL PORVENIR	ENERO-DICIEMBRE	\$ 22,386.00	\$ 9,753.00	\$ 32,139.00
GRACIANO SANCHEZ	ENERO-DICIEMBRE	\$ 23,931.00	\$ 10,503.96	\$ 34,434.96
GRAL. JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 27,818.04	\$ 13,505.04	\$ 41,323.08
IGNACIO LOPEZ RAYON	ENERO-DICIEMBRE	\$ 15,453.96	\$ 7,503.00	\$ 22,956.96
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	ENERO-DICIEMBRE	\$ 124,897.44	\$ 21,006.96	\$ 145,904.40
KUKULKAN	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04
LA JOYA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 61,817.04	\$ 30,009.96	\$ 91,827.00
LA NORIA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04
LAZARO CARDENAS 3	ENERO-DICIEMBRE	\$ 18,545.04	\$ 9,003.00	\$ 27,548.04
ADOLFO LOPEZ MATEOS	ENERO-DICIEMBRE	\$ 23,181.00	\$ 11,253.96	\$ 34,434.96
JOSE LOPEZ PORTILLO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 12,363.00	\$ 6,002.04	\$ 18,365.04
MAYATECUM	ENERO-DICIEMBRE	\$ 47,907.96	\$ 23,258.04	\$ 71,166.00
MAYATECUM II	ENERO-DICIEMBRE	\$ 27,819.00	\$ 13,505.04	\$ 41,324.04
MIGUEL ALLENDE	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04
MIGUEL COLORADO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 133,137.60	\$ 25,509.00	\$ 158,646.60
MOQUEL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 47,907.96	\$ 23,258.04	\$ 71,166.00
MOCH COHUO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04
NAYARIT DE CASTELLOT	ENERO-DICIEMBRE	\$ 18,545.04	\$ 9,003.00	\$ 27,548.04
NUEVA ESPERANZA 1	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04
NUEVA ESPERANZA 2	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04
NEVO MICHOCAN	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04
MOD. NVO. PARAISO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04

PARAISO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 47,907.96	\$ 23,258.04	\$ 71,166.00
PIXOYAL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 52,544.04	\$ 25,509.00	\$ 78,053.04
PROVIDENCIA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04
PUNTA XEN	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04
REVOLUCION	ENERO-DICIEMBRE	\$ 113,911.32	\$ 15,005.04	\$ 128,916.36
SAN ANTONIO DEL RIO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04
SAN ANTONIO YACASAY	ENERO-DICIEMBRE	\$ 35,544.96	\$ 17,256.00	\$ 52,800.96
SAN JOSE CARPIZO 1	ENERO-DICIEMBRE	\$ 17,000.04	\$ 8,253.00	\$ 25,253.04
SAN JOSE CARPIZO 2	ENERO-DICIEMBRE	\$ 23,181.00	\$ 11,253.96	\$ 34,434.96
SAN JUAN CARPIZO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,091.00	\$ 9,753.00	\$ 29,844.00
SAN MIGUEL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,689.00	\$ 9,753.00	\$ 29,442.00
SAN PABLO PIXTUN	ENERO-DICIEMBRE	\$ 84,203.04	\$ 39,762.96	\$ 123,966.00
STA. CRUZ ROVIRA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04
SANTO DOMINGO KESTE	ENERO-DICIEMBRE	\$ 208,372.92	\$ 66,021.96	\$ 274,394.88
ULISES SANSORES (EL ZAPOTE)	ENERO-DICIEMBRE	\$ 86,314.44	\$ 9,753.00	\$ 96,067.44
ULUMAL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 43,272.00	\$ 21,006.96	\$ 64,278.96
VALLES DE QUETZALCOATL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 19,688.04	\$ 9,753.00	\$ 29,441.04
VENUSTIANO CARRANZA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 24,726.96	\$ 12,003.60	\$ 36,730.56
VICENTE GUERRERO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,091.00	\$ 9,753.00	\$ 29,844.00
VILLA DE GUADALUPE	ENERO-DICIEMBRE	\$ 27,819.00	\$ 13,506.00	\$ 41,325.00
VILLAMAR	ENERO-DICIEMBRE	\$ 24,726.00	\$ 12,004.80	\$ 36,730.80
YOHALTUN	ENERO-DICIEMBRE	\$ 35,544.00	\$ 17,256.00	\$ 52,800.00
<b>Total Anual</b>		<b>\$ 5,342,511.84</b>	<b>\$ 3,672,492.00</b>	<b>\$ 9,015,003.84</b>

LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE INFORME SE PRESENTAN DE FORMA ACOMULATIVA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022\*



**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



**INFORME TRIMESTRAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES 2022**

JUNTAS MUNICIPALES				
NOMBRE	PERIODO	APOYO MUNICIPAL	APOYO ESTATAL	TOTAL
HOOL	ENERO-JUNIO	\$ 344,331.72	\$ 333,862.98	\$ 678,194.70
SIHOCHAC	ENERO-JUNIO	\$ 471,463.68	\$ 475,660.98	\$ 947,124.66
CARRILLO PUERTO	ENERO-JUNIO	\$ 497,024.04	\$ 504,169.98	\$ 1,001,194.02
COMISARIAS MUNICIPALES				
NOMBRE	PERIODO	APOYO MUNICIPAL	APOYO ESTATAL	TOTAL
PUSTUNICH	ENERO-JUNIO	\$ 96,398.64	\$ 28,884.48	\$ 125,283.12
XBACAB	ENERO-JUNIO	\$ 81,292.62	\$ 20,631.48	\$ 101,924.10
REFORMA AGRARIA	ENERO-JUNIO	\$ 81,783.00	\$ 39,388.50	\$ 121,171.50
AGENCIAS MUNICIPALES				
NOMBRE	PERIODO	APOYO MUNICIPAL	APOYO ESTATAL	TOTAL
AH-KIM-PECH	ENERO-JUNIO	\$ 7,329.48	\$ 3,001.98	\$ 10,331.46
AQUILES SERDAN CHUINA	ENERO-JUNIO	\$ 25,874.52	\$ 12,004.02	\$ 37,878.54
ARELLANO	ENERO-JUNIO	\$ 14,284.08	\$ 6,376.98	\$ 20,661.06
BUENAVENTURA	ENERO-JUNIO	\$ 10,219.02	\$ 4,501.50	\$ 14,720.52
CANASAYAB	ENERO-JUNIO	\$ 7,726.98	\$ 3,751.50	\$ 11,478.48
CAÑAVERAL	ENERO-JUNIO	\$ 10,420.50	\$ 4,501.50	\$ 14,922.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	ENERO-JUNIO	\$ 10,420.50	\$ 4,501.50	\$ 14,922.00
CINCO DE FEBRERO	ENERO-JUNIO	\$ 27,045.00	\$ 13,129.50	\$ 40,174.50
CD. DEL SOL	ENERO-JUNIO	\$ 21,238.50	\$ 9,753.48	\$ 30,991.98
CNEL JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-JUNIO	\$ 10,219.02	\$ 4,501.50	\$ 14,720.52
CHAC-CHEITO	ENERO-JUNIO	\$ 11,965.50	\$ 5,251.98	\$ 17,217.48
CHILAM BALAM	ENERO-JUNIO	\$ 45,964.98	\$ 21,757.50	\$ 67,722.48
DZACABUCHEN	ENERO-JUNIO	\$ 12,738.48	\$ 5,626.98	\$ 18,365.46
DZIBALCHE DE CASTELLOT	ENERO-JUNIO	\$ 10,219.02	\$ 4,501.50	\$ 14,720.52
EL PORVENIR	ENERO-JUNIO	\$ 11,193.00	\$ 4,876.50	\$ 16,069.50
GRACIANO SANCHEZ	ENERO-JUNIO	\$ 11,965.50	\$ 5,251.98	\$ 17,217.48
GRAL. JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-JUNIO	\$ 13,909.02	\$ 6,752.52	\$ 20,661.54
IGNACIO LOPEZ RAYON	ENERO-JUNIO	\$ 7,726.98	\$ 3,751.50	\$ 11,478.48
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	ENERO-JUNIO	\$ 62,448.72	\$ 10,503.48	\$ 72,952.20
KUKULKAN	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52
LA JOYA	ENERO-JUNIO	\$ 30,908.52	\$ 15,004.98	\$ 45,913.50
LA NORIA	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52
LAZARO CARDENAS 3	ENERO-JUNIO	\$ 9,272.52	\$ 4,501.50	\$ 13,774.02
ADOLFO LOPEZ MATEOS	ENERO-JUNIO	\$ 11,590.50	\$ 5,626.98	\$ 17,217.48
JOSE LOPEZ PORTILLO	ENERO-JUNIO	\$ 6,181.50	\$ 3,001.02	\$ 9,182.52
MAYATECUM	ENERO-JUNIO	\$ 23,953.98	\$ 11,629.02	\$ 35,583.00
MAYATECUM II	ENERO-JUNIO	\$ 13,909.50	\$ 6,752.52	\$ 20,662.02
MIGUEL ALLENDE	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52
MIGUEL COLORADO	ENERO-JUNIO	\$ 66,568.80	\$ 12,754.50	\$ 79,323.30
MOQUEL	ENERO-JUNIO	\$ 23,953.98	\$ 11,629.02	\$ 35,583.00
MOCH COHUO	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52
NAYARIT DE CASTELLOT	ENERO-JUNIO	\$ 9,272.52	\$ 4,501.50	\$ 13,774.02
NUEVA ESPERANZA 1	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52
NUEVA ESPERANZA 2	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52
NUEVO MICHOCAN	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52
MOD. NVO. PARAISO	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52

PARAISO	ENERO-JUNIO	\$ 23,953.98	\$ 11,629.02	\$ 35,583.00
PIXOYAL	ENERO-JUNIO	\$ 26,272.02	\$ 12,754.50	\$ 39,026.52
PROVIDENCIA	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52
PUNTA XEN	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52
REVOLUCION	ENERO-JUNIO	\$ 56,955.66	\$ 7,502.52	\$ 64,458.18
SAN ANTONIO DEL RIO	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52
SAN ANTONIO YACASAY	ENERO-JUNIO	\$ 17,772.48	\$ 8,628.00	\$ 26,400.48
SAN JOSE CARPIZO 1	ENERO-JUNIO	\$ 8,500.02	\$ 4,126.50	\$ 12,626.52
SAN JOSE CARPIZO 2	ENERO-JUNIO	\$ 11,590.50	\$ 5,626.98	\$ 17,217.48
SAN JUAN CARPIZO	ENERO-JUNIO	\$ 10,045.50	\$ 4,876.50	\$ 14,922.00
SAN MIGUEL	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.50	\$ 4,876.50	\$ 14,721.00
SAN PABLO PIXTUN	ENERO-JUNIO	\$ 42,101.52	\$ 19,881.48	\$ 61,983.00
STA. CRUZ ROVIRA	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52
SANTO DOMINGO KESTE	ENERO-JUNIO	\$ 104,186.46	\$ 33,010.98	\$ 137,197.44
ULISES SANSORES (EL ZAPOTE)	ENERO-JUNIO	\$ 43,157.22	\$ 4,876.50	\$ 48,033.72
ULUMAL	ENERO-JUNIO	\$ 21,636.00	\$ 10,503.48	\$ 32,139.48
VALLES DE QUETZALCOATL	ENERO-JUNIO	\$ 9,844.02	\$ 4,876.50	\$ 14,720.52
VENUSTIANO CARRANZA	ENERO-JUNIO	\$ 12,363.48	\$ 6,001.80	\$ 18,365.28
VICENTE GUERRERO	ENERO-JUNIO	\$ 10,045.50	\$ 4,876.50	\$ 14,922.00
VILLA DE GUADALUPE	ENERO-JUNIO	\$ 13,909.50	\$ 6,753.00	\$ 20,662.50
VILLAMAR	ENERO-JUNIO	\$ 12,363.00	\$ 6,002.40	\$ 18,365.40
YOHALTUN	ENERO-JUNIO	\$ 17,772.00	\$ 8,628.00	\$ 26,400.00
<b>Total</b>		<b>\$ 2,671,255.92</b>	<b>\$ 1,836,246.00</b>	<b>\$ 4,507,501.92</b>

LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE INFORME SE PRESENTAN DE FORMA ACOMULATIVA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2022\*



**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



INFORME TRIMESTRAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES 2022

JUNTAS MUNICIPALES				
NOMBRE	PERIODO	APOYO MUNICIPAL	APOYO ESTATAL	TOTAL TRIMESTRAL
HOOL	ENERO-MARZO	\$ 172,165.86	\$ 166,931.49	\$ 339,097.35
SIHOCHAC	ENERO-MARZO	\$ 235,731.84	\$ 237,830.49	\$ 473,562.33
CARRILLO PUERTO	ENERO-MARZO	\$ 248,512.02	\$ 252,084.99	\$ 500,597.01
COMISARIAS MUNICIPALES				
NOMBRE	PERIODO	APOYO MUNICIPAL	APOYO ESTATAL	TOTAL TRIMESTRAL
PUSTUNICH	ENERO-MARZO	\$ 48,199.32	\$ 14,442.24	\$ 62,641.56
XBACAB	ENERO-MARZO	\$ 40,646.31	\$ 10,315.74	\$ 50,962.05
REFORMA AGRARIA	ENERO-MARZO	\$ 40,891.50	\$ 19,694.25	\$ 60,585.75
AGENCIAS MUNICIPALES				
NOMBRE	PERIODO	APOYO MUNICIPAL	APOYO ESTATAL	TOTAL TRIMESTRAL
AH-KIM-PECH	ENERO-MARZO	\$ 3,664.74	\$ 1,500.99	\$ 5,165.73
AQUILES SERDAN CHUINA	ENERO-MARZO	\$ 12,937.26	\$ 6,002.01	\$ 18,939.27
ARELLANO	ENERO-MARZO	\$ 7,142.04	\$ 3,188.49	\$ 10,330.53
BUENAVENTURA	ENERO-MARZO	\$ 5,109.51	\$ 2,250.75	\$ 7,360.26
CANASAYAB	ENERO-MARZO	\$ 3,863.49	\$ 1,875.75	\$ 5,739.24
CAÑAVERAL	ENERO-MARZO	\$ 5,210.25	\$ 2,250.75	\$ 7,461.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	ENERO-MARZO	\$ 5,210.25	\$ 2,250.75	\$ 7,461.00
CINCO DE FEBRERO	ENERO-MARZO	\$ 13,522.50	\$ 6,564.75	\$ 20,087.25
CD. DEL SOL	ENERO-MARZO	\$ 10,619.25	\$ 4,876.74	\$ 15,495.99
CNEL JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-MARZO	\$ 5,109.51	\$ 2,250.75	\$ 7,360.26
CHAC-CHEITO	ENERO-MARZO	\$ 5,982.75	\$ 2,625.99	\$ 8,608.74
CHILAM BALAM	ENERO-MARZO	\$ 22,982.49	\$ 10,878.75	\$ 33,861.24
DZACABUCHEN	ENERO-MARZO	\$ 6,369.24	\$ 2,813.49	\$ 9,182.73
DZIBALCHE DE CASTELLOT	ENERO-MARZO	\$ 5,109.51	\$ 2,250.75	\$ 7,360.26
EL PORVENIR	ENERO-MARZO	\$ 5,596.50	\$ 2,438.25	\$ 8,034.75
GRACIANO SANCHEZ	ENERO-MARZO	\$ 5,982.75	\$ 2,625.99	\$ 8,608.74
GRAL. JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-MARZO	\$ 6,954.51	\$ 3,376.26	\$ 10,330.77
IGNACIO LOPEZ RAYON	ENERO-MARZO	\$ 3,863.49	\$ 1,875.75	\$ 5,739.24
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	ENERO-MARZO	\$ 31,224.36	\$ 5,251.74	\$ 36,476.10
KUKULKAN	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
LA JOYA	ENERO-MARZO	\$ 15,454.26	\$ 7,502.49	\$ 22,956.75
LA NORIA	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
LAZARO CARDENAS 3	ENERO-MARZO	\$ 4,636.26	\$ 2,250.75	\$ 6,887.01
ADOLFO LOPEZ MATEOS	ENERO-MARZO	\$ 5,795.25	\$ 2,813.49	\$ 8,608.74
JOSE LOPEZ PORTILLO	ENERO-MARZO	\$ 3,090.75	\$ 1,500.51	\$ 4,591.26
MAYATECUM	ENERO-MARZO	\$ 11,976.99	\$ 5,814.51	\$ 17,791.50
MAYATECUM II	ENERO-MARZO	\$ 6,954.75	\$ 3,376.26	\$ 10,331.01
MIGUEL ALLENDE	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
MIGUEL COLORADO	ENERO-MARZO	\$ 33,284.40	\$ 6,377.25	\$ 39,661.65
MOQUEL	ENERO-MARZO	\$ 11,976.99	\$ 5,814.51	\$ 17,791.50
MOCH COHUO	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
NAYARIT DE CASTELLOT	ENERO-MARZO	\$ 4,636.26	\$ 2,250.75	\$ 6,887.01
NUEVA ESPERANZA 1	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
NUEVA ESPERANZA 2	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
NUEVO MICHOCAN	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
MOD. NVO. PARAISO	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
PARAISO	ENERO-MARZO	\$ 11,976.99	\$ 5,814.51	\$ 17,791.50
PIXOYAL	ENERO-MARZO	\$ 13,136.01	\$ 6,377.25	\$ 19,513.26

PROVIDENCIA	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
PUNTA XEN	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
REVOLUCION	ENERO-MARZO	\$ 28,477.83	\$ 3,751.26	\$ 32,229.09
SAN ANTONIO DEL RIO	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
SAN ANTONIO YACASAY	ENERO-MARZO	\$ 8,886.24	\$ 4,314.00	\$ 13,200.24
SAN JOSE CARPIZO 1	ENERO-MARZO	\$ 4,250.01	\$ 2,063.25	\$ 6,313.26
SAN JOSE CARPIZO 2	ENERO-MARZO	\$ 5,795.25	\$ 2,813.49	\$ 8,608.74
SAN JUAN CARPIZO	ENERO-MARZO	\$ 5,022.75	\$ 2,438.25	\$ 7,461.00
SAN MIGUEL	ENERO-MARZO	\$ 4,922.25	\$ 2,438.25	\$ 7,360.50
SAN PABLO PIXTUN	ENERO-MARZO	\$ 21,050.76	\$ 9,940.74	\$ 30,991.50
STA. CRUZ ROVIRA	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
SANTO DOMINGO KESTE	ENERO-MARZO	\$ 52,093.23	\$ 16,505.49	\$ 68,598.72
ULISES SANORES (EL ZAPOTE)	ENERO-MARZO	\$ 21,578.61	\$ 2,438.25	\$ 24,016.86
ULUMAL	ENERO-MARZO	\$ 10,818.00	\$ 5,251.74	\$ 16,069.74
VALLES DE QUETZALCOATL	ENERO-MARZO	\$ 4,922.01	\$ 2,438.25	\$ 7,360.26
VENUSTIANO CARRANZA	ENERO-MARZO	\$ 6,181.74	\$ 3,000.90	\$ 9,182.64
VICENTE GUERRERO	ENERO-MARZO	\$ 5,022.75	\$ 2,438.25	\$ 7,461.00
VILLA DE GUADALUPE	ENERO-MARZO	\$ 6,954.75	\$ 3,376.50	\$ 10,331.25
VILLAMAR	ENERO-MARZO	\$ 6,181.50	\$ 3,001.20	\$ 9,182.70
YOHALTUN	ENERO-MARZO	\$ 8,886.00	\$ 4,314.00	\$ 13,200.00
<b>Total</b>		<b>\$ 1,335,627.96</b>	<b>\$ 918,123.00</b>	<b>\$ 2,253,750.96</b>

LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE INFORME SE PRESENTAN DE FORMA ACOMULATIVA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2022\*



**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



INFORME TRIMESTRAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES 2022

JUNTAS MUNICIPALES				
NOMBRE	PERIODO	APOYO MUNICIPAL	APOYO ESTATAL	TOTAL
HOOL	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 516,497.58	\$ 500,794.47	\$ 1,017,292.05
SIHOCHAC	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 707,195.52	\$ 713,491.47	\$ 1,420,686.99
CARRILLO PUERTO	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 745,536.06	\$ 756,254.97	\$ 1,501,791.03
COMISARIAS MUNICIPALES				
NOMBRE	PERIODO	APOYO MUNICIPAL	APOYO ESTATAL	TOTAL
PUSTUNICH	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 144,597.96	\$ 43,326.72	\$ 187,924.68
XBACAB	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 121,938.93	\$ 30,947.22	\$ 152,886.15
REFORMA AGRARIA	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 122,674.50	\$ 59,082.75	\$ 181,757.25
AGENCIAS MUNICIPALES				
NOMBRE	PERIODO	APOYO MUNICIPAL	APOYO ESTATAL	TOTAL
AH-KIM-PECH	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 10,994.22	\$ 4,502.97	\$ 15,497.19
AQUILES SERDAN CHUINA	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 38,811.78	\$ 18,006.03	\$ 56,817.81
ARELLANO	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 21,426.12	\$ 9,565.47	\$ 30,991.59
BUENAVENTURA	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 15,328.53	\$ 6,752.25	\$ 22,080.78
CANASAYAB	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 11,590.47	\$ 5,627.25	\$ 17,217.72
CAÑAVERAL	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 15,630.75	\$ 6,752.25	\$ 22,383.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 15,630.75	\$ 6,752.25	\$ 22,383.00
CINCO DE FEBRERO	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 40,567.50	\$ 19,694.25	\$ 60,261.75
CD. DEL SOL	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 31,857.75	\$ 14,630.22	\$ 46,487.97
CNEL JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 15,328.53	\$ 6,752.25	\$ 22,080.78
CHAC-CHEITO	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 17,948.25	\$ 7,877.97	\$ 25,826.22
CHILAM BALAM	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 68,947.47	\$ 32,636.25	\$ 101,583.72
DZACABUCHEN	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 19,107.72	\$ 8,440.47	\$ 27,548.19
DZIBALCHE DE CASTELLOT	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 15,328.53	\$ 6,752.25	\$ 22,080.78
EL PORVENIR	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 16,789.50	\$ 7,314.75	\$ 24,104.25
GRACIANO SANCHEZ	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 17,948.25	\$ 7,877.97	\$ 25,826.22
GRAL. JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 20,863.53	\$ 10,128.78	\$ 30,992.31
IGNACIO LOPEZ RAYON	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 11,590.47	\$ 5,627.25	\$ 17,217.72
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 93,673.08	\$ 15,755.22	\$ 109,428.30
KUKULKAN	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78
LA JOYA	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 46,362.78	\$ 22,507.47	\$ 68,870.25
LA NORIA	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78
LAZARO CARDENAS 3	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 13,908.78	\$ 6,752.25	\$ 20,661.03
ADOLFO LOPEZ MATEOS	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 17,385.75	\$ 8,440.47	\$ 25,826.22
JOSE LOPEZ PORTILLO	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 9,272.25	\$ 4,501.53	\$ 13,773.78
MAYATECUM	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 35,930.97	\$ 17,443.53	\$ 53,374.50
MAYATECUM II	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 20,864.25	\$ 10,128.78	\$ 30,993.03
MIGUEL ALLENDE	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78
MIGUEL COLORADO	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 99,853.20	\$ 19,131.75	\$ 118,984.95
MOQUEL	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 35,930.97	\$ 17,443.53	\$ 53,374.50
MOCH COHUO	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78
NAYARIT DE CASTELLOT	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 13,908.78	\$ 6,752.25	\$ 20,661.03
NUEVA ESPERANZA 1	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78
NUEVA ESPERANZA 2	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78
NUEVO MICHOCAN	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78
MOD. NVO. PARAISO	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78

PARAISO	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 35,930.97	\$ 17,443.53	\$ 53,374.50
PIXOYAL	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 39,408.03	\$ 19,131.75	\$ 58,539.78
PROVIDENCIA	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78
PUNTA XEN	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78
REVOLUCION	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 85,433.49	\$ 11,253.78	\$ 96,687.27
SAN ANTONIO DEL RIO	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78
SAN ANTONIO YACASAY	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 26,658.72	\$ 12,942.00	\$ 39,600.72
SAN JOSE CARPIZO 1	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 12,750.03	\$ 6,189.75	\$ 18,939.78
SAN JOSE CARPIZO 2	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 17,385.75	\$ 8,440.47	\$ 25,826.22
SAN JUAN CARPIZO	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 15,068.25	\$ 7,314.75	\$ 22,383.00
SAN MIGUEL	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.75	\$ 7,314.75	\$ 22,081.50
SAN PABLO PIXTUN	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 63,152.28	\$ 29,822.22	\$ 92,974.50
STA. CRUZ ROVIRA	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78
SANTO DOMINGO KESTE	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 156,279.69	\$ 49,516.47	\$ 205,796.16
ULISES SANORES (EL ZAPOTE)	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 64,735.83	\$ 7,314.75	\$ 72,050.58
ULUMAL	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 32,454.00	\$ 15,755.22	\$ 48,209.22
VALLES DE QUETZALCOATL	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 14,766.03	\$ 7,314.75	\$ 22,080.78
VENUSTIANO CARRANZA	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 18,545.22	\$ 9,002.70	\$ 27,547.92
VICENTE GUERRERO	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 15,068.25	\$ 7,314.75	\$ 22,383.00
VILLA DE GUADALUPE	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 20,864.25	\$ 10,129.50	\$ 30,993.75
VILLAMAR	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 18,544.50	\$ 9,003.60	\$ 27,548.10
YOHALTUN	ENERO-SEPTIEMBRE	\$ 26,658.00	\$ 12,942.00	\$ 39,600.00
<b>Total</b>		<b>\$ 4,006,883.88</b>	<b>\$ 2,754,369.00</b>	<b>\$ 6,761,252.88</b>

LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE INFORME SE PRESENTAN DE FORMA ACOMULATIVA DEL 01 DE ENERO AL 30 SEPTIEMBRE 2022\*



**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN**  
2021 - 2024



**Asunto:** Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

**CERTIFICA QUE:**

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 2, 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 3, 5, 7, 15, 20, 56, 57, 59, 60, 69, 70, 71, 73 74, 76, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 122, 123, 131, 133, 134, 186, 188, 188-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 33, 69, 70 DEL BANDO MUNICIPAL, 1, 2, 3, 30 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE USO DE SUELO A: **"USO DE SUELO: H1-HABITACIONAL"**, **SEGUNDO.-** SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS EL CAMBIO DE USO DE SUELO, EXCLUSIVAMENTE DEL POLÍGONO QUE COMPRENDE LA COLONIA VILLA DE LAS FLORES, CUYAS COORDENADAS SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN: -----

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 43°04'09.89" E	83.302	1	2,138,928.9898	740,327.9756
2	3	S 42°08'59.06" E	56.833	2	2,138,868.1355	740,384.8611
3	4	S 61°15'36.74" W	35.355	3	2,138,826.0000	740,423.0000
4	5	S 13°45'38.83" E	100.896	4	2,138,809.0000	740,392.0000
5	6	S 13°45'38.83" E	100.896	5	2,138,711.0000	740,416.0000
6	7	S 11°18'35.76" W	56.089	6	2,138,656.0000	740,405.0000
7	8	S 09°59'27.21" E	0.650	7	2,138,655.3601	740,405.1127
8	9	S 11°28'10.31" W	35.316	8	2,138,620.7496	740,398.0903
9	10	S 23°57'44.96" W	91.205	9	2,138,537.4057	740,361.0486
10	11	S 26°20'46.92" W	155.008	10	2,138,398.4992	740,292.2568
11	12	S 52°24' 13.42" W	43.579	11	2,138,371.9120	740,257.7280
12	13	S 84°26'07.53"W	81.904	12	2,138,363.9700	740,176.2100
13	14	S 16°13'25.15" W	33.799	13	2,138,331.5167	740,166.7669
14	15	N 76°05'42.90" W	169.811	14	2,138,372.3238	740,001.9318
15	16	N 28°14'23.60" W	468.195	15	2,138,784.7916	740,223.4650
16	17	N 24°46'30.51" E	37.883	16	2,138,819.1875	740,239.3400
17	18	N 34°59'31.27" E	48.445	17	2,138,858.8751	740,267.1213
18	19	N 57°15'53.19" E	22.018	18	2,138,870.7814	740,285.6422
19	1	N 06°42'35.41" E	22.645	19	2,138,893.2710	740,288.2880
19	1	N 48°00'46.03" E	53.394	1	2,138,928.9898	740,327.9756

**SUPERFICIE=124,887.591 m2**

**TERCERO. -** SE ABROGA EL USO DE SUELO ANTERIOR EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS, DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS MENCIONADOS PREVIAMENTE. **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, **QUINTO.-** EL PRESENTE ORDENAMIENTO JURÍDICO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU



**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



**Asunto:** Certificación de Acuerdo de Cabildo.

PUBLICACIÓN, **SEXTO**.- REALÍCESE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES. **SEPTIMO**.- CÚMPLASE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **937 (063)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VENTITRES. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VENTITRES**.-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY**





**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



**Asunto:** Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

**CERTIFICA QUE:**

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

**PRIMERO.**- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 2, 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 3, 5, 7, 15, 20, 56, 57, 59, 60, 69, 70, 71, 73 74, 76, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 122, 123, 131, 133, 134, 186, 188, 188-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 33, 69, 70 DEL BANDO MUNICIPAL, 1, 2, 3, 31 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS EL **REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**. **SEGUNDO.**- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. **TERCERO.**- EL PRESENTE ORDENAMIENTO JURÍDICO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. **CUARTO.**- REALÍCESE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES. **QUINTO.**- CÚMPLASE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **937 (063)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE **DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY**



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024

**REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**



**MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**





**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**



**REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**

**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I</b> .....	8
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	8
SECCION I.....	8
COMPETENCIAS .....	8
SECCION II.....	9
OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES Y DEFINICIONES .....	9
SECCION III.....	10
COORDINACIÓN.....	10
SECCIÓN IV .....	11
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	11
SECCIÓN V .....	18
DE LOS TÉRMINOS. ....	18
SECCIÓN VI .....	18
SECCIÓN VII.....	18
DE LAS NOTIFICACIONES .....	18
<b>CAPITULO II</b> .....	19
<b>ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b> .....	19



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024



<b>CAPITULO III</b> .....	21
<b>DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE</b> .....	21
SECCIÓN I .....	21
ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	21
SECCIÓN II.....	21
FACULTADES DE LA DIRECCIÓN.....	21
<b>CAPITULO IV</b> .....	27
<b>POLÍTICA AMBIENTAL</b> .....	27
SECCIÓN I .....	29
PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL.....	29
SECCIÓN II.....	32
DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARTICULARES.....	32
SECCIÓN III.....	32
DEL PROGRAMA PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN .....	32
SECCIÓN VI .....	33
DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO .....	33
SECCIÓN V .....	34
DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.....	34
SECCIÓN VI .....	36
DEL CAMBIO CLIMÁTICO .....	36



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



<b>CAPITULO V</b> .....	39
<b>DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE</b> .....	39
SECCIÓN I.....	40
DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS POR FUENTES FIJAS .....	40
SECCIÓN II.....	42
DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS POR FUENTES MÓVILES.....	42
SECCIÓN III.....	43
DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS POR FUENTES DIVERSAS .....	43
<b>CAPITULO VI</b> .....	44
<b>DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA</b> .....	44
SECCIÓN I.....	44
DE LAS PREVENCIÓNES PARA LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA .....	44
SECCIÓN II.....	46
DE LAS PROHIBICIONES PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA .....	46
<b>CAPITULO VII</b> .....	47
<b>DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO</b> .....	47
SECCIÓN I.....	48
DE LAS PREVENCIÓNES PARA LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO .....	48
SECCIÓN II.....	49
DE LOS RESIDUOS.....	49



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024



SECCIÓN III.....	54
DE LAS ACCIONES DE SANEAMIENTO.....	54
<b>CAPITULO VIII.....</b>	<b>55</b>
<b>DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO.....</b>	<b>55</b>
<b>CAPITULO IX.....</b>	<b>63</b>
<b>DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, TÉRMICA, LUMÍNICA, VIBRACIONES, HUMOS, GASES Y OLORES.....</b>	<b>63</b>
<b>CAPITULO X.....</b>	<b>64</b>
<b>DE LAS CONTIGENCIAS AMBIENTALES.....</b>	<b>64</b>
SECCIÓN I.....	65
DEL RIESGO AMBIENTAL.....	65
SECCIÓN II.....	66
DEL MANEJO DEL FUEGO.....	66
<b>CAPÍTULO XI.....</b>	<b>67</b>
<b>DE LAS ÁREAS VERDES.....</b>	<b>67</b>
<b>CAPÍTULO XII.....</b>	<b>69</b>
<b>DE LA PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO.....</b>	<b>69</b>
SECCIÓN I.....	70
PERMISO DE PODA, TRASPLANTE Y DERRIBO DE ÁRBOLES Y PALMAS.....	70
SECCIÓN II.....	74
DEL RIESGO Y EMERGENCIA DE ÁRBOLES Y PALMAS EN ÁREAS URBANAS.....	74



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



<b>CAPITULO XIII</b> .....	76
<b>DEL DICTAMEN DE PODA, TALA, TRASPLANTE Y LIMPIEZA DE MALEZA</b> .....	76
<b>CAPÍTULO XIV</b> .....	77
<b>DE LOS DESARROLLOS TURÍSTICOS Y COMERCIALES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL</b> .....	77
<b>CAPITULO XV</b> .....	79
<b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA AMBIENTAL</b> .....	79
<b>CAPITULO XVI</b> .....	80
<b>DE LOS PROCESOS DE DICTAMINACIÓN</b> .....	80
<b>SECCIÓN I</b> .....	81
<b>DEL DICTAMEN DEL ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL</b> .....	81
<b>CAPÍTULO XVII</b> .....	85
<b>COMISIÓN DE ADMISIÓN DE TÉCNICOS AMBIENTALES</b> .....	85
<b>CAPÍTULO XVIII</b> .....	87
<b>DIVULGACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PROMOCIÓN AMBIENTAL</b> .....	87
<b>SECCIÓN I</b> .....	88
<b>EDUCACIÓN AMBIENTAL</b> .....	88
<b>SECCIÓN II</b> .....	89
<b>DE LA INVESTIGACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA</b> .....	89
<b>SECCIÓN III</b> .....	90
<b>DENUNCIA CIUDADANA</b> .....	90



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**



<b>CAPITULO XIX</b> .....	92
<b>DE LAS VERIFICACIONES</b> .....	92
<b>CAPÍTULO XX</b> .....	93
<b>DE LAS INFRACCIONES</b> .....	93
SECCCIÓN I .....	102
DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS .....	102
SECCCIÓN II .....	102
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	102
<b>CAPÍTULO XXI</b> .....	104
<b>DE LAS SANCIONES</b> .....	104
<b>CAPITULO XXII</b> .....	105
<b>DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b> .....	105
<b>TRANSITORIOS</b> .....	106



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
SECCION I  
COMPETENCIAS

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, las normas, criterios y lineamientos que de este deriven, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria y aplicación general en el Territorio del Municipio de Champotón, Campeche.

Se considera de orden público para el Municipio de Champotón:

- La conservación, protección, regeneración, restauración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de procesos de deterioro ambiental;
- Reglamentar las limitaciones y modalidades que se impongan al uso, destino y reserva, tanto del suelo como de ocupación de los terrenos de propiedad pública o privada, conforme a lo establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, Programas Parciales, Barriales, Polígonos Concertados de Actuación, Especiales y Esquema Simplificados de Planeación y declaratorias correspondientes;
- Vigilar que toda construcción sea acorde al reglamento municipal de construcción de Champotón, en acorde con el Medio Ambiente y la sustentabilidad del municipio; y
- La conservación, protección, regeneración, restauración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección del manejo de recursos hídricos, las aguas residuales, las áreas verdes, y áreas naturales protegidas, para el bienestar y desarrollo de todo ciudadano, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental en el Municipio de Champotón.

**Artículo 2.-** El presente reglamento se emite fundamentado y estipulado por los artículos 4º, 8º, 14, 16, 17 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados Internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos humanos; 1o, 4o, 8o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o, fracción I, 5o, 9o, 11, 25, 28, 30 y 34 de la Ley General de Cambio Climático; 37, fracción I, VI, IX, X de la Ley Orgánica de la Administración

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Pública del Estado de Campeche; 1º, fracción II, 7º, 89, 96, 99, fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; 30, fracción I, XXX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, Campeche.

**SECCION II**  
**OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES Y DEFINICIONES**

**Artículo 3.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases necesarias para la aplicación de las disposiciones legales establecidas en la Constitución, la Ley Federal y la Ley Estatal, en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de la protección y mejoramiento del ambiente, dentro del ámbito de competencia, validez y jurisdicción del Municipio de Champotón.

**Artículo 4.-** Para la aplicación del presente reglamento, la protección y conservación de los bienes inmuebles y valores históricos, artísticos y culturales del Municipio de Champotón, se establece la necesaria coordinación institucional a fin de que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, las autoridades municipales se coordinarán con las autoridades Federales y Estatales para la consecución del objeto de este reglamento, correspondiendo en todo caso, la coordinación general de las acciones a realizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, respetando y haciendo cumplir la normatividad de carácter Federal y Estatal en la materia de construcción, desarrollo urbano y medio ambiente.

**Artículo 5.-** Serán complementarias del presente Reglamento y supletoria, las siguientes leyes y reglamentos:

- I. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos;
- II. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- III. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- IV. Ley General de Cambio Climático;
- V. Ley General de Vida Silvestre;



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- VI. Ley de Salud para el Estado de Campeche;
- VII. Ley de Aguas Nacionales;
- VIII. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche;
- IX. Ley General de Educación Ambiental en el Estado de Campeche;
- X. Ley para la Gestión Integral de los Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche;
- XI. Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche;
- XII. Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche;
- XIII. Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Campeche;
- XIV. Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental aplicables;
- XV. Normas Ambientales Estatales aplicables;
- XVI. Programa Estatal de acción ante el Cambio Climático del estado de Campeche;
- XVII. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- XVIII. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal (actualizado 2018);
- XIX. Procuraduría de Protección al Ambiente;
- XX. Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, Campeche;
- XXI. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCION III  
COORDINACIÓN

**Artículo 6.-** El Municipio de Champotón ejercerá sus atribuciones en materia de aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, de conformidad con la distribución de competencia establecidas en la Constitución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, coordinándose para tal efecto con los órganos y la Secretaría que el Gobierno de Estado

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

de Campeche, que se designe para tal efecto. Las disposiciones expresas en el presente reglamento se aplicarán directamente por el Municipio y H. Ayuntamiento de Champotón, mediante el órgano denominado Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**SECCIÓN IV**  
**GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

**Artículo 7.** - Para los efectos y aplicación del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las siguientes:

- I. **Aguas residuales:** Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquiera de otra actividad humana, y que por el uso recibido se le incorporen contaminantes, en detrimento de su calidad original.
- II. **Apercibimiento:** La advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor de la normatividad, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción si reincidiere.
- III. **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos de tiempo indefinidos.
- IV. **Arbolado Urbano:** Son aquellos especímenes o colección de ellos creciendo dentro de una localidad urbana o suburbana, pueden ser públicos o privados.
- V. **Área Verde:** Al espacio dentro de zonas urbanas, públicas o privadas, ocupado por un conjunto de especies de flora, vegetación y arbórea de la región, colocadas estratégicamente, a fin de garantizar un beneficio en la conservación de superficies permeables y de paisajismo.
- VI. **Áreas de conservación:** Es una superficie de tierra destinada para la conservación, la cual cuenta con su respectivo programa registrado y autorizado ante la Dirección, por su legítimo dueño o tratándose de ejidos por su legítimo representante debidamente acreditado.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- VII. **Áreas Naturales Protegidas:** Son las sujetas al régimen de protección municipal, a fin de preservar ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y marinas; lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.
- VIII. **Áreas verdes:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa, también conocida como flora urbana, los cuales pueden desarrollarse de manera natural o inducida.
- IX. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Campeche.
- X. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, influidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- XI. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables.
- XII. **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y con base al Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y futuras un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que les permita satisfacer sus necesidades.
- XIII. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. **Contaminante:** Toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XV. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas y/o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XVI. **Control ambiental:** Medidas legales y técnicas que se aplican para disminuir o evitar la alteración del entorno y la conservación de los ecosistemas, como consecuencia de las actividades del hombre, o por desastres naturales.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- XVII. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- XVIII. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- XIX. **Daño ambiental:** Pérdida o perjuicio causado al medio ambiente o a cualquiera de sus componentes naturales o culturales.
- XX. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tienden a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundan en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XXI. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre, así como los demás seres vivos.
- XXII. **Diagnóstico Ambiental:** Análisis deductivo inicial y periódico realizado por un tercero autorizado por la Dirección, en el cual se plasman los aspectos ambientales relevantes que intervienen en los procesos productivos, vinculados con el marco regulatorio ambiental para establecer la línea base ambiental, permitiendo conocer y prevenir cualquier tipo de contingencia relacionada con las actividades antropogénicas.
- XXIII. **Dictamen:** Opinión o juicio técnico en materia ambiental realizado por un tercero autorizado por la Dirección.
- XXIV. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Champotón.
- XXV. **Ecosistemas:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el Medio Ambiente, en un espacio y tiempo determinados.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- xxvi. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- xxvii. **Evaluación de Diagnóstico Ambiental:** Es la revisión, análisis y evaluación técnica realizada por la Dirección, que se efectúa al sitio donde se va a realizar o existe un proyecto, obra, industria o actividad antropogénica; estableciendo las condiciones, medidas de mitigación y compensación aplicables, pudiendo ser la resolución en sentido positivo condicionado o negativo.
- xxviii. **Factibilidad de Uso de Suelo:** Documento oficial que autoriza el uso y destino de suelo de determinado predio en función de lo que se pretende construir.
- xxix. **Fauna nociva:** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.
- xxx. **Fuente fija:** Es toda instalación establecida en un sólo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- xxxi. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- xxxii. **Inmueble:** Al terreno y las construcciones que en él se encuentren.
- xxxiii. **Inspectores:** Personas designadas por la Dirección, encargadas de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en lo que respecta a revisión de proyectos en campo y detención de obras sin autorización.
- xxxiv. **Legislación y Normatividad Ambiental:** Aquellas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos, ordenamientos municipales, normas oficiales mexicanas, normas estatales, planes, programas, convenios entre instancias y dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal que de forma directa, por acuerdos, o cualquier forma de interpretación jurídica constituyan normas para la preservación, protección y restauración

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

de los recursos naturales de cualquier índole, la sustentabilidad, la adaptación al cambio climático y su mitigación.

- xxxv. **Ley Estatal:** Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche (LGEEPACAM).
- xxxvi. **Lineamientos Administrativos:** Los realiza la Dirección, y son de observancia exclusiva para los regulados en las resoluciones administrativas como la factibilidad, licencia de uso de suelo o cualquier autorización proveniente de la Dirección.
- xxxvii. **Manejo de residuos sólidos no peligrosos:** Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos.
- xxxviii. **Manifestación de Impacto Ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- xxxix. **Mantenimiento:** Procedimiento de limpieza, deshierbe, reparación y/o reposición de defectos sin alterar el Medio Ambiente.
- xl. **Medio Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales que coexisten en equilibrio y que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- xli. **Mejoramiento:** El incremento a la calidad del ambiente.
- xl.ii. **Municipio:** El Municipio de Champotón, Campeche.
- xl.iii. **Pago de Derechos:** Cuotas equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o las determinadas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- xl.iiii. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- xl.v. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- XLVI. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;
- XLVII. **Reforestación:** La plantación y manejo de especies forestales en terrenos sin vegetación arbolada, con propósito de restauración conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.
- XLVIII. **Reserva Territorial:** Aquella que se destina para habitarse, así como para establecer actividad comercial, de servicios, de turismo, industrial y fines. Para su señalamiento y demarcación se deberá reunir aptitud territorial y factibilidad técnica.
- XLIX. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso por el cual fue generado.
- L. **Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.
- LI. **Residuos Sólidos Urbanos (RSU):** Son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.
- LII. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.
- LIII. **Responsiva:** Responsabilidad que una persona admite al elaborar, otorgar y suscribir un dictamen, análisis, opinión, estudio, Manifiesto de Impacto Ambiental, diagnóstico y/o evaluación, sobre un determinado tema específico de su profesión, actividad o especialidad.
- LIV. **Sanción:** Pena que este Reglamento establece para sus infractores.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- LVI. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía (SEMABICCE).
- LVII. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- LVIII. **Seres Sintientes:** Animales que experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, físico y psicológico, cuando se les mantiene en cautividad o se les priva de alimento, por aislamiento social, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden librarse.
- LXIII. **Sistema de Drenaje y Alcantarillado Municipal:** Conjunto de dispositivos o instalaciones, estatal o municipal, que tiene como propósito recolectar y conducir aguas residuales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.
- LXIX. **Solicitud:** Acto y documento mediante el cual se hace la petición del permiso y/o consulta a la Dirección.
- LX. **Supervisor Ambiental:** Encargado de verificar el cumplimiento de la regulación ambiental. Supervisa las obligaciones establecidas en la normatividad y los posibles efectos directos que pueden generar las empresas en el ambiente.
- LXI. **Trámites:** Pasos que, junto con otros, debe realizarse de forma sucesiva para solucionar un asunto que requiere un proceso, (anexar tramites que realicen en la Dirección Desarrollo Urbano y Medio Ambiente).
- LXII. **Tratamiento de Aguas Residuales:** Proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.
- LXIII. **U.M.A.:** La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- LXIV. **Uso de Suelo:** comprende las acciones, actividades e intervenciones que realizan las personas sobre un determinado tipo de superficie para producir, modificar o mantenerla.
- LXV. **Vía Pública:** Espacio destinado al paso de personas o vehículos que van de un lugar a otro.
- LXVI. **Vigencia:** Término durante el cual surte efecto jurídico la autorización contenida en la licencia o permiso.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- LXVII. **Zonificación:** A la división del entorno urbano en áreas en las que se definen los usos del suelo permitidos, condicionados o prohibidos, de conformidad a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

SECCIÓN V  
DE LOS TÉRMINOS.

**Artículo 8.-** Los términos y plazos del presente reglamento se contarán de 15 días hábiles y comenzarán a contar a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 9.-** Todos los términos y plazos podrán ser prorrogables hasta por la mitad del tiempo originalmente otorgado, a petición de la parte interesada.

SECCIÓN VI  
DE LA SUPLENCIA

**Artículo 10.-** Para efectos de suplencia del presente reglamento, se aplicará la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; así como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SECCIÓN VII  
DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 11.-** Las notificaciones se harán de forma personal.

Se efectuará de forma personal las siguientes:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- I. Los acuerdos de emplazamiento o inicio de procedimiento administrativo.
- II. Los acuerdos que impongan o levanten medidas de seguridad.
- III. Las resoluciones que den fin a un procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.
- IV. Los acuerdos que admiten un recurso de inconformidad y la resolución del recurso.
- V. Las prevenciones que se hagan antes de admitir las pruebas o un recurso de inconformidad.

**Artículo 12.-** Para efectos de las notificaciones personales, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá cumplir con todas las formalidades o reglas establecidas para ese tipo de notificaciones.

**CAPITULO II****ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 13.-** El Municipio dentro del ámbito de su competencia, vigilará la protección del medio ambiente, los recursos naturales del territorio municipal y en aquellos casos que tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y/o delitos contra el medio ambiente conforme a lo previsto en la legislación aplicable coadyuvará y/o iniciará el procedimiento o denuncias que correspondan ante la autoridad competente.

**Artículo 14.-** El Municipio dentro del ámbito de su competencia, promoverá que las actividades económicas, privadas y públicas que se realicen dentro del territorio municipal estén alineadas a un modelo de desarrollo sustentable que no comprometa las capacidades y oportunidades de goce de un medio ambiente sano para las presentes y futuras generaciones.

**Artículo 15.-** El Municipio tendrá como instrumentos principales en materia de preservación y conservación ambiental, el Factibilidad de Uso de Suelo y la Licencia de Uso de Suelo.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 16.-** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, así como la legislación y normatividad ambiental, en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones, son autoridades ambientales municipales:

- I. El H. Cabildo Municipal;
- II. La o el titular de la Presidencia Municipal;
- III. La secretaria del Ayuntamiento;
- IV. La o el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Las demás dependencias y entes de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal a cargo de funciones y servicios públicos municipales a quienes la legislación y normatividad ambiental les imponga facultades u obligaciones.

**Artículo 17.-** La actuación de las autoridades ambientales municipales se sustentará en los estudios, análisis, dictámenes, verificaciones, inspecciones, comprobaciones, valoraciones, opiniones técnicas o auditorias de carácter ambiental, cuando así lo requiera la legislación y normatividad ambiental, o bien, cuando requiera establecerse una situación de hecho verificable a través de métodos científicos, memoria descriptiva ambiental, técnicas o prácticas generalmente aceptadas entre los especialistas en materia de las ciencias de la tierra.

**Artículo 18.-** Las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, animales como seres sintientes y, mitigación, resiliencia y vulnerabilidad al cambio climático serán ejercidas de manera concurrente por el Estado y el Municipio, quien en todo caso respetará lo dispuesto en la Ley Estatal y demás ordenamientos que de la misma se deriven, aplicándose las normas oficiales mexicanas que expida al respecto la Secretaría Federal, con base en las disposiciones que para la distribución de competencia en las materias que regula la Ley Estatal, expida el Congreso Local.

**Artículo 19.-** En el ejercicio de sus atribuciones, en su caso, el Ayuntamiento, observará las disposiciones de la Ley Estatal, así como los demás ordenamientos que de ella se deriven, y aplicarán los criterios ecológicos particulares que expida la Secretaría, siempre y cuando no se contravengan con los derechos humanos del particular, y los demás ordenamientos aplicables.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**Artículo 20.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, observarán los principios y criterios establecidos en la legislación y normatividad ambiental, para la formulación, conducción y aplicación de la política ambiental dentro del territorio municipal.

**CAPITULO III**  
**DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**  
**SECCIÓN I**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 21.-** La Dirección para su debido funcionamiento, contará con las áreas siguientes:

- I. Directora o director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- II. Coordinación de medio ambiente;
- III. Coordinación de jurídico; y
- IV. Inspectores ambientales.

**SECCIÓN II**  
**FACULTADES DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 22.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:

- I. Analizar y generar las políticas públicas necesarias, a fin de que el territorio del Municipio pueda subsistir como un territorio resiliente, acorde a los tratados internacionales, la legislación y normatividad aplicable en la materia;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en la legislación en materia de desarrollo forestal;
- III. Brindar asesoría a la ciudadanía en asuntos de protección y defensa del medio ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales municipales;
- IV. Coordinar, instruir, supervisar, vigilar y evaluar el desempeño de las actividades del personal de la Dirección, así como de las áreas a su cargo;
- V. Crear y mantener actualizadas las bases de datos de información ambiental municipal, fuentes emisoras de contaminantes en el territorio municipal, el Inventario Municipal Forestal y de Suelos, y el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Municipales;
- VI. Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones mecanismos para obtener recursos destinados al pago y compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas;
- VII. Desarrollar vínculos con instituciones académicas, organismos privados y sociales para generar y recabar información interdisciplinaria sobre la gestión sustentable de los recursos naturales del Municipio;
- VIII. Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites y servicios que se lleven a cabo en la Dirección;
- IX. Ejecutar los programas municipales en política ambiental;
- X. Establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, los recursos naturales y el medio ambiente especialmente en los lugares más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental;
- XI. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos, así como promover el fortalecimiento de capacidades institucionales, sectoriales e individuales en materia de política ambiental, cuidado del agua, forestal, agropecuaria, pesca, acuicultura, gestión integral de residuos, de protección al ambiente, de cambio climático y de conservación de vida silvestre mediante la celebración del convenio respectivo;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- XII. Formular y ejecutar los proyectos, planes y programas anuales de trabajo de la Dirección, así como autorizar y supervisar los propios de las áreas a su cargo;
- XIII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XIV. Participar y promover el establecimiento de sistemas anticontaminantes que se requieran dentro del Municipio, en relación con la contaminación del aire, agua, suelo, auditiva y visual, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal competentes;
- XV. Impulsar las acciones de la Dirección hacia un enfoque estratégico, a fin de contribuir de manera significativa con los Planes y Programas Municipales;
- XVI. Llevar a cabo acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XVII. Participar en la atención de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XVIII. Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución del Programa para el Cuidado del Medio Ambiente del Municipio de Champotón para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del municipio que presentan graves desequilibrios;
- XIX. Promover acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico en los centros de población, en relación con los efectos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XX. Proponer al ayuntamiento, la expedición y entrega de reconocimientos a las personas físicas y jurídicas que implementen procesos ambientales amigables y cumplan de manera ejemplar con las disposiciones jurídicas ambientales
- XXI. Promover el establecimiento, conservación, administración y desarrollo de áreas de conservación natural en el Municipio, reuniendo los elementos, programas y estudios técnicos necesarios para que el Ayuntamiento apruebe su presentación formal al Congreso del Estado de Campeche; en colaboración con la Coordinación del Medio Ambiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Champotón;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- xxii. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- xxiii. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- xxiv. Proponer y coordinar los programas de revegetación en la conformación de áreas verdes no urbanas, pudiendo gestionar el apoyo de los distintos organismos internacionales, nacionales, estatales y otras dependencias de la administración pública municipal. Asimismo, coadyuvará con dependencias de la administración pública municipal que encabecen programas de forestación y arborización en áreas urbanizadas, así como con organizaciones ciudadanas, a fin de lograr un incremento de la cantidad y calidad de áreas verdes del territorio municipal y el desarrollo sustentable del Municipio; y
- xxv. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

**Artículo 23.-** Corresponden de igual forma a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente las siguientes:

- I. Aplicar los instrumentos de prevención, evaluación, control y vigilancia para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y manejo de residuos sólidos dentro de la jurisdicción municipal, así como medidas correctivas al respecto, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal competentes;
- II. Auxiliar a la Sindicatura Municipal en el ejercicio de las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental, administrativa o penal, procurando la restitución, remediación, reparación y compensación del daño ambiental al capital natural del Municipio que se haya causado;
- III. Colaborar y coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios competentes para llevar a cabo de forma conjunta acciones jurídicas, técnicas y operativas en materia prevención y gestión ambiental sustentable;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- IV. Coordinar, instruir, supervisar, vigilar y evaluar el desempeño de las actividades del personal de la Dirección, así como de las áreas a su cargo;
- V. Dar atención, seguimiento e informar a la sociedad de las solicitudes de autoridades competentes o de particulares, respecto la formulación de diagnósticos de daños ambientales ocasionados dentro del territorio del Municipio por infracciones a la normatividad ambiental, así como de vulnerabilidad ante el cambio climático;
- VI. Determinar la existencia de infracciones por actos u omisiones violatorios a legislación y normatividad aplicable en materia ambiental y de manejo de residuos sólidos de competencia municipal, así mismo remitir las actas para su calificación a la dependencia competente, y en su caso, autorizar el levantamiento de sellos de clausura, cuando los afectados hayan cumplido con la normatividad aplicable;
- VII. Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites y servicios que se lleven a cabo en la Dirección;
- VIII. Formular y ejecutar los proyectos, planes y programas anuales de trabajo de la Dirección, así como autorizar y supervisar los propios de las áreas a su cargo;
- IX. Impulsar las acciones de la dirección hacia un enfoque estratégico, a fin de contribuir de manera significativa con los Planes y Programas Municipales;
- X. Instruir y delegar funciones de inspección a las y los servidores públicos que por las necesidades de la propia Dirección se demanden;
- XI. Ordenar visitas de inspección, llevar a cabo las clausuras, aseguramientos, así como las medidas de seguridad de inmediata ejecución que, con motivo de las inspecciones, den como resultado del incumplimiento de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas de aplicación municipal, en materia de ambiental y de manejo de residuos sólidos para verificar, salvo que competan a otras dependencias de la administración pública municipal;
- XII. Promover y procurar la protección y conservación de las áreas naturales del Municipio, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del mismo en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal competentes;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- xiii. Realizar análisis técnicos ambientales dentro de las facultades y atribuciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- xiv. Recibir y dar trámite a las denuncias ciudadanas y quejas por acciones u omisiones en contra del medio ambiente y manejo de residuos sólidos en el ámbito municipal de competencia;
- xv. Solicitar la intervención y coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal facultadas para realizar las funciones de inspección y verificación con el objeto de proteger y conservar el medio ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio municipal;
- xvi. Vigilar y evaluar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, así como de olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y no fijas y manejo de residuos sólidos de competencia municipal;
- xvii. Vigilar y supervisar que las sanciones a las infracciones ambientales que establezca el Reglamento correspondiente, y que los infractores que soliciten remediar el impacto generado a través de donaciones a favor del medio ambiente, estos mismos se lleven a cabo de tal forma que los infractores tomen conciencia de la responsabilidad por dichas faltas; y
- xviii. Las demás previstas en este reglamento, en la legislación, normatividad aplicable o que le instruya la Presidencia Municipal.

**Artículo 24.-** La directora o el director tendrán para el auxilio de sus funciones, los siguientes:

- I. Personal encargado de la elaboración de las opiniones técnicas, atención ciudadana y gubernamental;
- II. Personal encargado del cumplimiento, inspección y vigilancia de la normatividad ambiental apegados al procedimiento establecido en el presente ordenamiento para tal fin;
- III. Personal que contará con encargados de restauración ecológica y educación Ambiental los cuales tendrán como función principal las propuestas y seguimiento de los proyectos ambientales;
- IV. Personal de la Coordinación administrativa, encargada de la recepción y seguimiento administrativo de los trámites y gestiones, atención ciudadana y gubernamental; y
- V. Personal de la Coordinación Jurídica, encargada de calificar los actos de inspección y elaborar las resoluciones correspondientes en cada caso, para firma de la o el director.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**CAPITULO IV**  
**POLÍTICA AMBIENTAL**

**Artículo 25.-** La Política Ambiental del Ayuntamiento, estará definida por el propio presidente del H. Ayuntamiento y el Cabildo, y tendrá como instrumento principal el Programa Ecológico Municipal, respetando en todo momento las disposiciones que existan en la materia en los demás ámbitos de Gobierno y de aplicación internacional.

**Artículo 26.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano Y Medio Ambiente, dar seguimiento y ejecución a los lineamientos que en materia de política ambiental defina el presidente del H. Ayuntamiento, y el Cabildo del Municipio de Champotón.

**Artículo 27.-** Para formular y conducir la política ambiental municipal, así como expedir y aplicar los instrumentos previstos en las Leyes federales, estatales y el presente Reglamento, las autoridades tendrán en cuenta los siguientes principios:

- I. Los recursos naturales son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del ambiente el cual comprende, tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;
- IV. La prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- V. La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la concertación con la sociedad, constituye un mecanismo indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas, por lo que, se promoverá la activa participación de la sociedad en la solución de los problemas



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



ecológicos y en la consecución de su propio bienestar mediante el uso adecuado, integral y sustentable del patrimonio natural.

- VI. La normatividad en materia ambiental es obligatoria en la formulación de los planes y programas de Gobierno y en las actividades de otros sectores de la sociedad;
- VII. Se incentivarán a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales, para continuar en el desarrollo de estas actividades;
- VIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son condiciones fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;
- IX. Se promoverá la restauración de áreas degradadas, así como la reforestación y repoblación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones locales; y
- X. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 28.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental y el adecuado ejercicio de las atribuciones que las Leyes federales y estatales otorgan, contarán con los siguientes instrumentos:

- I. Áreas Naturales Protegidas de carácter municipal que contempla la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- II. El ordenamiento ecológico, de acuerdo con lo que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento conforme a la jerarquía jurídica que establece la propia legislación.
- III. El Plan Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo.
- IV. La autorregulación, las auditorías ambientales y la documentación ambiental de otras dependencias, grupos e instituciones.
- V. La Ley General, Estatal y este Reglamento.
- VI. Las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- VII. Los demás que se prevén en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables que se relacionen con la materia de protección al ambiente.
- VIII. Los incentivos y sanciones que este Reglamento prevé de conformidad con la Ley Estatal.
- IX. Los programas de medio ambiente estatal y municipal, así como otros documentos relativos a la protección, preservación, aprovechamiento y restauración de los sistemas naturales de la entidad, que llevan a cabo las dependencias federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SECCIÓN I**  
**PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL.**

**Artículo 29.-** Las obras o actividades públicas o privadas que se pretendan realizar dentro del territorio del Municipio de Champotón, y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites señalados en las leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio; deberán de contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental de la SEMABICCE o de la SEMARNAT.

**Artículo 30.-** Todas las obras o actividades públicas o privadas que se pretendan realizar, o que se estén realizando dentro del territorio del Municipio de Champotón, independientemente de estar autorizadas en materia de impacto ambiental, por la SEMABICCE o la SEMARNAT; deberán de contar con la Factibilidad y el Licencia de Uso de Suelo, emitido por el Ayuntamiento.

**Artículo 31.-** En caso de contar con Manifestación de Impacto Ambiental de la obra o actividad, y con resolución obtenida de la SEMARNAT; se deberá presentar copia de éstas a la Dirección en la solicitud de la Licencia de Uso de Suelo y realizar el pago del derecho correspondiente en la Tesorería del Municipio

**Artículo 32.-** El Municipio tendrá como instrumentos principales en materia de preservación y conservación ambiental, la Factibilidad y la Licencia de Uso.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 33.-** Cuando así lo soliciten de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, o 38 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; será responsabilidad de la Dirección, el emitir la opinión en los procedimientos de impacto ambiental y hacerla llegar tanto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como a la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Estado de Campeche.

En estas opiniones se informará a la SEMARNAT, o a la SEMABICCE, respecto de los criterios ecológicos particulares que incidan en el sitio, y si el proyecto cuenta con la Factibilidad. La emisión de la opinión de impacto ambiental no exime al particular de la obligación de tramitar su Licencia de Uso de Suelo.

**Artículo 34.-** Todas las obras y/o actividades públicas o privadas que se realicen dentro del territorio del Municipio de Champotón, y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio, independientemente de estar autorizadas en materia de impacto ambiental, por la SEMABICCE o la SEMARNAT; deberán de contar con la Licencia de Uso de Suelo emitida por el Ayuntamiento.

La Licencia de Uso de Suelo regulará las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

**Artículo 35.-** La Licencia de Uso de Suelo, tendrá una vigencia anual, respecto al año fiscal correspondiente y acorde con la ley de ingresos del municipio de Champotón, Campeche, por lo que deberá renovar su Licencia de Uso de Suelo en tiempo y forma, y dar cumplimiento a sus condicionantes.

**Artículo 36.-** Para la obtención de la Licencia de Uso de Suelo, de acuerdo a las características de actividad comercial y de operación que se realizará; el promovente deberá presentar ante la Dirección, los requisitos siguientes:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- I. Solicitud de expedición de la Licencia correspondiente (original);
- II. Copia de escritura o contrato de arrendamiento;
- III. Copia de pago de impuesto predial actual;
- IV. Copia de agua potable actual;
- V. Fotografías del predio (frente, laterales y las necesarias para interpretar su ubicación);
- VI. Identificación oficial;
- VII. Carta poder (representante legal);
- VIII. Croquis.
- IX. Dictámenes de:
  - Protección Civil;
  - Ambiental (acorde al tipo de obra);
  - INAH.

En la renovación de la Licencia del Uso de Suelo, siempre que se trate del mismo propietario o posesionario, y del mismo giro comercial; sólo será necesario presentar los requisitos:

- I. Solicitud;
- II. Identificación oficial del INE;
- III. CURP;
- IV. Copia de recibo de predial;
- V. Copia de recibo de agua potable;
- VI. Comprobante de domicilio catastral;
- VII. Fotografías del local,
- VIII. Constancia de Protección Civil;
- IX. Licencia de Uso de Suelo anterior;
- X. Croquis del local con medidas.

En caso de concederse la Licencia de Uso de Suelo, éste contendrá las medidas y condiciones que deberá cumplir y respetar el particular, durante la ejecución de su obra o actividad.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



SECCIÓN II  
DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARTICULARES

**Artículo 37.-** De conformidad con el artículo 17 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, la Secretaría emitirá el Programa Ecológico Estatal, el cual entre sus apartados contendrá las disposiciones relativas al desarrollo ambiental del Municipio. Para ello la Dirección, deberá coordinarse con la Secretaría, aportando la información necesaria para la elaboración de este instrumento.

**Artículo 38.-** El Programa Ecológico Estatal, contendrá los procesos ambientales que el Ayuntamiento de Champotón aporte, para establecer su política, y sentará las bases para el Programa Ecológico Municipal.

**Artículo 39.-** Los lineamientos y criterios establecidos en el Programa Ecológico Estatal, serán en todo momento incluidos y respetados en la elaboración del Programa para el Cuidado del Medio Ambiente del Municipio de Champotón, y del cual se desprenderá la política ecológica del Ayuntamiento de Champotón, y las acciones concretas a desarrollar en materia de preservación y protección ambiental.

SECCIÓN III

DEL PROGRAMA PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

**Artículo 40.-** El Programa para el Cuidado del Medio Ambiente del Municipio de Champotón, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**Artículo 41.-** La Dirección deberá presentar ante el H. Ayuntamiento de Champotón, para su aprobación antes del 30 de octubre de cada año, el "Programa para el Cuidado del Medio Ambiente

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

del Municipio de Champotón", mismo que contendrá por lo menos la Política Ambiental del Municipio, el diagnóstico de la problemática ambiental municipal, los objetivos generales y específicos que se seguirán, las estrategias para lograrlos y las metas que se consideren alcanzar en el periodo que correrá del 1 de enero al 31 de diciembre del siguiente año.

En el Programa para el Cuidado del Medio Ambiente del Municipio de Champotón deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. Las acciones de prevención, saneamiento, regulación, política ambiental, conservación y restauración que se pretendan ejecutar.
- II. Los tiempos de forma calendarizada y programática para la ejecución de los objetivos y metas planteados.
- III. Los recursos o fuentes de financiamiento para el logro de dichos objetivos o metas.

**Artículo 42.-** Los objetivos, metas y acciones contenidas dentro del Programa para el Cuidado del Medio Ambiente del Municipio de Champotón, serán los que se vinculen con el Programa Operativo Anual, para efectos presupuestales de la Dirección.

**SECCIÓN VI**  
**DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 43.-** Se declara de utilidad pública la protección, conservación, regeneración y recuperación de los recursos naturales, que incluyan a la flora y fauna silvestre, así como de sus habitantes, del agua y suelo que se encuentre en el territorio municipal.

**Artículo 44.-** La Dirección promoverá, organizará, propiciará y gestionará proyectos, estudios e investigaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la biología, hábitos y formas de aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, integrando el Programa para el Cuidado del Medio Ambiente del Municipio de Champotón para dictaminar sobre las formas de protección y aprovechamiento que correspondan, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades a nivel federal o estatal.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



SECCIÓN V  
DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

**Artículo 45.-** La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio municipal, serán una prioridad del gobierno municipal. Queda prohibido causar algún daño a la flora o fauna silvestre en el Municipio. La persona que lo haga, en su caso deberá de reparar el daño, al margen de las responsabilidades en las que incurra; las dependencias de la administración pública municipal tengan conocimiento de un hecho deberá denunciar ante las autoridades correspondientes todos aquellos hechos que atenten contra la biodiversidad.

**Artículo 46.** El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, de conformidad con las disposiciones en la materia. Con independencia de las autorizaciones que otras autoridades deban otorgar.

**Artículo 47.-**El Ayuntamiento, conforme a la Ley General de Vida Silvestre, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federales o Estatales, con el objeto de que pueda participar en:

- I. Supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAS);
- II. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- III. Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger a las especies acuáticas reguladas en la Ley General de Vida Silvestre;
- IV. Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;
- V. Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- VI. Llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre y de las normas que de ella se deriven, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en dicha Ley; y
- VII. Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminadas a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

**Artículo 48.-** Es de interés público y será promovido por el Municipio, la protección, conservación y regeneración de la flora silvestre comprendida en el territorio de la entidad, tanto en sus porciones terrestres como acuáticas incluyendo: especies de valor ecológico, relevante y/o culturales presentes tales como selvas, acahuales, humedales, cenotes, lagunas, arrecifes coralinos, dunas, petenes y especies presentes en áreas verdes ubicadas en zonas urbanas.

**Artículo 49.** Se prohíbe la exhibición en sitios públicos dentro del Municipio de fauna silvestre, cualquiera que sea su especie o subespecie.

**Artículo 50.-** La Dirección promoverá el uso de las especies nativas en los programas de fomento, restauración y conservación forestal, así como en los turísticos y de ornato.

**Artículo 51.-** La Dirección mantendrá en operación un programa permanente de donación de plantas a instituciones educativas siempre y cuando no sean utilizadas en proyectos o actividades con fines de lucro.

**Artículo 52.-** La Dirección establecerá acuerdos de coordinación con las entidades estatales y federales para darle seguimiento a los términos mediante los cuales se podrán aprovechar y coleccionar especímenes de flora silvestre que otorgue la Federación, así como la vigilancia de los términos y condiciones previstos en dichas autorizaciones, conforme a los convenios que para tal fin se establezcan.

**Artículo 53.-** La Dirección mantendrá un programa permanente de mejoramiento ambiental en centros educativos, apegado con el Programa para el Cuidado del Medio Ambiente del Municipio de Champotón.

**Artículo 54.-** El gobierno municipal deberá de tomar las medidas necesarias para la protección y preservación de todas las especies de vida silvestre, que se encuentren interactuando dentro de su



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



territorio, en especial lo relacionado con las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, coadyuvando con las instancias federales competentes en materia de vida silvestre.

**Artículo 55.** El gobierno municipal deberá propiciar el fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico.

**Artículo 56.** El gobierno municipal deberá fomentar la preservación del conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.

**Artículo 57.** El Municipio respetará las vedas de flora y fauna silvestre establecidas por la Federación.

**Artículo 58.** Queda prohibido en la vía pública, el comercio de cualquier especie animal. El Municipio estará obligado a combatir el tráfico o apropiación ilegal de especies.

**Artículo 59.** El Municipio colaborará con la Federación, en la protección y conservación de la flora y fauna del territorio municipal, contra la acción perjudicial de especies exóticas invasoras, plagas y enfermedades o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias.

SECCIÓN VI  
DEL CAMBIO CLIMÁTICO

**Artículo 60.-** El Municipio implementará acciones para regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático. Estarán apegadas al Programa para el Cuidado del Medio Ambiente del Municipio de Champotón como objeto de reducir la vulnerabilidad de la población y fortalecer los ecosistemas del Municipio frente a los efectos adversos del cambio climático.

**Artículo 61.** En la formulación en contra del cambio climático se observarán los criterios siguientes:

- I. Identificar los impactos asociados al cambio climático que pueden ocurrir en el Municipio;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- II. Evaluar la vulnerabilidad del territorio a los efectos del cambio climático;
- III. Identificar medidas de adaptación del Municipio ante el cambio climático;
- IV. Establecer estrategias y lineamientos en los planes de desarrollo urbano territorio municipal;  
y,
- V. Impulsar acciones tendientes a lograr la neutralidad por la emisión de gases efecto invernadero.

**Artículo 62.** De manera acorde con la Política Nacional de Cambio Climático, establecido en la Ley General de Cambio Climático, el Municipio tendrá como objetivos:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Implementar medidas de prevención considerando que éstas son el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. Fomentar la responsabilidad ambiental. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- VI. Involucrar a la ciudadanía en la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, lagunas, cuerpos de agua y todos los ecosistemas que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;
- VII. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos, sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- VIII. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil; y



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- IX. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

**Artículo 63.-** El Municipio promoverá el desarrollo sostenible reduciendo la vulnerabilidad, así como implementar la adaptación al cambio climático, previendo los aspectos y consecuencias a corto y largo plazo, además de incluir componentes de manejo ambiental, de planeación y manejo de desastres.

**Artículo 64.** El Municipio implementará acciones que reduzcan los riesgos y atienda sus efectos en cuestión de fenómenos hidrológicos extremos como son los huracanes, las sequías y precipitaciones severas, buscando el bienestar de la vida humana, así como del equilibrio ecológico.

**Artículo 65.-** De manera acorde con las políticas nacionales y estatales, el Municipio implementará las acciones de mitigación ante el cambio climático, siguientes:

- I. Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.
- II. Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos y en la operación de edificios públicos.
- III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
- IV. Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.
- V. Reducción de emisiones en el sector residuos desarrollando acciones y promover el desarrollo, así como reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.
- VI. Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**CAPITULO V**  
**DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE**

**Artículo 66.-** Las emisiones a la atmósfera, tales como olores, gases o partículas sólidas y líquidas, que provengan de cualquier fuente, que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente que repercutan sobre la salud de los habitantes, deben apegarse a las previsiones de este Reglamento, de la Ley General, Ley Estatal y Normas Oficiales Mexicanas

**Artículo 67.-** Compete al gobierno municipal, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las leyes en la materia:

- I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas emisoras de competencia municipal.
- II. La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire que no estén reservadas a la competencia federal o estatal. III. Las demás que determinen la legislación y normatividad ambiental.

**Artículo 68.-** Para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, se considerará como criterio, que las emisiones de contaminantes a la atmósfera sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y del equilibrio ecológico, cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales aplicables que emita la Federación.

**Artículo 69.** La manifestación de emisiones a la atmósfera es complementaria al Dictamen de Impacto Ambiental y la Dirección contará con un plazo de 20 días hábiles para en su caso emita las condiciones de operación de los equipos o actividades que generen emisiones. El responsable del establecimiento deberá realizar las adecuaciones o modificaciones que sean determinadas en dicho acuerdo.

**Artículo 70.** Para mejorar la calidad del aire, los responsables de las fuentes fijas que generen emisiones de contaminantes a la atmósfera, que no sean competencia federal o estatal, deberán reducirlas y controlarlas, serán sujetas a las siguientes obligaciones:



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Dirección;
- III. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía (SEMABICCE) en el caso de falla en el equipo de control para que ésta determine lo conducente;
- IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control;
- V. Llevar a cabo monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente, por sus características de operación o por sus materias primas, productos o subproductos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas, determinado por la Dirección;
- VI. Las demás que establezca las leyes, ordenamientos y reglamentos aplicables; y
- VII. Implementar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de emisiones a la atmósfera.

**Artículo 71.-** Para efectos de las presentes disposiciones, serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- I. Las fijas, que incluyen establecimientos, actividades, operaciones o procesos comerciales, de servicio o explotación, que generen emisiones a la atmósfera;
- II. Los móviles, como vehículos automotores de combustión interna, incluyendo los motonáuticos, las plantas móviles de energía eléctrica, motocicletas; y
- III. Las diversas como la incineración, depósito o quema a cielo abierto de residuos sólidos, demoliciones y otras no contempladas en las anteriores.

SECCIÓN I  
DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS POR FUENTES FIJAS

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**Artículo 72.-** Para prevenir, controlar y corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, el gobierno municipal deberá:

- I. Verificar que cumplan con la normatividad vigente en la materia a todos aquellos giros ubicados en el territorio municipal que generen emisiones atmosféricas;
- II. Evaluar el nivel de contaminación que producen y en su caso, requerirá la instalación de equipos o sistemas que reduzcan a los límites permisibles establecidos en Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, siempre que se trate de fuentes emisoras de contaminantes de jurisdicción municipal, la autoridad sancionará administrativamente y notificará, turnando los resultados de la evaluación a la autoridad competente;
- III. Aplicar los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de autorizaciones y permisos;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas emisoras de contaminantes atmosféricos que se coloquen en el territorio municipal, previo permiso expedido por la Dirección; y
- V. Tener a disposición un informe anual que indique si cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisión de contaminantes a la atmósfera con el efecto de evitar la contaminación a ésta y tener un control de los establecimientos de dicha emisión

**Artículo 73.-** Las fuentes fijas de competencia municipal generadoras de emisiones a la atmósfera deberán contar con la Licencia de Uso de Suelo, esta será generada a criterio de la Dirección.

**Artículo 74.-** Las personas físicas o morales responsables de la emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas, tendrán la obligación de:

- I. Cumplir las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
- II. Emplear los equipos o sistemas reductores de contaminantes, necesarios para observar lo dispuesto en la fracción anterior;
- III. Realizar la medición periódica de sus emisiones a la atmósfera;
- IV. Sujetarse a la verificación del cumplimiento de las normas legales, administrativas, técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables por parte del personal autorizado por la Dirección



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- v. Modificar o suspender los procesos o actividades que provoquen contaminación de la atmósfera cuando así lo requiera la Dirección;
- vi. Proporcionar la información que respecto a sus procesos, actividades, materiales o emisiones le solicite la Dirección; y
- vii. Las demás que establezca el presente Reglamento.

SECCIÓN II

DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS POR FUENTES MÓVILES

**Artículo 75.-** Las emisiones de contaminantes generadas por fuentes móviles, que circulen en el territorio municipal, son de competencia municipal de acuerdo al artículo 8° de la Ley General y no deberán rebasar los límites máximos permisibles señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 76.-** En materia de fuentes móviles, con excepción del transporte público federal:

- I. Corresponde a la Dirección de conformidad con la Ley Estatal
  - a) Coadyuvar en la supervisión de los centros de verificación vehicular obligatoria que autorice la Secretaría.
  - b) Participar con la Secretaría en la inspección y vigilancia para verificar la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones reglamentarias de contaminación generada por fuentes móviles.

**Artículo 77.-** Tratándose de fuentes naturales o diversas de emisiones de contaminantes atmosféricas, la autoridad municipal correspondiente en coordinación con la Dirección establecerá programas para la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de competencia municipal.

**Artículo 78.-** Tratándose de las fuentes referidas en el artículo anterior, los particulares deberán:

- I. Evitar la quema a cielo abierto de residuos sólidos y materiales diversos; y

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- II. Construir y utilizar las instalaciones adecuadas cuando se realicen actividades de incineración y combustión en general.

**Artículo 79.-** Para prevenir, controlar o corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la autoridad municipal correspondiente, en su caso en coordinación con la Secretaría:

- I. Vigilará que los vehículos automotores de propiedad particular y al servicio del Municipio, cumplan las disposiciones que sobre limitación de la circulación y verificación de emisiones vehiculares les correspondan;
- II. Promoverá el uso racional del automóvil y el mejoramiento del servicio de transporte público municipal; y,
- III. Ejercerá las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 80.-** Los propietarios de vehículos automotores y otras fuentes móviles de emisión de contaminantes atmosféricos deberán:

- I. Cumplir las normas técnicas y normas oficiales aplicables;
- II. Proporcionar el mantenimiento que requieran sus unidades y/o emplear los equipos reductores de contaminantes, necesarios para observar lo dispuesto en la fracción anterior;
- III. Cumplir en los plazos y términos que se señalen con la verificación de emisiones correspondientes; y,
- IV. Acatar las normas que sobre limitación a la circulación están vigentes en el Municipio.

SECCIÓN III  
DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS POR FUENTES DIVERSAS



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 81.-** Tratándose de fuentes naturales o diversas de emisiones de contaminantes atmosféricas, la autoridad municipal correspondiente en coordinación con la Dirección establecerá programas para la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de competencia municipal.

**Artículo 82.-** Tratándose de las fuentes referidas en el artículo anterior, los particulares deberán:

- I. Evitar la quema a cielo abierto de residuos sólidos y materiales diversos; II. Construir y utilizar las instalaciones adecuadas cuando se realicen actividades de incineración y combustión en general.

**CAPITULO VI**  
**DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

**Artículo 83.-** La Dirección en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal competentes deberán proteger las zonas de recarga hidrológica.

**Artículo 84.-** Se considera como bien de uso público el agua y como recurso estratégico para el desarrollo del Municipio.

**Artículo 85.-** De conformidad con la Ley Federal de Aguas Nacionales, el Municipio coordinará acciones con el gobierno federal y los gobiernos de los estados, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones.

**SECCIÓN I**  
**DE LAS PREVENIONES PARA LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

**Artículo 86.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio;
- II. Corresponde al gobierno municipal, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades, y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- IV. Las aguas residuales de origen urbano, industrial, agropecuario, acuícola, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, embalses, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y,
- V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad son condiciones indispensables para evitar la contaminación del agua.

**Artículo 87.-** Queda prohibido verter aguas jabonosas mediante caños o desagües o de cualquier otra forma en la vía pública o en cualquier otro sitio no autorizado.

**Artículo 88.-** La Dirección se encargará de fomentar y generar cultura del cuidado del agua, así como garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos hidrológicos y los ecosistemas acuáticos.

**Artículo 89.-** El Gobierno Municipal a través de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal competentes deberá implementar acciones para propiciar la infiltración, captación, almacenamiento y el aprovechamiento de las aguas pluviales.

**Artículo 90.-** La Dirección y las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal competentes deberán promover las acciones para el tratamiento de las aguas residuales, además del cumplimiento de las mismas desde la creación de nuevos fraccionamientos esto en coordinación con la autoridad municipal competente.

**Artículo 91.** El Municipio a través de la Dirección, requerirá a quienes generen descargas de agua residuales en redes colectoras para que den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, implementando el tratamiento adecuado.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 92.** En los casos de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua no podrán efectuarse sin contar con el dictamen favorable de la autoridad municipal competente o en su caso, autorizaciones emitidas por las autoridades federales y estatales en materia del agua.

**Artículo 93.-** Para prevenir y controlar la contaminación del agua al Municipio le corresponde:

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. Requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan normas oficiales mexicanas aplicables, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas;
- III. Proponer el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento correspondiente o las acciones necesarias y, en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar; y
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la federación o estado.

**Artículo 94.-** Los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñen, operen o administren el gobierno municipal o los organismos privados, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 95.-** El gobierno municipal se coordinará con la federación o el estado, a efecto de realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas para detectar la presencia de alteraciones, contaminantes, desechos orgánicos o azolves, y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.

## SECCIÓN II

### DE LAS PROHIBICIONES PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

**Artículo 96.-** Queda prohibido en el Municipio desperdiciar agua mediante su uso no controlado o no realizar las acciones que le correspondan para evitar su desperdicio. El agua debe ser utilizada y

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

distribuida con equidad, calidad y eficiencia, priorizando a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección a la salud.

**Artículo 97.-** Queda prohibido en el Municipio, el relleno, secado o uso diferente al que tienen los cuerpos de agua superficiales.

**Artículo 98.-** Queda prohibido descargar a los sistemas de drenaje, de aguas pluviales y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material contaminante.

**Artículo 99.-** No podrán descargarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente.

**CAPITULO VII**  
**DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

**Artículo 100.-** La Dirección vigilará el cumplimiento de los criterios y demás disposiciones de este Reglamento y los que establezcan la Federación para prevenir y controlar la contaminación del suelo y subsuelo.

**Artículo 101.-** En las licencias o permisos que se expidan para la utilización del suelo, se aplicarán los lineamientos para prevenir y controlar la contaminación, respetando según sea el caso, lo ordenado en la Ley General, Ley de Residuos, la Ley Estatal, Normas Oficiales Mexicanas, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 102.-** El presidente municipal podrá promover la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con la federación o el estado para:

- i. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- ii. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios y sus fuentes generadoras; y,
- iii. El control y regulación de la aplicación y uso de agroquímicos y pesticidas en las actividades del sector primario que se realicen en el Municipio.

**Artículo 103.-** Toda descarga, depósito o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen al suelo municipal, se sujetará a lo que disponga el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 104.-** La Dirección se encargará de fomentar, cuidar, prevenir, vigilar y generar las condiciones para un correcto aprovechamiento y compensación sustentable, así como la restauración del suelo dentro del territorio municipal. El uso de los suelos debe ser compatible con su aptitud natural, de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.

**Artículo 105.-** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el Municipio dictará y aplicará de manera inmediata por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente las medidas de seguridad, de urgente aplicación y medidas correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal y estatal. La Dirección establecerá las medidas de compensación para los casos en que se generen pérdida de suelo, erosión, desertificación, etc. derivado de obras y/o actividades que se desarrollen dentro del territorio Municipal.

**Artículo 106.-** En las zonas del Municipio afectadas por degradación, salinización o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para la regeneración, recuperación y rehabilitación del suelo.

**Artículo 107.-** Los apoyos que el gobierno municipal otorgue a las actividades agrícolas, deberán promover la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas.

SECCIÓN I  
DE LAS PREVENCIÓNES PARA LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**Artículo 108.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al gobierno municipal y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos sólidos, en tanto que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III. Es necesario evitar y disminuir la generación de residuos sólidos municipales e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje; y
- IV. Deben ser controladas y reguladas las aplicaciones de agroquímicos y pesticidas en las actividades productivas del sector primario, para lo cual, el gobierno municipal promoverá acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades mediante procedimientos físicos u orgánicos.

**Artículo 109.-** Los criterios establecidos en el artículo anterior, se considerarán en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano; y,
- II. La operación de los sistemas de limpia y las autorizaciones para la instalación y operación de rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales.

**Artículo 110.-** Los residuos que se acumulen, o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos, reunirán las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y IV. Riesgos y problemas de salud.

**SECCIÓN II**  
**DE LOS RESIDUOS**



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 111.-** El H. Ayuntamiento de Champotón, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 115 Constitucional, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, y la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche; tiene a su cargo las funciones de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

**Artículo 112.-** El H. Ayuntamiento de Champotón, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberá coordinarse con las dependencias Federales y Estatales que correspondan, para aplicar programas y acciones en materia de educación en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, realizando campañas permanentes de concientización ciudadana para desarrollar una nueva cultura del aseo urbano.

**Artículo 113.-** Es responsabilidad de los particulares que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios que generen residuos; el elaborar sus planes de manejo de residuos sólidos municipales, y presentarlos a la Dirección, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche.

Los generadores de residuos obligados a cuantificar los mismos, y generar una separación que por lo menos considere 3 clasificaciones, de igual forma establecerán la reducción de los residuos encaminándose a llevar una política de reciclaje y composteo. La Dirección establecerá a través de lineamientos administrativos, la prohibición gradual de plásticos de un solo uso.

El Ayuntamiento deberá incorporar este requisito entre las condiciones necesarias para otorgar la Licencia de Uso de Suelo.

**Artículo 114.-** Todos los ciudadanos tienen la obligación de evitar, arrojar, derramar, depositar, o acumular materiales o sustancias que sean ajenos a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.

**Artículo 115.-** Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Municipio de Champotón:

- i. Almacenar los residuos sólidos urbanos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daños a terceros, y facilitar la recolección;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos, y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimiento, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;
- III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas con respecto a los residuos;
- IV. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos;
- V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos;
- VI. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos urbanos;
- VII. VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 116.-** La Dirección se encargará de fomentar, cuidar, prevenir, vigilar y generar las condiciones para un correcto aprovechamiento y compensación sustentable, así como la restauración del suelo dentro del territorio municipal. El uso de los suelos debe ser compatible con su aptitud natural, de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.

**Artículo 117.-** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el Municipio dictará y aplicará de manera inmediata por conducto de la Fiscalía Especializada en Delitos contra Animales, Ambientales y Ecosistemas en el Estado de Campeche, las medidas de seguridad, de urgente aplicación y medidas correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal y estatal.

La Dirección establecerá las medidas de compensación para los casos en que se generen pérdida de suelo, erosión, desertificación, etc. derivado de obras y/o actividades que se desarrollen dentro del territorio Municipal.

**Artículo 118.-** En las zonas del Municipio afectadas por degradación, salinización o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para la regeneración, recuperación y rehabilitación del suelo.

**Artículo 119.-** La Dirección dictaminará las medidas para prevenir, evitar, mitigar, controlar o compensar los efectos que se ocasionen y afecten al medio ambiente, por cualquier proceso de fabricación o extracción de material natural.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 120.-** La Dirección realizará las visitas de verificación que estime pertinentes a las actividades que pretendan realizar personas en lo concerniente a bancos de materiales o ladrilleras, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación, cancelación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.

**Artículo 121.-** Con fundamento en el estudio de impacto ambiental, la Dirección determinará la limitación, modificación o suspensión de las actividades que afecten al suelo.

**Artículo 122.-** Queda prohibido operar un banco de extracción de material geológico no reservado para la federación o para el estado, por cualquier persona sin que cuente con:

- I. Dictamen de Usos, Trazos y Destinos Específicos del suelo;
- II. Dictamen de aprobación por parte de la Dirección;
- III. Proyecto de abandono del banco de extracción de material geológico y programa de restauración del predio a explotar;
- IV. Póliza de fianza para asegurar la restauración del sitio;
- V. Las demás que se establezcan en la legislación y normatividad ambiental.

**Artículo 123.-** Los propietarios o representantes de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán separar los residuos peligrosos, biológicos infecciosos y darle disposición final en instalaciones autorizadas por la autoridad competente. Los residuos sólidos urbanos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos o similares, podrán ser operados por el sistema municipal de manejo integral de residuos.

**Artículo 124.-** Los propietarios o poseedores de establecimientos de ventas de productos combustibles y lubricantes al menudeo, venta o aplicación de pintura, materiales de construcción, vulcanizadoras, autoservicio y talleres en general, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos, absteniéndose de realizar las labores propias de su actividad, fuera de sus locales. Asimismo, todos los residuos peligrosos o recipientes que los contuvieron y residuos que se contaminaron deberán ser dispuestos conforme a la Normas Oficiales Mexicanas y legislación vigente en la materia.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**Artículo 125.-** Los residuos sólidos que se recolectan en el Municipio son propiedad del mismo, aunque éstos sean recolectados por empresas concesionarias y podrán ser objeto de clasificación de subproductos siempre y cuando exista una autorización por parte del Municipio.

**Artículo 126.-** Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan impactos negativos al ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan la Ley de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y la Legislación en la materia, con las siguientes:

- I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible.
- II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales.
- III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.

**Artículo 127.-** El Ayuntamiento tendrá, dentro de sus proyectos, la construcción de un centro de acopio y elaboración de composta, la que utilizará para sus jardines y el sobrante la comercializará, así mismo buscará el reciclaje del cartón, papel, vidrio, plástico y aluminio principalmente, ofertando estos productos a quien haga la mejor propuesta técnica económica.

**Artículo 128.-** La Dirección dictará las disposiciones técnicas, no previstas en este y demás Reglamentos que supletoriamente se apliquen a la materia, cuando el presente Reglamento no lo establezca, a las que deberán sujetarse las personas cuyas actividades puedan causar contaminación del suelo.

**Artículo 129.-** La Dirección podrá promover ante las autoridades federales o estatales competentes, con base a estudios técnicos que así lo justifiquen, la limitación o suspensión de la instalación o



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



funcionamiento de actividades industriales, comerciales y de servicios, que afecten o puedan ocasionar impactos negativos al ambiente o daños a la salud pública.

SECCIÓN III  
DE LAS ACCIONES DE SANEAMIENTO

**Artículo 130.-** Las acciones de saneamiento tendrán que ser implementadas y ejecutadas por la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Participación Ciudadana, y las involucradas.

**Artículo 131.-** El saneamiento o la limpieza de lotes baldíos comprendidos de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, cuando este se omita, se hará cargo el Municipio del saneamiento y limpieza, con perjuicio de la aplicación de las multas a aquellos que se hagan acreedores.

**Artículo 132.-** Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente protegidos preferentemente con malla tipo ciclónica, contra arrojo de residuos y fauna que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

**Artículo 133.-** El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales, en este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

**Artículo 134.-** El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**Artículo 135.-** Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se produzcan al desazolvar las alcantarillas, drenajes o colectores, puedan permanecer en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario; la recolección la hará el organismo operador del sistema.

**Artículo 136.-** La Dirección en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipal y otras instituciones, dependencias, asociaciones e instancias correspondientes, implementarán los programas elaborados acerca de recolección de residuos sólidos en cenotes, rehovada y basureros clandestinos, de manera periódica y antes de la llegada de la temporada de lluvias.

**Artículo 137.-** Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatonales, siendo prohibidos el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al exterior.

**Artículo 138.-** Los vehículos correspondientes al traslado de materiales, alimentos u otra índole, deberán evitar verter, derramar o tirar sus residuos en la vía pública durante sus operaciones, traslados y disposición final.

**Artículo 139.-** Queda prohibido depositar materiales de construcción en la vía pública.

**CAPITULO VIII**  
**DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO**

**Artículo 140.-** Quedan prohibidas las emisiones contaminantes ocasionadas por ruido, perjudiciales para la salud pública, el orden social, el equilibrio ecológico y el medio ambiente, provenientes de fuentes fijas particulares o que funcionen como establecimientos, industriales, gubernamentales, mercantiles o de servicios, al igual que las provenientes de fuentes móviles como vehículos, motocicletas, camiones de carga, maquinaria pesada, entre otros; rebasen o no, los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 141.-** La Dirección será la encargada de establecer las condiciones necesarias en los permisos para regular la emisión de contaminación por ruido y, en su caso aplicará las sanciones correspondientes, y si resulta procedente, ordenar la suspensión de la actividad contaminante.

**Artículo 142.-** En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, así como en la operación y mantenimiento de las mismas, deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias, para evitar y mitigar los efectos nocivos del contaminante.

**Artículo 143.-** La Dirección aplicará los criterios y lineamientos administrativos ambientales para otorgar, renovar, autorizar permisos o concesiones en materia de ruido, a fin de evitar los efectos molestos perjudiciales de las fuentes o actividades que generen emisiones de ruido.

**Artículo 144.-** Las personas físicas o morales responsables de la construcción u operación de instalaciones, o de la realización de actividades que generen emisiones de ruido; deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y las condiciones particulares establecidas en su Licencia de Uso de Suelo, para evitar los efectos nocivos y perjudiciales de tales emisiones, que afecten a zonas habitacionales, centros escolares, clínicos o unidades hospitalarias.

**Artículo 145.-** El nivel máximo permisible de emisiones de ruido cuantificadas en decibeles, será el que se establezca en la norma oficial mexicana vigente, y se consideran comprendidos en esta materia todos aquellos producidos por:

- I. Los silbatos de fábricas y talleres;
- II. El ruido aéreo producido por aeronaves como avionetas, aviones, helicópteros y maquinas operativas a nivel de suelo que operen en los aeropuertos;
- III. Aparatos mecánicos y electromecánicos de música;
- IV. Aparatos o instrumentos musicales, aparatos u objetos que produzcan ruidos o sonidos naturales o amplificadas en lugares fijos; y
- V. Todos los objetos o actividades de origen o naturaleza semejante a los enumerados en las fracciones anteriores.

**Artículo 146.-** Los circos, ferias y juegos mecánicos que se instalen en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y otros sitios donde el ruido

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

entorpezca cualquier actividad, se deberán de ajustar a un nivel máximo permisible de emisión de ruido que marca la norma oficial mexicana en materia de ruido vigente.

**Artículo 147.-** Límites sonoros máximos en el municipio.

- I. Valores límite de ruido transmitido al ambiente exterior:
  - a) En ambiente exterior, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;
  - b) Las ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento autorizadas explícitamente para tales fines por la autoridad municipal, se ajustarán a lo siguiente:
    1. La duración de la emisión de ruido no debe ser mayor a 6 horas constantes ni rebasar los 100 decibeles, medidos de acuerdo con el método de inspección tipo 1. La emisión de ruido no podrá ocurrir antes de las 6:00 a.m., ni después de las 2:00 a.m., salvo autorización previa.
    2. Cuando se desarrollen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las zonas afectadas, el nivel máximo permitido en ambiente exterior.
  - a) Los límites sonoros máximos se establecerán por zonas acústicas, las cuales están indicadas en el mapa que la dirección emitirá, mismas que se clasifican en:
    1. Zona 1: Conformada por zonas donde predominan los usos habitacionales, equipamientos y demás usos de impacto mínimo, bajo y medio; y
    2. Zona 2: Conformada por zonas donde predominan los usos de comercios, servicios, equipamientos y demás usos de impacto alto y máximo;
    3. Zona 3: Conformada por zonas donde predominan los usos industriales, equipamientos de Impacto Alto.

El nivel máximo de transmisibilidad de una fuente emisora de ruido hacia el ambiente exterior se establece en la siguiente tabla:



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



Tabla 1. Límites sonoros hacia el ambiente exterior.		
Zona	Decibeles durante el día 06:00 a 22:00 horas	Decibeles durante la noche 22:00 a las 06:00 horas
Zona 1	55 dB	50 dB
Zona 2	68 dB	65 dB
Zona 3	80 dB	70 dB

ii. Valores límite de ruido transmitido al ambiente interior de las edificaciones colindantes por actividades:

- a) Entre predios, fincas, locales o unidades privativas colindantes, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;
- b) Los límites sonoros máximos se establecerán en función del uso de la edificación, independientemente del tipo de zona acústica de que se trate, de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. Se entenderá por viviendas a cualquier modalidad de alojamiento permanente, ya sea en edificación unifamiliar o plurifamiliar (condominios); vivienda en edificios con diversos usos como vivienda con comercio en planta baja, vivienda habitacional mixta, vivienda habitacional con oficinas, centros de barrio;
2. Se entenderá como oficinas a los espacios de carácter público o privado destinado a realizar labores administrativas o de gestión; y,
3. Se entenderá como establecimientos sensibles al ruido a las aulas escolares de los planteles educativos, bibliotecas, centros de culto, hospitales, sanatorios, asilos para ancianos, orfanatos, guarderías infantiles, residencias de cuidado para enfermos o similares. Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo recreativo o de ocio podrá transmitir a los edificios colindantes, niveles de ruido superior a los establecidos en la tabla siguiente:



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior.

Ubicación del foco receptor	Decibeles durante el día 06:00 a 22:00 horas	Decibeles durante la noche 22:00 a las 06:00 horas
Viviendas	40 dB	30 dB
Oficinas	45 dB	35 dB
Establecimientos sensibles al ruido	35 dB	30 dB

III. Previsiones generales de insonorización:

- a) Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otros locales o edificios de exceso de nivel de ruido que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas;
- b) Los proyectos de edificación adoptarán las medidas preventivas necesarias que prevea la reglamentación municipal en materia de construcción, para que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, garanticen que no se transmita ruido a la vía pública ni al interior de las viviendas o locales colindantes a la edificación; y
- c) En cualquier caso, los establecimientos que tengan como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, prestación de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones de ruido en fuentes fijas, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.

IV. Situaciones excepcionales de superación de los valores límites de ruido:

- a) Actividades militares, de la policía o seguridad pública;
- b) Reparación de infraestructuras o vías públicas;
- c) Construcción de edificaciones en predios particulares, cuyo horario de trabajo estará determinado según lo señale la reglamentación municipal en materia de construcción;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- d) Alarmas contra incendios;
- e) Alarmas contra robo; si es para edificaciones, la alarma deberá contar con un sistema de apagado automatizado con duración no mayor a 15 minutos. Para vehículos, la duración de la alarma no debe sobrepasar los 10 minutos;
- f) Campanadas de templos o centros de culto y planteles educativos.
- g) Sirenas de ambulancia o cuerpos de emergencia; y
- h) Áreas o Corredores estratégicos autorizados mediante decreto por parte del Ayuntamiento, en los cuales se deberá especificar la delimitación de la zona y el valor máximo permitido de ruido.

**Artículo 148.-** Ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección medioambiental de ruido:

I. Para efectos de inspección, se divide en dos:

a) Tipo 1: Inspección de insonorización de locales comerciales hacia el ambiente exterior.

b) Tipo 2: Inspección de insonorización de locales comerciales y viviendas hacia el ambiente interior. II. El método de inspección Tipo 1 se apegarán a lo siguiente:

- a) La inspección se iniciará previo citatorio de la autoridad municipal correspondiente, en el cual se señale día y hora fija para que los responsables de la fuente emisora de ruido, permitan el ingreso al bien inmueble a los inspectores y, en su caso, los acompañen durante el desahogo de la inspección;
- b) El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081 SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. La emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas altera el bienestar del ser humano., la medición de lo que se establece en el presente reglamento podrá ser realizada por terceros autorizados por la dirección, los cuales demostraran tener la pericia y herramientas necesarias para llevar a cabo la función, los gastos que genere deberá cubrirlos el emisor o administrador de la fuente.
- c) Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido, medido a partir de una prueba controlada, que contemple de dos momentos de medición:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

1. En un primer momento se realizará una medición continua de la fuente emisora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el interior del establecimiento, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia de 1.2 metros. El sonómetro debe registrar 100 dB medidos en Ponderación A;
  2. y, En un segundo momento se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en la vía pública, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia no mayor a 1.2 metros de los linderos frontales del lote o predio, o dentro del perímetro contiguo.
- iii. El método de inspección Tipo 2 se apegarán a lo siguiente:
- a) La inspección se iniciará previo reporte ciudadano a la autoridad municipal, en el cual se denuncie la posible emisión de ruido fuera de los parámetros máximos establecidos en el presente reglamento, y con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados, las personas que se encuentren en locales, viviendas o fincas colindantes a la fuente emisora, deberán permitir el acceso a los servidores públicos facultados para realizar la inspección;
  - b) El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994, la medición de lo que se establece en el presente reglamento podrá ser realizada por terceros autorizados por la dirección, los cuales demostraran tener la pericia y herramientas necesarias para llevar a cabo la función, los gastos que genere deberá cubrirlos el emisor o administrador de la fuente.
  - c) Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido al ambiente interior de las edificaciones colindantes, en apego a lo siguiente:
    1. Para ello se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el ambiente interior de la vivienda o local afectado, en el centro de la pieza habitable. Se debe obtener una lectura de los puntos



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior, del presente reglamento; y

2. En caso de existencia de un segundo reporte del mismo establecimiento por generación de ruido, en un período de 15 días naturales, se procederá a realizar una inspección Tipo 1.

d) El informe de inspección podrá resolverse de las siguientes maneras:

1. Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y

2. Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.

3. El informe motivará, en caso de ser desfavorable, la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

iv. En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio tecnológico para monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica; sin que lo anterior vincule para la emisión de un acto o resolución administrativa, o impida la verificación o inspección de la autoridad municipal.

**Artículo 149.-** En los casos que el ruido se genere en un domicilio particular y rebase los límites máximos permitidos previstos en la norma oficial mexicana aplicable, se apercibirá por una ocasión a quien se encuentre en el domicilio, para que realice las acciones pertinentes tendientes a disminuir su generación, en caso de que se haga caso omiso, o se reincida, se aplicarán las sanciones que en derecho correspondan.

El mismo caso aplicará para el caso en que se realicen festejos en domicilios particulares.

**Artículo 150.-** Se prohíbe a los vehículos motorizados instalar o modificar o quitar el silenciador del sistema de escape de gases con el objeto de provocar ruido excesivo perjudicial para la salud pública.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**CAPITULO IX**  
**DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, TÉRMICA, LUMÍNICA, VIBRACIONES, HUMOS, GASES Y OLORES.**

**Artículo 151.-** El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual, y la provocada por olores, vibraciones, gases, energía térmica o lumínica y humos.

De igual forma la Dirección, establecerá lineamientos administrativos y medidas de control para prevenir y mitigar la contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases, aires respirables y olores. Cuando exista la posibilidad de que por causa de humo o más de los elementos antes citados, se genere un daño ambiental, o produzca una variante, y que ésta sea a consecuencia de procesos antropogénicos; el infractor deberá de realizar un estudio o diagnóstico, el cual deberán de contener las afectaciones, cuantificación de los daños, medidas de compensación, mitigación y reparación; dicho diagnóstico deberá ser evaluado, aprobado y sancionado por la Dirección.

**Artículo 152.-** Para lo previsto en el artículo inmediato anterior, deberá considerarse que la contaminación que es generada por los gases, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros; debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos indicados en la Licencia de Uso de Suelo, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o que afecten a la salud pública, el orden social el equilibrio ecológico y el medio ambiente y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

**Artículo 153.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios, o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases o contaminación visual, que estén afectando a la población o al medio ambiente; deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a los niveles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o su Licencia de uso de Suelo, o hasta que la afectación se detenga. El Ayuntamiento podrá reubicarla o en su caso cancelar la factibilidad y la Licencia de Uso de Suelo.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 154.-** Los giros comerciales, industriales y de servicios situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, así como los centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir las emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables para la población y el entorno.

**Artículo 155.-** Queda prohibida la contaminación visual, entendiéndose por esto el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o ubicación crea imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales, alteren el entorno propicio para los hábitats de las especies endémicas de la zona o afecten el valor escénico o paisajístico.

**CAPITULO X**  
**DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES**

**Artículo 156.-** El Municipio colaborará con las autoridades estatales y, en su caso, federales, en la elaboración de un inventario de zonas de alto riesgo existentes en el territorio del Municipio, a fin de diseñar conjuntamente programas especiales de contingencia ambiental que incluya:

- I. Organización;
- II. Capacitación; y
- III. Sistemas de seguridad, alarmas y evacuación.

**Artículo 157.-** Independientemente de las medidas procedentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica y sin perjuicio de la imposición de las sanciones procedentes en caso de accidentes, fugas, derrames, explosiones, incendios, emisiones contaminantes, o la realización indebida de actividades riesgosas que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o del ambiente; la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Dirección General de Protección Civil del Municipio, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Asegurar, aislar o suspender temporalmente, en forma parcial o total, según corresponda, los bienes o actividades que generen peligro o daño; y

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- ii. Realizar acciones que estime necesarias para salvaguardar la integridad de las personas o del ambiente.

**Artículo 158.-** Para el caso de las contingencias atmosféricas, el Municipio deberá aplicar las medidas o planes de contingencia ambiental o emergencias ecológicas dictadas por el Consejo Municipal de protección Civil en Temporada de Huracanes.

**SECCIÓN I**  
**DEL RIESGO AMBIENTAL**

**Artículo 159.-** Corresponde a la Dirección coordinar los trabajos de control y seguimiento de un sistema que permita localizar las áreas de riesgo ambiental con el objeto de prevenir un desequilibrio ecológico grave o daño al medio ambiente.

**Artículo 160.-** El sistema de control y seguimiento tendrá por objeto proteger el equilibrio ecológico y los recursos naturales del Municipio.

**Artículo 161.-** La información contenida en el atlas de riesgo del municipio será de observancia obligatoria para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción; y para prevenir y atender los posibles desplazamientos internos de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.

**Artículo 162.-** El Municipio establecerá planes de protección y de contingencia ambiental en las zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas, lagunas, presas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos.

**Artículo 163.-** El Municipio implementará programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población en los temas de riesgos ambientales y vulnerabilidad por eventos climatológicos.

**Artículo 164.-** El Municipio utilizará los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 165.-** La Dirección en coordinación con la autoridad municipal competente ante una eventualidad climática, elaborará los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial y urbana.

SECCIÓN II  
DEL MANEJO DEL FUEGO

**Artículo 166.-** Las personas que pretendan hacer uso del fuego en terrenos agropecuarios, agrícolas, de cultivo de caña, de uso forestal, áreas naturales protegidas o zonas de recuperación ambiental dentro del territorio municipal, deberán presentar aviso a la Dirección. Este aviso deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en las normas oficiales mexicanas o en las normas ambientales estatales aplicables.

**Artículo 167.-** Serán responsables aquellos giros de prestación de servicios, comerciales o industriales que provoquen un incendio en sus instalaciones generando emisiones contaminantes fugitivas a la atmósfera.

**Artículo 168.-** Los responsables de las ladrilleras que se ubican en territorio municipal, están obligados a presentar ante la Dirección un programa calendarizado de encendido de hornos de manera trimestral y deberán ajustarse en todo momento a la aplicación que realice la autoridad municipal del Plan de Contingencia Ambiental Interno (PCAI).

Asimismo, deberán sujetarse a las medidas, acciones y estrategias que dicte la Dirección durante fases de contingencia atmosférica.

**Artículo 169.-** La Dirección realizará denuncias correspondientes cuando exista daño ambiental en materia de incendios forestales en los términos aplicables en la legislación.

**Artículo 170.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente vigilará que los propietarios o poseedores de terrenos de uso forestal afectados por incendios forestales, realicen su restauración en el plazo de dos años, en caso contrario promoverá se realice el trámite a que hace referencia la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**Artículo 171.-** El Municipio no otorgará licencias o permisos de urbanización, subdivisión o construcción en terrenos de uso forestal, áreas naturales protegidas o zonas de recuperación ambiental de competencia municipal, afectados por incendios forestales, hasta que transcurran veinte años desde el siniestro.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LAS ÁREAS VERDES**

**Artículo 172.-** Se considerarán como áreas verdes las siguientes:

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas ajardinadas o arboladas;
- III. Jardineras;
- IV. Camellones;
- V. Arboledas y alamedas;
- VI. Canchas deportivas abiertas con vegetación natural de propiedad pública; y VI. Zonas o estructuras con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

**Artículo 173.-** El gobierno municipal deberá procurar la construcción, crecimiento, vigilancia, administración, protección, rehabilitación, preservación y restauración de las áreas verdes. Los trabajos de mantenimiento, mejoramiento y conservación de las áreas verdes deberán llevarse a cabo con las disposiciones que al efecto establezca la Dirección, de conformidad con Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Campeche vigente.

**Artículo 174.-** En las áreas verdes públicas, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, queda prohibido:

- I. La construcción de edificaciones, y de cualquier obra o actividad excepto la que tenga como objetivo la infraestructura de apoyo para la recreación o goce de las áreas verdes, la protección, la vigilancia o la implementación de acciones de educación ambiental.
- II. El cambio de uso de suelo, salvo que sea por causa de utilidad pública.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva.
- IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones.
- V. La reducción de la extensión de las áreas verdes.
- VI. La invasión permanente, transitoria y/o mayor a 30 días naturales a partir de su instalación dentro de las áreas verdes, por actividades o negocios ajenos al uso público para el cual están destinadas estas áreas.
- VII. Cualquier actividad que perjudique o deteriore la vegetación que sustenta el área verde o su infraestructura, a excepción del desgaste natural por su uso; y,
- VIII. Introducir flora y/o vegetación exótica que pueda ocasionar problemas de plagas o sanidad a las especies nativas o endémicas de la región.

**Artículo 175.-** Quien cause daño a un área verde, deberá llevar a cabo las acciones que sean necesarias para repararlo conforme lo establecido en el capítulo correspondiente del presente Reglamento.

**Artículo 176.-** Los planes o programas de desarrollo urbano municipales deberán contemplar la protección, mantenimiento y extensión de las áreas verdes urbanas y en caso de modificación de estas por causa de utilidad pública, se deberá contemplar su restitución por una superficie igual o mayor a la extensión modificada.

**ARTÍCULO 177.-** Los Inventarios Municipales del Arbolado Urbano, deberán contener los siguientes datos mínimos de dasonomía urbana:

- I. Especie.
- II. Ubicación georreferenciada o en su caso la dirección.
- III. Área Geoestadística Básica correspondiente.
- IV. Altura.
- V. Diámetro.
- VI. Copa.
- VII. Longevidad aproximada.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- viii. Espaciamiento con respecto a otro árbol y alguna infraestructura urbana.
- ix. Cálculo de espacio higroscópico.
- x. Estado de salud.
- xi. Registro fotográfico.
- xii. Consideraciones especiales que constituyan situaciones de riesgo, alto riesgo o emergencia en los términos establecidos en la presente Ley.

**CAPÍTULO XII**  
**DE LA PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO**

**Artículo 178.-** La Dirección de Servicios Públicos junto con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente serán las áreas responsables de realizar cualquier procedimiento en bienes municipales de uso común mediante acciones correctivas, preventivas o de formación, que mejoren su condición estética, sanitaria y estructural, prevenir o controlar daños a bienes inmuebles o estructurales, el control de plagas o enfermedades, o represente un riesgo material o hacia la seguridad de las personas

La dirección, ejecutara las siguientes opiniones técnicas en las áreas públicas:

- I. Riego,
- II. Podas,
- III. Limpieza,
- IV. Trasplante,
- v. Derribo y traslado de arbolado y palmas.

Así mismo, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente será el área responsable de otorgar la autorización conforme a lo establecido en la Norma Ambiental Estatal vigente, independientemente de que se ubique en propiedad particular o bienes municipales de uso común, para la ejecución de una poda, derribo y trasplante de árboles y palmas, así como de supervisar que se realice de acuerdo al tipo de árbol y en el tiempo idóneo, dependiendo de la especie en cuestión,



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



el sitio de plantación y aplicar las medidas necesarias para el rescate de la fauna vinculada en caso de que las hubiese.

**Artículo 179.-** Toda persona que pretenda podar, derribar o trasplantar árboles en la vía pública deberá solicitar la autorización ante el H. Ayuntamiento y su ejecución por parte del departamento autorizado para tales fines.

**Artículo 180.-** Se considera que el árbol o palma es responsabilidad de un particular cuando:

- I. Se localiza dentro de un predio de propiedad particular;
- II. Se localiza sobre la servidumbre o banqueta de un predio de propiedad particular; y
- III. Cuando se determine por acuerdo o convenio entre los Ayuntamientos y la sociedad Civil.

**Artículo 181.-** Se considera que la palma o árbol es responsabilidad del H. Ayuntamiento cuando, se encuentran en bienes municipales de uso común.

**Artículo 182.-** Los árboles o palmas que se encuentren en propiedad privada deberán tener el cuidado necesario para su subsistencia natural, lo que incluye control de plagas, podas, riego, entre otras, en términos de la ley y las normas de la materia. Los particulares serán responsables del cuidado de los árboles o palmas al interior de su propiedad y deberán informar a la autoridad municipal cuando se detecte cualquier síntoma de decaimiento.

SECCIÓN I

PERMISO DE PODA, TRASPLANTE Y DERRIBO DE ÁRBOLES Y PALMAS

**Artículo 183.-** El procedimiento para la autorización de la poda, trasplante y derribo del árbol o palma situado en área de uso común y predio de propiedad particular será el siguiente:

El interesado deberá presentar su solicitud del permiso de poda, trasplante y derribo de árboles o palmeras, que deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Escrito libre de solicitud, que contenga:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- a. Nombre completo, domicilio y teléfono;
  - b. Identificación oficial del solicitante, y en su caso, de su representante legal o apoderado;
  - c. Dirección o Ubicación, delimitación, identificación y localización geográfica del árbol donde se pretende realizar la poda, trasplante o derribo (anexar croquis de ubicación);
  - d. Motivos o causas que hace necesario realizar el poda, trasplante o derribo (anexar fotografías);
  - e. En su caso las fotografías de los daños que causa el árbol;
  - f. Anuencia vecinal o del propietario del predio en caso de corresponder a área común;
  - g. Destino de los residuos o materias primas derivadas del árbol o palma;
  - h. Propuesta de restitución en el sitio;
- ii. Visita de verificación, en donde se toman en cuenta los siguientes criterios:
- a. Nombre de la especie.
  - b. Altura del árbol.
  - c. Diámetro del tronco a la altura de 1.30 metros.
  - d. Motivos que justifiquen la tala.

En los casos en que el árbol o palma se localice dentro de un predio de propiedad particular y no sea el propietario quien realice la solicitud se deberá acreditar la anuencia de éste, siempre y cuando el árbol o palma represente un riesgo de caída por su estado o bien se encuentre en un avanzado estado de afectación por plaga, para ello se requerirá una opinión técnica por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

La autoridad municipal requerirá en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al solicitante para que subsane los faltantes de documentación que en su caso existieran. En caso de que el requerimiento no fuera atendido en tiempo, se desechará el trámite sin que implique la devolución de los derechos pagados.

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud con los requisitos completos acordará la admisión del trámite y procederá la opinión técnica.

**Artículo 184.-** Tipos de podas y consideraciones.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- I. Tipos de poda:
  - a. Poda de control de crecimiento.
  - b. Poda de formación de estructura.
  - c. Poda de refaldado.
  - d. Poda de formación estética.
  - e. Poda de limpieza o saneamiento.
  - f. Poda de seguridad.
  - g. Poda de aclareo.
  - h. Poda de reducción de copa.
  - i. Poda de fructificación.
  - j. Poda de rejuvenecimiento.
- II. No superará la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol.
- III. Realizarse preferentemente en el segundo semestre de cada año.
- IV. Se podrá más del veinticinco por ciento del follaje en casos excepcionales como situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía como es el caso de árboles en donde sus ramas estén próximas a desgajarse, ramas “empuentadas” sobre conductores de energía eléctrica y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome.
- V. No se podrán dejar copas desbalanceadas al realizar la poda para liberar la obstrucción de ventanas, vistas de fachadas, anuncios comerciales o en cualquier otro caso, por lo que se ejecutará la poda respetando la estructura del árbol y el equilibrio de la copa.

**Artículo 185.-** Se realizará el trasplante de árboles y palmas en áreas urbanas como medida de conservación cuando:

- I. Interfieran con la apertura de caminos, pavimentación de calles, construcciones o remodelaciones autorizadas previo dictamen a la elaboración del proyecto público o privado, tratando de integrar al proyecto; y que no sea posible integrarlos.
- II. Existan daños a bienes inmuebles e infraestructura pública y no sea posible protegerlos mediante la poda.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- III. Por su altura, peso y poca fijación de las raíces al suelo, representan un riesgo para las personas y los bienes inmuebles.
- IV. El dictaminador técnico determine la enfermedad terminal o muerte del árbol o palma, previo consenso con los vecinos de la zona.
- V. El árbol o palma tenga una enfermedad o plaga que ponga en riesgo la permanencia de otras especies o la salud de las personas.
- VI. Atraiga cierto tipo de fauna que perjudique la integridad física de una o varias personas;

**Artículo 186.-** No procederá el trasplante de árboles o palmas en áreas urbanas cuando:

- I. Las especies que, por sus características fisiológicas, no resistan el trasplante;
- II. Las condiciones particulares del sitio inicial, final o su trayecto no lo permitan; o III. Las especies consideradas bajo los criterios de protección de las normas oficiales.

**Artículo 187.-** Se deberá considerar la poda de raíces en los casos en que las raíces del árbol afecten la infraestructura subterránea, bardas, banquetas, arroyos vehiculares y equipamiento urbano, siempre y cuando el árbol no muestre un débil anclaje o represente riesgo a desplomarse.

**Artículo 188.-** El derribo de árboles y palmas, sean de responsabilidad pública o predios urbanos particulares, sólo procederá si no se puede realizar un trasplante, y ocurra alguno de los siguientes supuestos y en su caso a la propuesta de restitución por parte del solicitante:

- I. Se dictamine que están muertos;
- II. Que no impliquen aprovechamiento forestal;
- III. Por riesgo civil, siempre y cuando no pueda ser solventado con una poda, limpieza o trasplante;
- IV. Por el grosor o localización de su fuste, obstaculice vialidades o el acceso a propiedades; o
- V. Tengan plagas o enfermedades incontrolables y con riesgo inminente de dispersión a otras especies y comprometa su estructura y se caiga

Antes de iniciar los trabajos de trasplante, poda o derribo, se deberá tomar en cuenta la especie vegetal, condiciones ambientales, las medidas de seguridad, considerando bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad estas actividades.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 189.-** El responsable que realice el derribo de árbol o palma, o un trasplante no exitoso, está obligado a la restitución de acuerdo con la valorización que determine la autoridad correspondiente, en la que se considerará la edad, especie, tamaño y características fisiológicas del árbol o palma eliminado. En caso de que la especie removida no sea endémica, la restitución será de un árbol o palma, prioritariamente especies nativas o propias de la región de fácil adaptabilidad en suelo urbano.

La restitución del árbol derribado deberá realizarse preferentemente en el sitio del derribo, con el fin restituir la masa arbórea, en caso de no ser viable en el sitio, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Dirección determine, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

SECCIÓN II

DEL RIESGO Y EMERGENCIA DE ÁRBOLES Y PALMAS EN ÁREAS URBANAS

**Artículo 190.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera que existe riesgo con árboles o palmas en áreas urbanas cuando:

- I. Las ramas u hojas se entrecruzan con líneas de conducción de energía eléctrica o de telecomunicaciones;
- II. Las ramas u hojas estén próximas a desgajarse total o parcialmente, estén muertas, desprendidas del tronco, sean madera podrida o tenga grietas;
- III. Los árboles o palmas se encuentren debilitados por enfermedades o plagas en su tronco, raíces o ramas lo que ocasiona que puedan fallar sus estructuras y se caiga;
- IV. Las raíces se han roto o dañado la infraestructura urbana;
- V. Presente características típicas de falla como cuerpos fructíferos y corteza incluida; y
- VI. Se determine un riesgo para inmuebles o la integridad de las personas.

**Artículo 191.-** Se atenderá de manera urgente las denuncias ciudadanas que implique árboles o palmas que en menos de 72 horas causarían un daño severo a bienes muebles, inmuebles o poner

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

en peligro la vida o la integridad de las personas, de permanecer en la misma condición; por lo cual se tomara a la brevedad las acciones pertinentes para evitar accidentes o daños.

**Artículo 192.-** Se prohíbe cualquier acción que cause daños o afectaciones a los árboles, palmas y áreas verdes urbanas, como son:

- I. Dañar los espacios e infraestructura de las áreas verdes de uso público;
- II. Pintar, rayar, encalar, o fijar cualquier objeto en árboles o palmas;
- III. Dañar los espacios e infraestructura de las áreas verdes de uso público;
- IV. Pintar, rayar, encalar, o fijar cualquier objeto en árboles o palmas;
- V. Derribar, trasplantar o podar cualquier palma o árbol sin la dictaminación y autorización correspondiente; Realizar podas que afecten la estructura o generen desagarres del árbol o palma;
- VI. Verter cualquier sustancia tóxica, inflamable, corrosiva, reactiva o biológico-infecciosa que dañe, lesione mate el árbol o palma;
- VII. El desmoche del arbolado o podas que comprometan la supervivencia del mismo;
- VIII. Se realice la plantación, poda, derribo o trasplante de palmas o árboles sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de este Reglamento y la normatividad aplicable; y
- IX. Arborizar con especies exóticas invasoras.

**Artículo 193.-** Cuando el responsable no cuente con los permisos correspondientes de poda o trasplante, será acreedor de una multa. En caso de no contar con permiso de derribo, será acreedor a una multa y deberá llevar a cabo la restitución.

**Artículo 194.-** Las violaciones a los preceptos de este reglamento serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o Ayuntamientos según corresponda, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa por el equivalente de 20 a 500 unidades de medida y actualización;
- III. No se le otorgará o renovará su permiso, hasta que no haya subsanado lo establecido en este reglamento;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- iv. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a la arborización urbana en vía pública y, a la poda, derribo y trasplante de árboles; y
- v. La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes.

**CAPITULO XIII**

**DEL DICTAMEN DE PODA, TALA, TRASPLANTE Y LIMPIEZA DE MALEZA.**

**Artículo 195.-** El procedimiento de Dictaminación de poda, tala y trasplante de sujetos forestales emitido por la Dirección, una vez ingresada la solicitud se procederá a la visita de revisión técnica, en la que se tomará en cuenta la información siguiente:

- I. Ubicación;
- I. La cantidad;
- II. El estatus de los sujetos forestales;
- III. La especie;
- IV. Su relación con el entorno;
- v. La biodiversidad; y
- VI. Su valor sociocultural y ecosistémico.

**Artículo 196.-** Una vez realizada la visita de verificación se emitirá dictamen, el cual podrá ser:

- I. Favorable
- II. Condicionado; y
- III. No favorable.

**Artículo 197.-** En cuanto al cumplimiento de los dictámenes favorables condicionados para Tala, Poda y Trasplante de sujetos forestales, se tomarán las consideraciones siguientes:

- I. Poda:
  - a) Ubicación, dependiendo si se encuentra en área pública o privada;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- b) Especie y dimensiones del Sujeto Forestal; y
- c) Riesgos o daños que este causando o pueda causar en un futuro.

**II. Tala:**

- a) Ubicación, dependiendo si se encuentra en área pública o privada;
- b) Especie y dimensión del Sujeto Forestal;
- c) Riesgos o daños que este causando o pueda causar en un futuro.

**III. Trasplante:**

- a) Ubicación, dependiendo si se encuentra en área pública o privada;
- b) Especie y dimensión del Sujeto Forestal;
- c) Riesgos o daños que este causando o pueda causar en un futuro;
- d) y, Valorar la viabilidad del trasplante tomando en cuenta el estado fitosanitario en el que se encuentra el sujeto forestal.

**Artículo 198.-** En caso de proceder, la solicitud de tala de sujetos forestales, el solicitante debe realizar donación de sujetos forestales en cantidad y calidad que determine la Dirección, en compensación a la reposición de biomasa y los servicios ambientales prestados.

**Artículo 199.-** En caso de proceder, la solicitud de trasplante, el solicitante debe realizar donación de sujetos forestales y/o plantas de ornato, solo en caso de que el trasplante no haya tenido éxito en la cantidad y calidad que determine la Dirección.

**Artículo 200.-** En caso de que sea realizada la donación, conforme a lo estipulado por parte de la Dirección, debe entregarse en el lugar que convenga a la Dirección para lo cual se emitirá un recibo en el que se indique que, dado cumplimiento a sus condicionantes, dando por terminado dicho trámite.

**CAPÍTULO XIV**  
**DE LOS DESARROLLOS TURÍSTICOS Y COMERCIALES EN MATERIA DE IMPACTO**  
**AMBIENTAL**



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 201.-** Los establecimientos turísticos, comerciales y de servicios estarán obligados, en los términos del presente reglamento a lo siguiente:

- I. Con la finalidad de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos generados por sus actividades, deberán llevar a cabo acciones tendientes a la conservación, protección, restauración de los recursos naturales en el territorio municipal, así como dar apoyo a las campañas, actividades y programas de educación ambiental a cargo de la Dirección.
- II. Participar en las acciones encaminadas a la conservación, protección, restauración o mejoramiento del patrimonio natural promovido por la Dirección.
- III. Realizar periódicamente acciones encaminadas a la conservación, protección, restauración o mejoramiento del patrimonio natural, bajo la coordinación de la Dirección.

**Artículo 202.-** Los establecimientos turísticos, ecoturísticos, comerciales y de servicios establecidos deberán integrar de manera paulatina tecnologías para la reducción en el consumo de agua y su reúso, así como equipos, accesorios e instalaciones para reducir el consumo de energía y demás condiciones establecidas en el presente Reglamento. Así mismo, los nuevos establecimientos deberán integrar estas tecnologías desde su diseño.

**Artículo 203.-** Todos los establecimientos turísticos, ecoturísticos, de servicios y comerciales, se deberán integrar a los Programas Ambientales que establezca la Dirección, con la finalidad de otorgarles distintivos municipales por el cumplimiento de la normatividad ambiental.

**Artículo 204.-** La autoridad municipal competente solamente autorizará el establecimiento de desarrollos, instalaciones de empresas turísticas, ecoturísticas, comerciales y de servicios en los sitios que determine el Programa de Desarrollo Urbano y las declaratorias de uso de suelo, aplicables en el territorio municipal.

**Artículo 205.-** Los desarrollos, instalaciones o empresas turísticas, ecoturísticas, comerciales y de servicios deberán respetar la flora y fauna autóctona, así como los ecosistemas, integrándose al paisaje natural del Municipio, en los casos que alguna persona física o moral cuenten con una o varias Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre en el Municipio no deberán mezclar la fauna exótica con la autóctona y endémica, salvo previa autorización de la Dirección.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**Artículo 206.-** En el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones en desarrollos, instalaciones o empresas turísticas, ecoturísticas, comerciales y de servicios la Dirección deberá observar la normatividad que sobre la evaluación del Impacto Ambiental está contenida en la Ley General y el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como en la Ley Estatal y su Reglamento respectivo.

**Artículo 207.-** El municipio a través de la Dirección solicitará un Estudio Técnico Ambiental a las empresas turísticas, ecoturísticas, comerciales y de servicios (pequeños negocios) que de acuerdo con la ley no sean reguladas por el estado o la Federación que pudieran causar un desequilibrio ecológico al ambiente.

**CAPITULO XV**  
**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 208.-** El gobierno municipal, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio en la política ambiental, en la observación y cumplimiento de la normatividad ambiental y en el establecimiento de una educación y cultura de prácticas sustentables de vida que colaboren a la preservación y conservación de los recursos naturales del Municipio.

**Artículo 209.-** El gobierno municipal acorde con el fin establecido en el artículo anterior establecerá el Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Champotón, Campeche, que es el órgano de consulta permanente de naturaleza ciudadana y de integración abierta, que tiene por objeto el coadyuvar con el Municipio en la deliberación, colaboración y propuestas en materia de medio ambiente, así como del desarrollo sustentable y sostenible.

**Artículo 210.-** Las facultades y el funcionamiento del Comité referido en el artículo anterior, se establecerán en el Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Champotón, Campeche.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



CAPITULO XVI  
DE LOS PROCESOS DE DICTAMINACIÓN

**Artículo 211.-** La Dirección evaluará los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Municipio, con el objeto de mitigar, evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños naturales y antropogénicos, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**Artículo 212.-** La Dirección para llevar a cabo la evaluación mencionada en el artículo anterior emitirá los dictámenes previos al otorgamiento de la licencia municipal, o bien, una observación respecto al funcionamiento en materia ambiental, siendo estos los siguientes:

- I. Opinión Técnica;
- II. Factibilidad;
- III. Traslado de Fauna; y
- IV. Tala, poda y trasplante de sujetos forestales.

**Artículo 213.-** Para iniciar el procedimiento de Dictaminación emitido por la Dirección procederá con la presentación de la solicitud por escrito y los requisitos que se anexan en la misma, una vez ingresada la solicitud se procederá a la visita de verificación técnica.

**Artículo 214.-** El personal de la Dirección a través de sus diferentes áreas, está facultado para realizar visitas de revisión a fin de constatar el cumplimiento de las condicionantes, establecidas en los dictámenes emitidos por la Dirección.

**Artículo 215.-** La Dirección posterior a la visita de revisión técnica, podrá requerir la información complementaria que considere necesaria y revisar en cualquier momento la veracidad de la misma.

**Artículo 216.-** Las obras o actividades públicas o privadas que se pretenden realizar dentro del Municipio que puedan causar desequilibrios ecológicos, independientemente de estar autorizados por órdenes de gobierno estatal o federal, deberán contar con la Licencia de Uso de Suelo emitido por la Dirección.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**Artículo 217.-** El incumplimiento a lo requerido en los dictámenes condicionados expedidos por la Dirección, dará lugar a la anulación inmediata del mismo y demás consecuencias que establezca el presente Reglamento y las leyes aplicables, notificándole a la autoridad correspondiente.

**Artículo 218.-** Si en el ejercicio de las facultades de la Dirección de realizar visitas de verificación, se detecta el incumplimiento de las condicionantes impuestas en el resolutivo que corresponda y, además, encontrara violaciones flagrantes a la normatividad ambiental vigente, se aplicarán las sanciones contenidas en el presente reglamento.

**SECCIÓN I**  
**DEL DICTAMEN DEL ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL**

**Artículo 219.-** El Municipio a través de la Dirección evaluará el estudio Técnico ambiental, respecto de las materias siguientes:

- I. Vías de comunicación y obras públicas municipales, que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción;
- II. Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que inciden en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental que no se encuentre reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas;
- III. Explotación, extracción que constituyan depósito de la naturaleza, cuyo control no esté reservado a la federación, ni al gobierno del estado y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material geológico y depósitos de material de demolición o tierra vegetal;
- IV. Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación, ni al gobierno del estado;
- V. Las actividades u obras que se especifiquen en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- VI. Las obras o actividades que no estén reservadas a la Federación o al Estado y que causen o se prevea que puedan causar desequilibrios ecológicos, superen los límites y condiciones establecidas en las leyes ambientales competentes;
- VII. En general todas las actividades humanas o de la naturaleza que propicien cambios de uso de suelo de conservación o actividades económicas o promuevan el aprovechamiento de recursos naturales del Municipio; y
- VIII. Las demás que no sean competencia de la federación ni del gobierno del estado.

**Artículo 220.-** La Dirección realizará una visita de verificación y posteriormente emitirá Dictamen Evaluación de Impacto Ambiental, el cual podrá ser:

- I. Favorable
- II. Condicionado; y
- III. No favorable.

**Artículo 221.-** Con la solicitud de Estudio Técnico Ambiental se debe presentar la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme a los requisitos que establezca la guía que parta tal efecto emita la dirección General atendiendo al tipo de proyecto y/o actividad y ubicación del mismo, la Dirección iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la legislación y normatividad ambiental, se realizará la respectiva visita de verificación e integración del expediente respectivo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Dirección requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 15 días hábiles adicionales, siguiendo el procedimiento siguiente:

- I. La evaluación de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación;
- II. Una vez evaluada el informe preventivo de impacto ambiental o la manifestación de impacto ambiental, la Dirección emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá;
- III. Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- IV. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, explotación de material geológico, depósito de materia vegetal o de demolición limpio proveniente de demoliciones, de operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, se señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista; y
- V. Negar la autorización solicitada, cuando:
  - a) Se contravenga lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
  - b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; y
  - c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

**Artículo 222.-** El Estudio Técnico Ambiental deberán llevar los siguientes lineamientos relacionados con la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo;
- IV. Descripción de los sistemas ambientales y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 223.-** Las organizaciones públicas o privadas, asociaciones, que realicen estudios técnicos en materia de impacto ambiental, deberán formar parte del registro municipal de Técnicos Ambientales reconocidos por la Dirección y tendrán la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observancia de este reglamento, demás normas y disposiciones aplicables en la materia. La dirección establecerá un registro de técnicos municipales, en el cual los interesados para inscribirse deberán presentar la solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Acreditar que posee cédula profesional de registro del título en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente a alguna profesión relacionada directamente con el proyecto a que se refiere este Reglamento;
- III. Tener un mínimo de 5 años de ejercicio profesional en la ejecución de proyectos a que se refiere este Reglamento;
- IV. Llenar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, manifestando que conoce el presente Reglamento y sus Normas, así como las demás Leyes y disposiciones relativas a la preservación y protección del medio ambiente, sostenibilidad, protección civil, diseño urbano, vivienda, imagen urbana, conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico, así como los Planes, Programas y las Normas de Ordenación del Territorio.
- V. Acta constitutiva, en su caso;
- VI. Currículum Vitae;
- VII. Las demás que determine la Dirección

La vigencia del registro como Técnico Ambiental será de un año fiscal.

**Artículo 224.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un Técnico Ambiental otorga su responsiva con ese carácter cuando:

- I. Suscriba un Estudio Técnico Ambiental para el proyecto al que se refiere este Reglamento y sus Normas Técnicas;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- II. Suscriba la documentación necesaria para registrar las modificaciones del proyecto, notificando a la Dirección las características y magnitud de éstas, con el objetivo de proceder a su regularización;
- III. Tome a cargo el cumplimiento normativo del proyecto y la dirección de la ejecución de una obra y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma, de conformidad con este Reglamento;
- IV. Suscriba un dictamen de un proyecto
- V. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables

**Artículo 225.-** Para el ejercicio de su función, la o el Técnico Ambiental tiene las siguientes obligaciones:

- I. Revisar y avalar que los proyectos cumplan con la Reglamentación y Normativa vigente;
- II. Dirigir, vigilar y asegurar que, tanto en el proyecto como en la ejecución del mismo, se cumpla con lo establecido en este Reglamento, sus Normas Técnicas, demás leyes, normas y ordenamientos aplicables;
- III. Responder ante la Autoridad Municipal, de cualquier omisión o violación a las disposiciones de este Reglamento y sus Normas Técnicas;
- IV. Dar aviso de inicio y término de los trabajos a la Dirección;
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas en la materia.

**CAPÍTULO XVII**  
**COMISIÓN DE ADMISIÓN DE TÉCNICOS AMBIENTALES**

**Artículo 226.-** La Comisión de Admisión de Técnicos Ambientales estará integrada por:

- I. Dos representantes técnicos designados por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, uno de los cuales presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate, mientras que el otro fungirá como secretario técnico;
- II. Un integrante del H. Cabildo; preferentemente el Regidor que ostente la comisión de desarrollo urbano y obras públicas;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



III. Un representante de nivel estatal y federal en materia ambiental.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos el cincuenta por ciento de los representantes de las Instituciones mencionadas, y el integrante del H. Cabildo

**Artículo 227.-** La Comisión de Admisión de Técnicos Ambientales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, modificar o actualizar su Reglamento Interno, mismo que será aprobado por el H. Cabildo;
- II. Dictaminar las solicitudes de las y los aspirantes a obtener el registro como Técnicos Ambientales y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos de este Reglamento;
- III. Solicitar un registro de Estudios Técnicos Ambientales concedidas por cada Técnico Ambiental;
- IV. Emitir opinión sobre la actuación de los Técnicos Ambientales cuando les sea solicitado por la Dirección;
- V. Vigilar cuando lo considere conveniente; la actuación de los Técnicos Ambientales durante el proceso de ejecución de los proyectos para los cuales hayan otorgado su responsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las Autoridades Administrativas Municipales;
- VI. Proponer las actualizaciones y modificaciones de este Reglamento.

**Artículo 228.-** Las funciones de la o el Técnico Ambiental, en los casos que haya dado su responsiva, terminarán:

- I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Técnico Ambiental. En este caso el propietario y/o posesionario legal deberán notificar por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, asentando los motivos por los que retira la responsiva, así como el avance del proyecto hasta el momento; la Dirección ordenará la suspensión del proyecto y no se permitirá la reanudación de los trabajos hasta en tanto la o el propietario y/o posesionario no designe a la o el nuevo Técnico Ambiental;
- II. Cuando no haya refrendado ante la Dirección su registro como Técnico Ambiental. En este caso se suspenderán los proyectos en proceso de ejecución, para las que haya dado su Responsiva;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- III. En los casos en que el proyecto se suspenda por orden de la autoridad competente;
- IV. Al término de 12 meses posteriores al notificar el término de los trabajos.

**Artículo 229.-**No se concederán trámites a los Técnicos Ambientales:

- I. Por no cumplir las disposiciones dictadas por la Dirección en los términos de este Reglamento;
- II. Por no pagar las multas que les hubieren sido impuestas;
- III. Porque así fuera mandatado por la autoridad competente.

**Artículo 230.-** La construcción de obra habitacional e industrial que impliquen modificación al medio ambiente, deberán exhibir ante la Dirección la documentación con la que se compruebe la legal procedencia del material geológico o pétreo que se utilizará en dichas obras a desarrollar, acreditando lo anterior de manera fehaciente ante la Dirección con la documentación respectiva que presentará por lo menos una vez al mes, incluyendo el destino final de material de demolición.

**CAPÍTULO XVIII****DIVULGACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PROMOCIÓN AMBIENTAL****CHAMPOTÓN**

**Artículo 231.-** El H. Ayuntamiento de Champotón a través de la Dirección realizará con la participación de las otras Delegaciones, Alcaldías y Comunidades Municipales las siguientes acciones:

- I. Promover la difusión de la información ambiental, mediante la Bitácora Ambiental de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Promover que las organizaciones civiles e instituciones públicas y privadas emprendan acciones encaminadas a la protección, preservación y restauración del ambiente.
- III. Promover y difundir las actividades, programas, proyectos y logros de ésta mediante los medios masivos de información, principalmente los boletines de prensa.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- iv. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos. Para ello, el Ayuntamiento podrá, en forma coordinada con las delegaciones, celebrar convenios de concertación con el sector privado y público.
- v. Difundir de manera intensiva y permanente el presente Reglamento a través de los medios masivos de información y los comités vecinales.
- vi. Establecer, difundir y aplicar un programa específico para la reducción de los plásticos de un solo uso, contando con la participación de los establecimientos, quienes de igual forma deberán implementar una campaña permanente a la disminución del uso de los mismos.

SECCIÓN I  
EDUCACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 232.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, deberá promoverá la incorporación de programas de carácter ambiental en el sistema educativo municipal, especialmente en los niveles básico, medio y superior. Asimismo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental.

**Artículo 233.-** Las organizaciones públicas y privadas, personas, asociaciones y/o empresas que realicen actividades de educación ambiental, deberán formar parte del registro municipal de educadores ambientales reconocidos por la Dirección. La Dirección establecerá un registro municipal de educadores ambientales, en el cual los interesados para inscribirse deberán presentar la solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante, en el caso de personas morales, copia simple del acta constitutiva debidamente registrada.
- II. En casos de personas morales, copia simple del poder notarial del representante y/o apoderado legal.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- III. En caso de ser persona física 4 fotografías tamaño credencial y comprobante de estudios.
- IV. Conocimiento y capacidad técnica para la realización de las actividades de educación ambiental; el conocimiento y la capacidad técnica se acredita con el currículum vitae y su debido soporte documental.
- V. Presentar copia del Programa de Educación Ambiental que pretenda o realice, en caso de no contar con el citado programa podrá sumarse al programa de educación de la Dirección.

**Artículo 234.-** La Dirección promoverá la capacitación, actualización y adiestramiento técnico y administrativo del personal para el mejor desempeño de sus funciones, así como para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico y propiciará la incorporación de contenidos con información ambiental en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

**Artículo 235.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, promoverá con la participación de la Secretaría de Educación Pública, instituciones educativas de nivel superior, organismos no gubernamentales, organizaciones sociales y civiles, centros de investigación, la casa de la cultura y autoridades federales y estatales, la formulación y aplicación de un Programa Municipal de Educación Ambiental.

**Artículo 236.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, deberá promover el uso de los espacios públicos, educativos, recreativos y culturales para la difusión de la educación ambiental, así como los valores ecológicos que representan los recursos naturales del Municipio.

**SECCIÓN II****DE LA INVESTIGACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA**

**Artículo 237.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, fomentará la investigación científica y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, el aprovechamiento racional de los recursos y proteger a los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



investigación, instituciones de los sectores social, privado, organizaciones no gubernamentales, empresas especializadas, investigadores, especialistas y/o peritos en la materia.

**Artículo 238.-** La Dirección, contribuirá en la actualización del sistema geográfico municipal con información sobre la biodiversidad, ecosistemas, recursos naturales, deterioro ambiental, reforestación, zonas siniestradas, áreas verdes urbanas, cuerpos de agua, zonas de captación de agua, áreas en recuperación, zonas sujetas a ordenamiento ecológico, áreas naturales protegidas, estado general de conservación ecológica y ambiental del territorio municipal, sensores socioeconómicos sobre el territorio municipal y programas prioritario.

SECCIÓN III  
DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 239.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Dirección, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si esta autoridad municipal recibe una denuncia, acusará recibo de la misma, si es de competencia federal, deberá remitirla para su atención a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si es de competencia estatal, a la Secretaría para los mismos efectos.

**Artículo 240.-** La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
- II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante; y
- v. Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante. La Dirección, guardará la confidencialidad de los datos del denunciante.

**Artículo 241.-** La Dirección, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiendo notificar este acuerdo a los denunciantes.

Si la denuncia presentada fuera de competencia de otra autoridad, la Dirección, acusará recibo al denunciante, pero no admitirá tal denuncia y la turnará a la autoridad competente, para su atención y trámite, y comunicará el acuerdo respectivo al denunciante.

**Artículo 242.-** La Dirección, en su caso, efectuará las diligencias necesarias para determinar la existencia de los hechos materia de la denuncia. Asimismo, en los casos previstos por este Reglamento, podrán iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueren procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas.

**Artículo 243.-** El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. Esta autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**Artículo 244.-** La Dirección, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y demás organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que les sean presentadas.

**Artículo 245.-** Una vez investigados los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia, la ordenará que se cumplan las disposiciones del presente reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**Artículo 246.-** La conclusión de los expedientes relativos a denuncias populares, puede ser por cualquiera de las siguientes causas:



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- I. Por haberse dictado la resolución correspondiente.
- II. Por determinarse la no contravención a la normatividad ambiental, en cualquier etapa del trámite de la denuncia.
- III. Por desistimiento del denunciante, en caso de que sólo se afecten sus intereses particulares.

**Artículo 247.-** La Dirección, tiene la obligación de difundir de manera permanente del presente Reglamento a través de los medios masivos de información y los comités vecinales.

**CAPITULO XIX**  
**DE LAS VERIFICACIONES**

**Artículo 248.-** Una vez otorgada la Factibilidad y la Licencia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Champotón, esta ejercerá a través de las o los inspectores ambientales autorizados y debidamente acreditados, las funciones de vigilancia y verificación que corresponda, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y el de la Administración Pública del Municipio de Champotón, así como demás reglamentos, normas y leyes aplicables en la materia.

**Artículo 249.-** Las verificaciones a las que se refiere el artículo anterior, tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el expediente, mediante el cual se otorgó la Factibilidad y la Licencia de Uso de Suelo que se encuentren en proceso o terminadas, según sea el caso, cumplan con las disposiciones de este Reglamento y demás normas y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 250.-** Las personas responsables con quien se atiende la diligencia estarán obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 251.-** El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se pongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**Artículo 252.-** De toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Concluida la inspección, se procederá a formar el acto con la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acto al interesado.

**Artículo 253.-** El personal autorizado de la inspección deberá dejar la copia del oficio de la comisión y la o las copias del acta de inspección al visitado o quien haya atendido la diligencia.

**Artículo 254.-** Si la persona con la cual se entendió la diligencia, se negara a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentará en ella; sin que esto afecte su validez y valor probatorio según lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 137 del código fiscal de la federación.

**CAPÍTULO XX**  
**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 255.-** Las violaciones derivadas de actos u omisiones a los preceptos de este Reglamento y las disposiciones que de él emanen, así como de la legislación y normatividad ambiental, serán determinadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la comisión de una o más de las siguientes infracciones contenidas en este capítulo.

**Artículo 256.-** Constituyen infracciones en materia de aplicación de medidas técnicas, correctivas o de seguridad, quien no realice o cumpla en el término señalado, las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la Dirección le ordene o imponga, lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas adicionales que en derecho correspondan, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 257.-** Constituyen infracciones en materia de manejo de fuego, las siguientes:

- I. Por no haber restaurado los terrenos de uso forestal en el plazo de dos años de ocurrido el siniestro;
- II. Por realizar acciones urbanísticas en terrenos incendiados, sin que transcurran veinte años desde el siniestro y se encuentren regenerados. Esta infracción dará motivo a la revocación de las licencias otorgadas conforme al procedimiento establecido en la Ley; y



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- III. Por no dar aviso de uso del fuego a la autoridad municipal, en los términos de este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Artículo 258.-** Constituyen infracciones en materia de aprovechamiento sustentable de material geológico, las siguientes:

- I. Por falta de ratificación de dictamen para operación de banco de material geológico;
- II. Por falta de póliza de fianza vigente o ratificación de la misma;
- III. Por modificación del proyecto original de abandono productivo, dependiendo del volumen de metros cúbicos extraídos;
- IV. Por rebasar los volúmenes permitidos de extracción;
- V. Por trabajar en dos frentes, dependiendo del tamaño de los mismos;
- VI. Por no contar con la franja de amortiguamiento con predios vecinos sin autorización dependiendo de la longitud de la franja;
- VII. Por la excavación sin autorización;
- VIII. Por falta de estacado perimetral;
- IX. Por falta de letrero de ingreso;
- X. Por falta de letreros de seguridad;
- XI. Por falta de aviso de paro de actividades mayor a 3 meses;
- XII. Por falta de reportes técnicos;
- XIII. Por falta de reporte técnico final;
- XIV. Por la eliminación de áreas de amortiguamiento a árboles e infraestructuras urbanas y de servicios, arroyos y lagos, dependiendo el ejemplar o infraestructura afectada;
- XV. Por rellenar con escombros o basura, además del retiro del mismo;
- XVI. Por falta de riego al interior o en los caminos de acceso;
- XVII. Por acumulación de basura y/o llantas dentro del predio;
- XVIII. Por no atender los criterios y parámetros establecidos para estabilización de bancales, taludes y terrazas autorizados; y
- XIX. Por no atender las indicaciones de la autoridad municipal en caso de pre-contingencia o contingencia atmosférica.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**Artículo 259.-** Constituyen infracciones en materia de contaminación de suelo, las siguientes:

- I. Por arrojar en lugar público o privado no destinado para ello, basura, sustancias fétidas, animales muertos o desperdicios orgánicos;
- II. Por usar o crear un tiradero clandestino de residuos sólidos;
- III. Por tolerar o permitir que los propietarios o vecinos de lotes baldíos los utilicen con fines de tiraderos de basura o acumulación de materiales que puedan generar un desequilibrio al medio ambiente;
- IV. Por dejar chatarra, objetos o vehículos de desecho en lugar público que implique contaminación;
- V. Por arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, basura, desechos u objetos que pudieran causar daño al medio ambiente, la salud de las personas o molestias a los vecinos o transeúntes;
- VI. Por arrojar residuos en las vías o sitios públicos, propiedad privada, drenaje o sistema de desagüe municipal;
- VII. Por acumular en la vía pública, troncos, ramas, follajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques y similares o cualesquiera otros residuos vegetales;
- VIII. Por ocupar las vías o espacios públicos, así como áreas comunes condominales con material de construcción, escombros, basura o cualquier objeto, además de su retiro y limpieza;
- IX. Por tener un predio baldío en condiciones de contaminación insalubres, además de que se ordenará la limpieza del predio;
- X. Por contaminar con residuos y no manejarlos, almacenarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente;
- XI. Por arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos que provengan de talleres, establecimientos comerciales, o industriales;
- XII. Por tener desaseados lotes baldíos y fincas deshabitadas;
- XIII. Por arrojar a la vía pública, sustancias en estado líquido o sólido que pueda dañar el medio ambiente o la salud;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- xiv. Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
- xv. Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;
- xvi. Por realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas estatales en esta materia;
- xvii. Por crear basureros o tiraderos clandestinos;
- xviii. Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin;
- xix. Por arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;
- xx. Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Municipio; y
- xxi. Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, residuos que afecten la salud pública o el medio ambiente.

**Artículo 260.-** Constituyen infracciones en materia de emisiones y contaminación a la atmósfera, las siguientes:

- I. Por incinerar llantas, plásticos y similares, que altere la salud o trastorne el ecosistema, dañando al medio ambiente;
- II. Por efectuar y provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados en el territorio municipal;
- III. Por mantener sustancias putrefactas dentro de dichos establecimientos que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud en establos o criaderos;
- IV. Por emitir contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente;
- V. Por no observar las prevenciones en cuestión de emisiones que se realicen a la atmósfera;
- VI. Por incinerar sustancias y objetos que altere la salud y el medio ambiente, se causen daño a las fincas vecinas o se amerite la intervención del cuerpo de bomberos o la fuerza pública;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- VII. Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales aplicables, y sin el permiso de las autoridades competentes;
- VIII. Por incinerar desperdicios, hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, alteren la salud o trastorne el medio ambiente;
- IX. Por no atender las indicaciones municipales en caso de pre-contingencia o contingencia atmosférica;
- X. Por no realizar las modificaciones o adecuaciones en sus equipos o implementos, que le sean requeridos por la autoridad competente en los plazos determinados por la misma;
- XI. Por no contar con equipos de control, reducción y conducción de las emisiones a la atmósfera o no operarlos debidamente;
- XII. Por no realizar el mantenimiento periódico de los equipos de combustión o no llevar el registro de dichas intervenciones;
- XIII. Por emitir polvos o partículas que trasciendan el límite de la propiedad donde se realiza la actividad y causen molestias vecinales;
- XIV. Por no efectuar los estudios requeridos por la autoridad competente en el plazo que le sea indicado o no presentarlos para su validación; y
- XV. Por provocar un incendio aquellos giros de prestación de servicios, comerciales o industriales, en sus instalaciones generando emisiones contaminantes fugitivas a la atmósfera.

**Artículo 261.-** Constituyen infracciones en materia de manejo y aprovechamiento sustentable del agua, las siguientes:

- I. Por arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, drenajes, cuerpos de agua, arroyos o corrientes;
- II. Por obstruir los canales pluviales;
- III. Por reducir o afectar la capacidad de presas, vasos, embalses o canales pluviales;
- IV. Por dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos;
- V. Por desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- vi. Por derrochar agua, en la vía pública, lavando vehículos de cualquier clase, muebles u otros objetos o bañando animales;
- vii. Por alterar, modificar, desviar o invadir causas de canales, arroyos, ríos, lagunas o cualquier cuerpo de agua;
- viii. Por tirar aguas o lodos a canales pluviales, a las alcantarillas, a las vías públicas o condominales, producto de veneros, mantos freáticos, así como en caso de inundaciones o lluvias, en excavaciones profundas o perforación de pozos;
- ix. Por desperdicio o uso indebido del agua;
- x. Por arrojar a la vía pública aguas de uso doméstico o aguas jabonosas;
- xi. Por utilizar el agua potable para riego en terrenos agrícolas, campos de golf, o en albercas públicas y privadas mayores a 20 metros cúbicos de capacidad sin autorización;
- xii. Por arrojar, almacenar o depositar en drenajes, sistema de alcantarillado municipal, sistemas para desagüe, sistemas de suministro de agua para consumo humano, canales o similares como basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos y follajes, grasas, cebo, aceites y desechos peligrosos, líquidos, productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, o genere problemas de taponamiento en las líneas de drenaje y alcantarillado;
- xiii. Por poner en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento y por dañar el agua del subsuelo con sus desechos;
- xiv. Por realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal;
- xv. Por realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos;
- xvi. Por verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua;
- xvii. Por descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- xviii. Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- xix. Por no cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Oficial vigente, o la que la sustituya;
- xx. Por no cumplir con las condiciones particulares de descarga, establecidas por la autoridad municipal en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y
- xxi. Por no tratar las aguas residuales que generan y descargar aguas residuales sin previo tratamiento.

**Artículo 262.-** Constituyen infracciones en materia de ruido, las siguientes:

- I. En los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que emitan ruido o vibraciones que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente municipal y en la norma oficial mexicana vigente;
- II. Por producir en cualquier forma, ruido o sonido que por su intensidad provoque malestar al oído humano; y
- III. Por utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos en la normatividad aplicable y en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- IV. Por producir ruido excesivo provenientes de los vehículos motorizados modificados en su sistema de escape de gases.

**Artículo 263.-** Constituyen infracciones en materia patrimonio natural, área verde y arbolado municipal, las siguientes:

- I. Por dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización, árboles, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos;
- II. Por depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal;
- III. Por causar daños a la flora en el Municipio;
- IV. Por talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores al diámetro;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- v. Por dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público;
- vi. Por agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes; y
- vii. Por invadir áreas verdes.

**Artículo 264.-** Constituyen infracciones en materia forestal municipal, las siguientes:

- I. Por podar, trasplantar o derribar uno o varios ejemplares del arbolado sin contar con la autorización correspondiente o sin que se justifique la urgencia;
- II. Por ocasionar daños a uno o varios ejemplares del arbolado mediante la colocación y fijación de objetos sobre aquellos;
- III. Por inducir o causar la muerte de uno o varios ejemplares del arbolado mediante otros medios diversos a la poda o derribo;
- IV. Por colocar como delimitación o cercado de áreas con arbolado, objetos filosos, punzocortantes o electrificados que representen riesgos para las personas o los animales;
- v. Por Transportar o arrojar a la vía pública o a sitios no autorizados residuos o materia que se derive del arbolado sin contar con la autorización correspondiente;
- vi. Por no cumplir con los términos o condicionantes establecidos en la autorización de tala, poda o trasplante del sujeto forestal; y
- vii. Por no realizar la poda o derribo conforme la autorización otorgada.

**Artículo 265.-** Constituyen infracciones en materia de dictaminación ambiental, las siguientes:

- I. Por carecer del dictamen favorable emitido por la Dirección, previo al otorgamiento de la licencia municipal, según la importancia y daño ecológico ocasionado al medio ambiente;
- II. En aquellos giros normados por la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento según la gravedad del daño al medio ambiente y entorno ecológico;
- III. En bancos de material como cantera, tepetate, piedra basáltica y piedra para fabricación de cal, arena amarilla, arena de río y materiales similares de cualquier naturaleza;
- IV. Por incumplir una o más condicionantes marcadas en el dictamen de factibilidad ambiental emitido por la Dirección;

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- v. Por omitir la presentación del aviso al Dirección de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de jurisdicción municipal;
- vi. Por falta de permiso de la Dirección, para efectuar emisiones de contaminantes a cielo abierto;
- vii. Por carecer de inscripción en el padrón municipal de giros emisores de contaminantes ostensibles a la atmósfera;
- viii. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes;
- ix. Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley en materia ambiental;
- x. Por omitir la presentación de informes ambientales, establecidos en la legislación y normatividad ambiental;
- xi. Por carecer del registro ambiental;
- xii. Por carecer de bitácoras de registro ambiental;
- xiii. Por realizar excavaciones, extracciones de material como cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, arena amarilla, tepetate, arena de río y materiales similares de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener autorización correspondiente;
- xiv. Por iniciar o realizar obras o actividades sujetas a evaluación en materia de impacto ambiental sin contar con la autorización requerida;
- xv. Por incumplir las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental;
- xvi. Por realizar actividades de adecuación o construcción al amparo de una autorización de impacto ambiental no vigente;
- xvii. Por no presentar Dictamen favorable al momento de alguna inspección, expedido por la Dirección; y
- xviii. Por incumplir los términos y condicionantes establecidos en los dictámenes o resolutivos en materia ambiental emitidos por la Dirección.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**Artículo 266.-** Constituyen infracciones en materia de vida silvestre exhibir en los sitios públicos dentro del Municipio, ejemplares de vida silvestre.

**Artículo 267.-** En caso de que las autoridades del Municipio tengan conocimiento de alguna de las infracciones señaladas en el presente Reglamento, darán aviso de inmediato a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para que realice el procedimiento de sanción o ejercite las acciones que correspondan por el daño ocasionado; y en caso de no hacerlo, será responsable de la omisión de conformidad con las leyes aplicables.

SECCIÓN I  
DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

**Artículo 268.-** Las medidas correctivas que se impongan como sanción de acuerdo al presente Reglamento, deberán estar relacionadas directamente con la infracción y encaminadas a evitar que se continúe produciendo, o se produzca un daño al medio ambiente, un desequilibrio ecológico, un daño a la salud pública o se altere el orden social.

**Artículo 269.-** Para el cumplimiento de las medidas se establecerá un tiempo razonable para ser ejecutadas por los infraccionados; si transcurrido el tiempo no se ha cumplido con las medidas correctivas impuestas, se procederá a denunciar al particular por el delito que resulte por el desacato, la resistencia y desobediencia del particular, independientemente de cancelar definitivamente todos sus permisos y licencias de competencia municipal.

SECCIÓN II  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 270.-** Cuando exista riesgo inminente de deterioro o daño ambiental con repercusiones graves a los ecosistemas o daño a la salud pública o alteración del orden social y tratándose de asuntos de

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

su competencia, salvo en el caso de la detención vehicular para la cual bastará solo el evento de disponer, arrojar o tirar residuos desde el vehículo o que sus emisiones sean evidentemente contaminantes o no tenga la tapa o lona para evitar la dispersión de los productos transportados; la Dirección podrá ordenar:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de actividades.
- II. Cancelación o revocación temporal, total o parcial de la factibilidad de uso de suelo y la licencia de uso de suelo.
- III. Clausura temporal, total o parcial del establecimiento, obra o actividad.
- IV. La detención vehicular.
- V. El aseguramiento de los objetos o instrumentos directamente relacionados con la infracción.
- VI. El arresto por 36 horas

**Artículo 271.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda, que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

**Artículo 272.-** Dentro del plazo señalado, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

**Artículo 273.-** Si transcurrido el plazo señalado, el inspeccionado no diera cumplimiento a lo ordenado por la Dirección, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



CAPÍTULO XXI  
DE LAS SANCIONES

**Artículo 274.-** La dirección en los términos de este capítulo, sancionará con multa conjunta o separadamente a la o el propietario o poseedor legal del predio del inmueble, o quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá a la o el propietario o poseedor legal del predio del inmueble la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la o las infracciones.

**Artículo 275.-** La Dirección para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

**Artículo 276.-** Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de sus competencias por la o el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, según lo dispuesto en el presente Reglamento cuando no sea de competencia federal o estatal, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa equivalente de 20 a 10000 UMA's.
- II. Clausura total o parcial, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen el deterioro ambiental cuando no sean de jurisdicción estatal o federal.
- III. Arresto de 36 horas y cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la Factibilidad y la Licencia de Uso de Suelo para operar, funcionar o prestar sus servicios de las actividades del infractor, cuando las actividades no sean de jurisdicción estatal o federal.
- IV. En caso de reincidir, podrá ser hasta dos multas y si la falta fuera grave se impondrá la clausura definitiva.

**Artículo 277.-** En caso de comprobar la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal independientemente de la sanción impuesta por la Dirección, el infractor tiene la obligación de realizar o en su efecto cubrir los gastos de opciones de restauración y/o reparación de daños en un plazo de quince días a partir del día siguiente de la notificación, hasta que las condiciones ambientales o de salud sean las adecuadas mismo que dictaminará la Dirección.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**Artículo 278.-** Para la clasificación de las infracciones de este Reglamento, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III. La reincidencia, si la hubiera.

**Artículo 279.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por reincidencia:

- I. Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición cometidas durante los tres años siguientes a la fecha de resolución en que hizo constar la infracción precedente.
- II. La omisión constante y reiterada de las recomendaciones técnicas y administrativas hechas al infractor.
- III. El cumplimiento constante y reiterado de los plazos fijados para el pago de las infracciones cometidas.

**Artículo 280.-** Todas las sanciones que sean impuestas, deben ser cubiertas en su totalidad por los infractores, por lo cual, debe ser depositado en la ventanilla de Tesorería Municipal o bien mediante transferencia a una cuenta del Municipio, por lo que pasarán integras a la Hacienda Municipal.

**CAPITULO XXII****DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 281.-** Contra las resoluciones de las autoridades competentes encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Título Octavo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo previsto en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y el Municipio de Campeche.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se concede un término de noventa días a partir de la vigencia de este reglamento, a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la vía pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 11 del mismo ordenamiento.

**Tercero.** Las dudas a que diera lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al Ayuntamiento, para su resolución.

Y como está ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Champotón, Estado de Campeche, a los \_\_\_\_\_.

Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias, o administrativas que se opongan al presente reglamento.





